

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA
ATENDER LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO
CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE



**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD
AVGM/02/2017 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL
ESTADO DE CAMPECHE**

I.	INTRODUCCIÓN.....	3
A.	Naturaleza jurídica de la figura denominada “alerta de violencia de género contra las mujeres” en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	3
B.	Procedimiento legal y reglamentario para el estudio y análisis de las solicitudes de AVGM.....	3
C.	Naturaleza jurídica del grupo de trabajo	6
D.	Metodología adoptada por el grupo de trabajo para la elaboración del informe	6
1.	Presupuestos	6
2.	Proceso de estudio y análisis de la solicitud de AVGM	7
3.	Criterios metodológicos para la investigación del grupo de trabajo	8
4.	Proceso de integración del informe.....	14
II.	SOLICITUD DE DECLARATORIA DE AVGM EN EL ESTADO DE CAMPECHE	16
A.	Procedimiento seguido respecto de la solicitud.....	16
1.	Análisis de admisibilidad de la solicitud	16
2.	Conformación del grupo de trabajo.....	16
3.	Sesiones de trabajo del grupo.....	17
4.	Información solicitada por el grupo de trabajo	20
B.	Análisis <i>ex officio</i> de la procedencia de una solicitud de medidas provisionales.....	20
C.	El <i>corpus iuris</i> utilizado por el grupo de trabajo para el análisis del caso	20
III.	SOLICITUD PRESENTADA PARA LA INVESTIGACION DE DECLARATORIA DE AVGM EN EL ESTADO DE CAMPECHE	21
A.	Contenido y alcance de la solicitud.....	21
B.	Contexto descrito en la solicitud inicial.....	21
C.	Violencia institucional	23
IV.	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AVGM	24
A.	Contenido y alcance de la información proporcionada por el estado	24
B.	Información presentada respecto de la información referida en la solicitud	24
C.	Información presentada respecto a la normatividad y políticas públicas existentes destinadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres	30
V.	ANÁLISIS DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE CAMPECHE	31
A.	Contexto del estado de Campeche en materia de violencia contra las mujeres	31

1.	Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres	33
2.	Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares	34
3.	Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia.....	37
4.	Aviso al Ministerio Público en casos de violencia contra la mujer por parte de la Secretaría de Salud.....	43
5.	Egresos hospitalarios en instituciones públicas del sector salud.....	44
6.	Estadísticas Vitales de Mortalidad (defunciones de mujeres con presunción de homicidio)	45
7.	Estadísticas judiciales en materia penal	50
8.	Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia	51
B.	Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos de las mujeres.....	55
1.	Obligación de respetar los derechos humanos de las mujeres.....	56
2.	Obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres.....	63
3.	Obligación de proteger a las mujeres frente a cualquier forma de violencia	75
4.	Obligación de promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres	76
5.	Obligación de armonizar el derecho local con la CPEUM y con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos	79
VI.	CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	83

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD AVGM/10/2016 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE CAMPECHE

I. INTRODUCCIÓN

A. Naturaleza jurídica de la figura denominada “alerta de violencia de género contra las mujeres” en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

De conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, Ley General de Acceso), la alerta de violencia de género contra las mujeres (en adelante, AVGM) es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

De esta manera, las AVGM representan un mecanismo de actuación de las autoridades públicas que buscan cumplir con las obligaciones del Estado respecto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, atendiendo específicamente, entre otras, a una de las violaciones más graves a este derecho: la violencia feminicida¹.

Su objetivo fundamental es garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, a partir del cese de la violencia en su contra, y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que vulnere sus derechos humanos², a través de la determinación de un conjunto de medidas que permitan a las autoridades públicas federales, en coordinación con las entidades federativas, enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

B. Procedimiento legal y reglamentario para el estudio y análisis de las solicitudes de AVGM

El Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, Reglamento de la Ley General de Acceso) desarrolla específicamente el alcance y funcionamiento de las AVGM.

En este sentido, el Reglamento de la Ley General de Acceso establece, en primer lugar, los casos en los que proceden las solicitudes de declaratoria de AVGM³:

1. Cuando existan delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o
2. Cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

¹La Ley General de Acceso en su artículo 21 define a la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

²Véanse los artículos 23 de la Ley General de Acceso y 30 de su Reglamento. Por otro lado, el artículo 5 de la Ley General de Acceso establece que por derechos humanos de las mujeres deben entenderse aquellos derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), y los demás instrumentos internacionales en la materia.

³ Artículo 24 de la Ley General de Acceso y 31 de su Reglamento.

Con relación al segundo caso, es decir, al agravio comparado, éste se presenta cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública, transgrede los derechos humanos de las mujeres al contener:

- a. Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio;
- b. Distinciones en el trato jurídico, en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o
- c. Una aplicación desigual de la ley, lesionándose los derechos humanos de las mujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación.

La solicitud de AVGM debe ser presentada a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (en adelante, Sistema Nacional PASE), es decir, al Instituto Nacional de las Mujeres (en adelante, Secretaría Ejecutiva) por los organismos de derechos humanos internacionales, nacionales o de las entidades federativas, o por las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.

Una vez presentada la solicitud, la Secretaría Ejecutiva revisará que la misma contenga los requisitos necesarios y la hará del conocimiento de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante, Conavim).

La Conavim, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, resolverá sobre la admisión de la solicitud. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva realizará las acciones necesarias para la conformación de un grupo de trabajo que se encargará de estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres. Dicho grupo de trabajo se conformará de la siguiente manera:

- I. Una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres, quien coordinará el grupo;
- II. Una persona representante de la Conavim;
- III. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- IV. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación especializada en violencia contra las mujeres, ubicada en el territorio respecto del que se señala la violencia feminicida o agravio comparado;
- V. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación de carácter nacional especializada en violencia contra las mujeres, y
- VI. Una persona representante del Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad de que se trate.

Asimismo, de acuerdo con los párrafos sextos y séptimo del artículo 36, del Reglamento de la Ley General de Acceso, pueden participar en el grupo de trabajo, por invitación de éste, el organismo de protección de derechos humanos de la entidad federativa que corresponda y las personas que, por su experiencia, puedan colaborar con el estudio, análisis y conclusiones. Igualmente, los organismos internacionales en materia de derechos humanos pueden ser invitados como observadores.

Una vez conformado el grupo de trabajo, en un término de 30 días naturales contados a partir del día en que se reúna por primera vez, éste debe realizar un estudio de la situación que guarda el territorio sobre el que se solicitó la AVGM e integrar y elaborar las conclusiones correspondientes.

Asimismo, dicho grupo podrá solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, que analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades federales, locales o municipales, las medidas provisionales de seguridad o de justicia necesarias, a fin de evitar que, en su caso, se continúen dando actos de violencia contra las mujeres en un territorio determinado.

Concluido el plazo de 30 días, el grupo de trabajo podrá⁴:

- a. Determinar que no existen elementos suficientes que le permitan presumir la existencia o la veracidad de los hechos que dieron lugar a la solicitud, o
- b. Emitir un informe que contenga: i) el contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la AVGM; ii) la metodología de análisis utilizada; iii) el análisis científico de los hechos e interpretación de la información, y iv) las conclusiones y propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

En caso de que el grupo de trabajo decida emitir el informe correspondiente, la persona coordinadora del grupo de trabajo lo enviará a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, para su análisis. Una vez analizado, la Secretaría de Gobernación remitirá dicho informe a la o el titular del poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente.

En caso de que la o el titular del poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente acepte las conclusiones contenidas en el informe del grupo de trabajo, tendrá un plazo de 15 días hábiles para informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, sobre su aceptación.

Transcurrido el plazo señalado, sin que la Conavim reciba dicha aceptación o, en su caso, reciba la negativa de la entidad federativa correspondiente, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, emitirá la declaratoria de AVGM, en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir del vencimiento del plazo referido.

Cabe señalar que, para el caso en que el o la titular del poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente aceptara las conclusiones del informe, la Conavim le solicitará en el plazo de los seis meses siguientes, la información necesaria sobre las acciones realizadas para implementar las propuestas contenidas en las conclusiones del informe del grupo de trabajo. Dicha información deberá remitirse dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la solicitud.

El grupo de trabajo emitirá un dictamen a partir de la información recibida sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, el cual se remitirá a la Secretaría de Gobernación para que, a través de la Conavim, se determine si la entidad federativa implementó dichas propuestas. La Conavim, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, notificará el dictamen del grupo de trabajo a la organización solicitante.

Ahora bien, si se determina emitir la declaratoria de AVGM, deberá dictarse en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del dictamen. Asimismo, se deberá:

- a. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y de justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- b. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- c. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de AVGM, y
- d. Hacer del conocimiento público el motivo de la AVGM, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Finalmente, es necesario señalar que el Estado mexicano, ante la existencia de un contexto de violencia feminicida, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Acceso, deberá resarcir

⁴ Las decisiones del grupo de trabajo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, la persona coordinadora del grupo tendrá voto de calidad. Artículo 36 Ter, del Reglamento de la Ley General de Acceso.

el daño conforme a los parámetros establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos.

C. Naturaleza jurídica del grupo de trabajo

El grupo de trabajo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso es un órgano autónomo de composición mixta, cuya función principal es estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Acceso.

De acuerdo con el artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, en caso de emitirse la declaratoria de AVGM, el grupo de trabajo se constituirá en un grupo de trabajo con perspectiva de género que dé el respectivo seguimiento, de acuerdo a la fracción I del artículo 23 de la citada ley.

D. Metodología adoptada por el grupo de trabajo para la elaboración del informe

El grupo de trabajo conformado con motivo de la solicitud de AVGM, estableció una metodología general para el cumplimiento de sus funciones. Dicha metodología se estructura a partir de los siguientes elementos:

1. Presupuestos

a. El grupo de trabajo es un mecanismo de creación estatal y de conformación mixta que, mediante el cumplimiento de sus funciones, contribuye a la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres, siendo dicha garantía el fundamento central de todas sus actuaciones.

b. El grupo de trabajo tiene por objeto realizar una investigación con miras a identificar la posible existencia de un contexto de violencia feminicida, en un territorio determinado. La investigación es de naturaleza administrativa, no litigiosa ni jurisdiccional, por lo que las actuaciones y probanzas llevadas a cabo por el grupo no están sujetas a las mismas formalidades que otro tipo de actuaciones. Esta facultad investigadora se desprende de lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso.

El carácter mismo de la investigación que realiza el grupo de trabajo delimita su esfera de competencia al análisis de las circunstancias de la entidad sobre la que se señala la existencia de violación a los derechos humanos de las mujeres, que pueden constituir violencia feminicida y/o agravio comparado. En este sentido, el grupo no cuenta con facultades ministeriales, ni jurisdiccionales que le permitan realizar una determinación definitiva sobre la configuración de feminicidios u otros delitos que atentan contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres en los casos concretos.

c. El grupo de trabajo no decide exclusivamente en Derecho. La equidad, la buena fe y la justicia en sentido material, son parámetros sobresalientes e ineludibles que deben delimitar el alcance del mandato del grupo de trabajo. La legalidad de las actuaciones del grupo de trabajo se enmarca en un entendimiento amplio de su mandato desde una perspectiva constitucional y convencional. En este sentido, el grupo de trabajo está obligado a implementar una perspectiva de derechos humanos y de género en el cumplimiento de sus funciones.

d. La investigación realizada por el grupo de trabajo debe tener como punto de partida los hechos, las situaciones y el contexto descritos en la solicitud de declaratoria de AVGM.

e. El grupo de trabajo presumirá la veracidad de los hechos planteados en la solicitud, los cuales sólo podrán desvirtuarse a partir de la investigación realizada.

f. El grupo de trabajo debe allegarse de toda la información necesaria para conocer el contexto de violencia contra las mujeres que, en su caso, exista en la entidad federativa de la que se trate. Para tales efectos, el grupo de trabajo debe realizar su investigación de acuerdo a los criterios establecidos en el apartado número tres de la presente sección.

2. Proceso de estudio y análisis de la solicitud de AVGM

De manera general, las etapas del proceso de estudio y análisis que realiza el grupo de trabajo pueden resumirse de la siguiente manera:

a. Instalación formal del grupo de trabajo

b. Definición de objetivos y métodos de trabajo, que deben hacerse constar en reglas internas para garantizar la obtención de resultados concretos

c. Análisis de la solicitud

En esta etapa se debe revisar integralmente la solicitud a fin de identificar y definir lo siguiente:

- i. El alcance de la solicitud, con la finalidad de determinar si ésta se refiere a hechos o situaciones que impliquen violencia feminicida y/o agravio comparado;
- ii. El contexto descrito en la solicitud, y
- iii. Los casos concretos expuestos en la solicitud.

d. Análisis *ex officio* de la procedencia de medidas provisionales

Desde su primera reunión, el grupo de trabajo debe analizar si, a partir de los hechos de los que tiene conocimiento y en cualquier fase de la investigación, considera que se reúnen las condiciones de gravedad y urgencia para solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, que analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades que corresponda, las medidas provisionales de seguridad y de justicia necesarias para evitar daños irreparables provocados por la ocurrencia de actos de violencia contra las mujeres en el territorio determinado en la solicitud.

Sin perjuicio de la decisión del grupo de trabajo sobre la procedencia de solicitar medidas provisionales durante su primera reunión, éste podrá solicitar su implementación en cualquier momento durante el desarrollo de la investigación.

e. Investigación del grupo de trabajo

El grupo de trabajo realiza una investigación documental y de campo a fin de identificar si en el territorio señalado por la solicitud existe un contexto de violencia que se traduce en la comisión de delitos contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, respecto de los cuales existe impunidad o permisibilidad social, y/o un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

f. Proceso de adjudicación

Esta etapa consiste esencialmente en analizar los hechos y el contexto descritos en la solicitud junto a al resto de la información que el grupo de trabajo haya obtenido durante su investigación, a partir de las obligaciones generales del Estado establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM). Es decir, el grupo analiza si las autoridades del estado del que se trate cumplen con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que incluye la de prevención, investigación, sanción y reparación.

En el marco de dicho análisis, el grupo de trabajo debe partir especialmente de la obligación específica de la entidad federativa de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante la instrumentación de medidas adecuadas de prevención, atención, sanción y erradicación de la misma, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Acceso.

En este sentido, el grupo debe analizar, en su caso, las causas y consecuencias de la violencia feminicida y la respuesta brindada por parte de las autoridades encargadas de la atención y procuración de justicia a las mujeres víctimas de violencia. A partir de lo anterior, el grupo debe establecer sus conclusiones y propuestas específicas.

g. Elaboración de conclusiones y propuestas específicas para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado

El grupo de trabajo debe elaborar sus conclusiones con base en el contexto identificado durante el proceso de investigación y en las violaciones a los derechos humanos de las mujeres determinadas en el marco del proceso de adjudicación.

Asimismo, el grupo de trabajo debe emitir propuestas de las acciones concretas que deberá realizar la entidad federativa para cumplir con sus obligaciones, de conformidad con los artículos 1o. de la CPEUM y 26 de la Ley General de Acceso, así como con las disposiciones que en la materia establece la Ley General de Víctimas y el derecho internacional de los derechos humanos.

Es decir, a partir de las conclusiones formuladas en su informe, el grupo de trabajo debe establecer las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

Las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia deben considerar expresamente el contexto particular del territorio del que se trate, y los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres que en él se ejercen, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso y en el derecho internacional de los derechos humanos. Las acciones propuestas deben tomar en cuenta el reparto de competencias establecido en la CPEUM y en la legislación local.

h. Integración del informe

El informe elaborado por el grupo de trabajo debe contener: (i) el contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la AVGM; (ii) la metodología utilizada; (iii) el análisis de la situación e interpretación de la información obtenida, y (iv) las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

El contexto debe considerar los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso. Para tales efectos, el grupo de trabajo podrá utilizar diferentes mecanismos de investigación para identificar y delimitar el posible contexto de violencia que viven las mujeres en la entidad federativa.

3. Criterios metodológicos para la investigación del grupo de trabajo

La interpretación de la información que el grupo de trabajo obtenga durante su investigación, se rige por los principios de dignidad humana de las mujeres, igualdad jurídica y de trato, no discriminación,

libertad de las mujeres, pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, buena fe e interpretación conforme. Asimismo, el grupo debe realizar su investigación con base en las reglas de la debida diligencia y el debido proceso legal, respetando el acceso efectivo a la justicia.

A fin de respetar el debido proceso legal, el grupo de trabajo debe mantener a la solicitante al tanto de las acciones realizadas en el marco de la investigación. Igualmente, debe tomar en cuenta las observaciones que la solicitante pudiera llegar a tener respecto al desarrollo de la investigación.

El grupo de trabajo debe identificar y definir qué tipo de información fáctica y contextual será de mayor relevancia para el propósito subsiguiente de analizar los hechos y situaciones sometidas a su conocimiento en la solicitud. En este sentido, durante el proceso de investigación el grupo de trabajo puede allegarse de información derivada de las siguientes fuentes y métodos de investigación, considerando los criterios que a continuación se exponen.

a. Estudio de la solicitud inicial

El grupo de trabajo debe tomar en consideración, en todo momento, el alcance de la solicitud de declaratoria de AVGM.

En este sentido, la fase inicial de investigación consiste en el estudio de la solicitud e identificación del contexto y los hechos descritos en la misma. Es decir, durante su investigación, el grupo debe tomar en cuenta, al menos, el periodo señalado en la solicitud, el territorio determinado en el que se indica que existe un contexto de violencia y sus características, los tipos y modalidades de violencia descritos, las características específicas de los actos de violencia cometidos en el territorio, la respuesta institucional al contexto de violencia, y las características de las víctimas y de sus victimarios (edad, sexo, condición social, origen étnico, grado de escolaridad, ocupación, etcétera). El grupo de trabajo puede requerir el apoyo de la solicitante a fin de ampliar o aclarar la información contenida en la solicitud, o responder a las preguntas particulares de las personas integrantes del grupo, según avance la investigación. La información adicional que, en su caso, llegara a proporcionar la solicitante debe ser considerada como resultado de la investigación sin que constituya, en ningún sentido, ampliación del alcance de la solicitud.

b. Solicitud de información al gobierno de la entidad federativa

El grupo de trabajo debe solicitar al gobierno de la entidad federativa que provea toda la información que considere necesaria para analizar el contexto descrito en la solicitud inicial.

En este sentido, se debe requerir a la entidad federativa, como mínimo, información específica sobre los casos de feminicidio ocurridos en el periodo señalado por la solicitud, incluyendo: i) el número de casos dividido por año de ocurrencia, edad, estado civil, ocupación, lugar de origen y causa de muerte de la víctima, así como el municipio donde se registró el homicidio; ii) el estado procesal que guardan estos casos; iii) el tipo penal bajo el cual fueron investigados; iv) el número de casos que fueron investigados o enjuiciados bajo el tipo penal de feminicidio; v) el número de casos en los que no se identificó a la víctima; vi) el número de casos en los que no se identificó al victimario; vii) el número de casos en los que existían denuncias previas de la víctima por algún tipo de violencia y/o lesiones de su victimario, así como la respuesta brindada por parte de las autoridades que recibieron las denuncias en dichos casos; viii) el número de casos en los que existía una relación de parentesco entre la víctima y el victimario; ix) el número de casos en los que el victimario era conocido de la víctima; x) el número de casos en los que el victimario fue un agente del Estado; xi) el número de casos en los que hubo consignación; xii) el número de casos concluidos y el motivo de su conclusión; xiii) el número de casos concluidos con sentencia condenatoria; xiv) el tipo de acompañamiento que

se dio a los familiares de las víctimas; xv) la reparación otorgada en cada uno de los casos, y xvi) la aplicación de protocolos de actuación con perspectiva de género.

Asimismo, el grupo de trabajo debe solicitar información al gobierno de la entidad federativa sobre los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres que tienen lugar en su territorio, especialmente, la relacionada con los delitos cometidos en contra de las mujeres, así como aquella relativa al contexto específico de las mujeres en la entidad a la que hace referencia la solicitud.

Por otra parte, se debe solicitar información relacionada con las medidas legislativas, administrativas y de políticas públicas adoptadas por el estado con relación al contexto descrito en la solicitud, incluyendo información sobre: i) la legislación penal, civil y administrativa destinada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; ii) los programas de tratamiento para personas agresoras o perpetradoras de actos de violencia; iii) los programas de capacitación en materia de género, derechos humanos de las mujeres y violencia contra las mujeres para funcionarias y funcionarios públicos; iv) el gasto público destinado a los diversos planes, estrategias y programas de violencia contra las mujeres; v) la existencia de un programa para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; vi) las campañas de difusión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; vii) los programas de prevención y atención de violencia contra las mujeres destinados a niños, niñas y adolescentes; viii) los protocolos de investigación con enfoque de género sobre delitos de violencia contra las mujeres o feminicidios; ix) los protocolos de búsqueda de mujeres desaparecidas que instrumenten acciones interinstitucionales de aplicación inmediata; x) las instancias especializadas para recibir las denuncias de violencia contra las mujeres; xi) el sistema de información o banco de datos sobre casos de violencia contra las mujeres; xii) el registro administrativo de órdenes de protección; xiii) las acciones implementadas para la eliminación de los estereotipos que promueven la discriminación contra las mujeres, y xiv) la aplicación de tratados internacionales de derechos humanos por parte de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia.

El grupo de trabajo puede enviar posteriores solicitudes al gobierno de la entidad federativa, según avance la investigación, ya sea para solicitar nueva información o para que aclare o amplie la que haya sido previamente proporcionada.

Adicionalmente, la entidad federativa puede proporcionar al grupo de trabajo toda aquella información que considere pertinente, siempre y cuando lo haga durante el proceso de investigación, antes de que el grupo inicie el proceso de adjudicación.

c. Realización de visitas *in situ*

El grupo de trabajo debe realizar visitas a la entidad federativa a fin de efectuar una investigación de campo, por ejemplo, mediante la revisión de expedientes o archivos oficiales y la realización de entrevistas a organizaciones de la sociedad civil, víctimas, sus familiares y autoridades encargadas de la atención, procuración e impartición de justicia con relación a los actos de violencia contra las mujeres en el estado.

Las entrevistas y demás actividades de campo tienen como finalidad corroborar y ampliar la información proporcionada tanto por la solicitante como por el gobierno del estado del que se trate. A partir de las acciones realizadas, se debe llevar a cabo un análisis comparativo de las respuestas obtenidas, intentando identificar los elementos comunes a todas ellas.

Para el caso específico de la realización de entrevistas, el grupo de trabajo debe actuar en función de los siguientes criterios metodológicos:

i. Entrevistas a organizaciones de la sociedad civil

El grupo de trabajo debe investigar *motu proprio* cuáles son las organizaciones de la sociedad civil, representativas en la entidad federativa, relacionadas con temas relativos a los derechos humanos de las mujeres, así como con la prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra que, por su experticia, podrán contribuir a la investigación.

Asimismo, el grupo debe invitar a la solicitante a que sugieran a las organizaciones de la sociedad civil respecto de las que considere que el grupo de trabajo deba reunirse para allegarse de información adicional en torno a su solicitud.

Del mismo modo, el grupo de trabajo debe entrevistar a las solicitantes, en su calidad de organización de la sociedad civil. La información obtenida durante las entrevistas se considera como resultado de la investigación efectuada, sin que constituya, en ningún sentido, ampliación de la solicitud.

Una vez identificadas las organizaciones de la sociedad civil a entrevistar, el grupo de trabajo debe elaborar un cuestionario con preguntas detonantes para ser utilizado durante todas las entrevistas. Las preguntas deben ser generales con la finalidad de no limitar ni influir en las respuestas.

La entrevista debe ser realizada por una sola persona integrante del grupo, en presencia del resto de las y los integrantes, quienes únicamente escuchan a la persona entrevistada y, en su caso, sugieren preguntas adicionales por escrito a la persona encargada de dirigir la entrevista.

Antes de comenzar se debe explicar a la persona a entrevistar el objetivo de la entrevista, la dinámica de la misma y el mandato del grupo de trabajo. Es necesario consultar a las personas que participen en las entrevistas si desean que el nombre de la organización a la que representan aparezca en el informe del grupo de trabajo. En caso de no otorgar su autorización, el grupo debe guardar la confidencialidad de sus datos.

La entrevista debe buscar la identificación de las causas, tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres y sus consecuencias en la entidad federativa, así como la eficacia de las medidas destinadas a su prevención, atención, sanción y erradicación. De igual forma, debe obtener información sobre el contexto específico en el que ocurre la violencia de género en la entidad y la situación de los derechos humanos de las mujeres en la misma.

Una vez que se haya concluido con las preguntas previstas y las sugeridas por el grupo durante el desarrollo de la entrevista, debe otorgarse a la persona entrevistada la oportunidad de agregar la información que considere pertinente.

ii. Levantamiento de información con organizaciones de la sociedad civil

De manera complementaria a las entrevistas realizadas a representantes de organizaciones de la sociedad civil, el grupo de trabajo debe entregar un instrumento de levantamiento de información adicional, a fin de que las organizaciones puedan proporcionar por escrito datos específicos, materiales, estudios, estadísticas o cualquier otro tipo de información relevante con la que cuenten.

Se puede sugerir a las organizaciones entrevistadas que, de considerarlo pertinente, compartan el instrumento de levantamiento de información con otras organizaciones con las que trabajen y/o crean importante que sean involucradas en el proceso de investigación.

- iii. Visitas a autoridades encargadas de la atención de mujeres víctimas de violencia y de procuración de justicia

A partir de la información contenida en la solicitud y en el informe proporcionado por el gobierno del estado del que se trate, el grupo de trabajo debe identificar los municipios o zonas con mayores niveles de violencia contra las mujeres y a partir de ellos, determinar las instancias a visitar.

En cada uno de los municipios o zonas seleccionadas, se debe visitar, como mínimo, a las instancias encargadas de la atención de mujeres víctimas de violencia y a aquéllas que por sus funciones funjan como primer contacto de las víctimas, incluyendo instituciones del sector salud, los sistemas para el desarrollo integral de la familia, policía municipal, mecanismos para el adelanto de las mujeres y centros de justicia para las mujeres, así como todas aquellas instancias que brinden atención o apoyo a las mujeres víctimas de violencia.

Asimismo, se debe acudir a las instancias encargadas de la procuración de justicia, particularmente a las directamente relacionadas con la investigación de los delitos cometidos en contra de las mujeres.

Una vez identificadas las instancias a visitar en cada uno de los municipios o zonas determinadas, el grupo de trabajo debe elaborar un instrumento para entrevistar al personal de cada una de las instituciones. Los cuestionarios deben tener en consideración las funciones particulares de cada instancia y su objetivo general debe ser identificar la atención que se brinda a las mujeres víctimas de violencia y la capacidad, sensibilidad y conocimientos en materia de derechos humanos por parte de las autoridades para responder ante estos casos.

A fin de obtener información veraz durante las visitas realizadas, no se debe dar aviso previo a las instancias a visitar. Adicionalmente, es necesario guardar la confidencialidad de los datos de las personas entrevistadas y explicarles cómo se utilizará la información que proporcionen.

Durante las visitas a las instituciones correspondientes, se debe solicitar un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de conocer la situación de las mismas, y a su vez entrevistar a las diferentes personas que brindan la atención a las mujeres víctimas de violencia. Es decir, se debe solicitar que se explique: (i) cuál es la ruta de atención o el procedimiento para atender a las mujeres víctimas de violencia; (ii) la aplicación o conocimiento de protocolos; (iii) el conocimiento en la incorporación de la perspectiva de género; (iv) los tiempos de atención y, en general, (v) las evidencias de que a las mujeres víctimas se les atiende con calidad, calidez y diligencia.

También se debe observar, entre otros, si existen en las áreas públicas de las instalaciones: (i) carteles con orientación para la atención de la violencia contra las mujeres; (ii) señalamientos con los derechos de las víctimas; (iii) buzón o número telefónico para quejas, sugerencias y/o recomendaciones, e (iv) identificación del personal según el horario.

El objetivo de las entrevistas realizadas al personal de las distintas instituciones es identificar, entre otras cosas: (i) el número de personal con el que cuentan en relación con la demanda de servicios; (ii) el tipo de servicio que se brinda a las víctimas; (iii) la infraestructura material con la que cuentan; (iv) los horarios de atención; (v) la capacitación del personal y el impacto de la misma en las actividades propias de su labor; (vi) la sensibilidad en materia de género por parte del personal; (vii) el conocimiento de los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos; (viii) la institucionalización de la perspectiva de género; (ix) la coordinación con otras instancias para la adecuada canalización de las víctimas y sus familiares; (x) la existencia de rutas claras para la atención de víctimas o protocolos de actuación; (xi) la existencia de registros o bases de datos de los casos atendidos y de quejas presentadas por las usuarias; (xii) la emisión, implementación, registro y seguimiento de medidas de protección, y (xiii) la existencia de métodos de evaluación del riesgo.

Durante las entrevistas, se pueden plantear a las servidoras y servidores públicos casos hipotéticos de diversos tipos de violencia contra las mujeres directamente relacionados con su labor, a fin de identificar si existe claridad en cuanto a la atención que se debe brindar, las instancias que resultan competentes para atender a las víctimas, así como si reproducen estereotipos de género.

En cuanto a las autoridades encargadas de la procuración de justicia, se debe preguntar de manera específica, como mínimo: (i) las hipótesis que configuran el delito de feminicidio y cómo investigar y acreditarlas; (ii) la implementación de protocolos para la investigación de delitos cometidos en contra de las mujeres; (iii) la implementación de protocolos de búsqueda de mujeres desaparecidas; (iv) la implementación de órdenes y medidas de protección; (v) la existencia de bases de datos de evidencias de ADN y, (vi) los procesos de cadena de custodia. Asimismo, se puede solicitar revisar expedientes de casos relacionados con feminicidios y homicidios dolosos de mujeres.

d. Análisis de la documentación realizada por los medios de comunicación

El grupo de trabajo puede revisar diferentes medios de comunicación para identificar y sistematizar la información relevante para su investigación, respecto de la solicitud de declaratoria de AVGM.

El objetivo es documentar el contexto de la entidad federativa de que se trate, a través de la identificación de: (i) la situación de los derechos humanos de las mujeres en general; (ii) la situación o incidencia de la violencia contra las mujeres en la entidad federativa de que se trate; (iii) los planteamientos públicos de autoridades respecto de los temas anteriores; (iv) los planteamientos públicos de líderes sociales, políticos o religiosos respecto de la situación de violencia contra las mujeres; (v) la respuesta y actitud social ante las violaciones a los derechos humanos de las mujeres; (vi) la información relacionada con casos concretos sobre violencia contra las mujeres y, (vii) cualquier otra información que se considere relevante relacionada con la vigencia y garantía efectiva de los derechos humanos en el estado de que se trate.

Para efectos de la documentación referida con anterioridad, se pueden consultar periódicos impresos de circulación nacional o local, periódicos digitales, revistas impresas de circulación nacional o local, revistas digitales, noticias difundidas por emisoras de radio o televisión nacionales y locales que cuenten con soporte grabado, redes sociales, blogs de periodistas, líderes sociales, religiosos o políticos y cualquier fuente de información impresa o digital utilizada por comunicadores sociales que pueda ser relevante a juicio del grupo de trabajo.

e. Estudio de la información documentada por instituciones académicas y de investigación y/o por personas especialistas

El grupo de trabajo puede considerar y analizar las diferentes investigaciones realizadas por instituciones académicas y de investigación, locales o nacionales, y/o por personas especialistas, relacionadas con la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres en la entidad federativa.

El objetivo de la consulta de estudios e investigaciones sobre la situación de violencia en el territorio determinado por la solicitud es profundizar en las causas, orígenes y factores que propician y reproducen el fenómeno de violencia en contra de las mujeres en el estado del que se trate, así como las circunstancias y el contexto particular en el que se desarrolla dicho fenómeno.

f. Análisis de la información documentada por los organismos autónomos de derechos humanos y por organismos internacionales

El grupo de trabajo puede analizar las recomendaciones en materia de violencia contra las mujeres emitidas por el organismo público autónomo de derechos humanos de la entidad federativa, o por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto de dicha entidad.

El grupo de trabajo puede incorporar a su investigación cualquier otro tipo de documento relativo a la violencia contra las mujeres que haya sido emitido por las instituciones señaladas anteriormente.

Cualquier información que provenga de un organismo internacional de derechos humanos relacionada con el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres en el territorio de que se trata, puede ser utilizada por el grupo de trabajo para analizar casos concretos de violaciones a derechos humanos y/o el contexto descrito en la solicitud.

g. Investigación basada en fuentes de información oficial

De conformidad con el artículo 36 Bis, fracción I del Reglamento de la Ley General de Acceso, el grupo de trabajo puede solicitar a las autoridades federales, locales y municipales todo tipo de información y documentación que tenga relación con la investigación.

Asimismo, el grupo puede recopilar y analizar la información estadística de fuentes oficiales tales como los bancos estatales de información sobre casos de violencia contra las mujeres; las Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares; el Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia de la Secretaría de Salud; los Censos Nacionales de Procuración de Justicia; los Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia de la entidad federativa de que se trate, entre otros.

h. Colaboración de personas expertas durante el proceso de investigación

El grupo de trabajo, como ya se mencionó, puede solicitar la colaboración de las personas físicas o morales que cuenten con conocimientos técnicos o científicos suficientes para fortalecer el estudio y análisis del contexto de violencia en la entidad federativa y la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres en la misma.

Dichas personas pueden brindar su apoyo en aquellos casos en los que su experticia sea necesaria para la investigación especializada en algún área de estudio. Lo anterior, siempre y cuando, la investigación sea indispensable para comprender el contexto de violencia contra las mujeres en la entidad federativa.

El grupo de trabajo puede tomar en cuenta la información que proporcionen dichas personas para la integración de su informe. Sin embargo, las personas físicas o morales que colaboren en la investigación, no deben ser consideradas integrantes del grupo de trabajo, ni cuenten con voto para la toma de decisiones.

Los mecanismos de investigación anteriores no deben entenderse como un listado cerrado. El grupo de trabajo puede acordar otros mecanismos que considere idóneos para el desarrollo de la investigación.

4. Proceso de integración del informe

La integración del informe por parte del grupo de trabajo se lleva a cabo bajo el principio de contradicción. En este sentido, el grupo de trabajo emite sus conclusiones a partir del análisis de las distintas posiciones identificadas y de toda la información obtenida durante el proceso de investigación. En general, se analiza la postura y la información aportada tanto por la solicitante como por el gobierno de la entidad federativa de que se trate, así como las fuentes de información

consultadas durante el desarrollo de la investigación, tales como los resultados de las entrevistas y de la revisión de expedientes.

Este ejercicio de análisis se realiza a partir del contexto de violencia que, en su caso, haya sido identificado en la entidad federativa de la que se trate, el cual se contrasta con cada una de las obligaciones generales del estado, establecidas en el artículo 1o. de la CPEUM y en el derecho internacional de los derechos humanos.

El informe que debe elaborar el grupo de trabajo debe estructurarse conforme a los siguientes apartados:

1. El primer apartado es introductorio. Con un lenguaje claro y comprensible se describe la naturaleza de la figura de AVGM y su procedimiento, así como la metodología adoptada por el grupo de trabajo para la realización de su investigación. Esta sección tiene un propósito pedagógico puesto que el objetivo es que la sociedad pueda comprender el informe, así como lo que implica una alerta de violencia de género.
2. En el segundo apartado, en un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, se debe describir puntualmente el procedimiento seguido para la admisión de la solicitud de la AVGM, la conformación del grupo de trabajo y las actividades llevadas a cabo por el mismo, hasta la emisión del informe.
3. El tercer apartado hace referencia al análisis que realiza el grupo de trabajo respecto de la procedencia de la solicitud de implementación de medidas provisionales.
4. El cuarto apartado contiene el estudio del contexto existente en Campeche. Esta sección se divide en dos partes. La primera consiste en el análisis de cifras y datos oficiales, que si bien deben usarse con cautela y no son determinantes debido a las distintas metodologías empleadas para su obtención, deben ser consideradas por el grupo de trabajo para ubicar la situación de violencia contra las mujeres de manera general, en la entidad federativa. La segunda, consiste en la confrontación por parte del grupo de trabajo de la información proporcionada por la solicitante, por el gobierno del estado, la obtenida en las distintas entrevistas realizadas y la investigación realizada motu proprio, con las obligaciones generales del estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, ésta última referente a las obligaciones de prevenir e investigar las violaciones de los derechos humanos de las mismas, sancionar a las personas responsables y reparar integralmente a las víctimas, establecidas en el artículo 1o. de la CPEUM.

Este apartado constituye la parte sustantiva del informe a partir de la cual, bajo el principio de contradicción, el grupo de trabajo debe obtener sus conclusiones.

5. En el apartado quinto se analizan de manera general los casos de violencia feminicida a los que se refiera la solicitud. La naturaleza administrativa de la investigación que realiza el grupo de trabajo delimita su esfera de competencia al análisis de las circunstancias de la entidad sobre la que se señala la existencia de violaciones de los derechos humanos de las mujeres y no le permite pronunciarse sobre casos específicos.
6. El sexto y último apartado incluye las conclusiones, propuestas e indicadores específicos de cumplimiento que fungirán como los estándares mínimos requeridos al gobierno de la entidad federativa para considerar su debido cumplimiento.

II. SOLICITUD DE DECLARATORIA DE AVGM EN EL ESTADO DE CAMPECHE

A. Procedimiento seguido respecto de la solicitud

1. Análisis de admisibilidad de la solicitud

El 7 de febrero de 2017, Yesica Martínez Taracena, representante legal de Todos para Todos, A.C (en adelante, la solicitante), presentó ante la Secretaría Ejecutiva una solicitud de declaratoria de AVGM para el estado de Campeche, particularmente, para los municipios de Champotón, Calakmul, Calkini, Campeche, Candelaria, Escárcega, Hecelchakán, y Holpechén.

El 8 de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la Secretaría Ejecutiva envió a la Conavim la solicitud presentada.

El 10 de febrero de 2017, la Conavim procedió a la admisión de la solicitud, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

En esa misma fecha, la Conavim remitió a la Secretaría Ejecutiva el acuerdo de admisibilidad de la solicitud presentada de conformidad con los artículos 33, 35 y 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso. De este modo, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento de la solicitante la admisión de su solicitud.

Igualmente, la Secretaría Ejecutiva informó al Gobernador del estado de Campeche y al Sistema Nacional sobre la admisión de la solicitud de AVGM para el estado de Campeche.

2. Conformación del grupo de trabajo

El 14 de febrero de 2017, la Secretaría Ejecutiva designó como representante del Instituto Nacional de las Mujeres a María Guadalupe Díaz Estrada, Directora General de Transversalización de la Perspectiva de Género.

En esa misma fecha, la Conavim informó a la Secretaría Ejecutiva la designación de Addy Paola Velázquez Martín, Directora General Adjunta, como su representante en el grupo.

El 15 de febrero de 2017, el Instituto para la Mujer en Campeche (en adelante, IMEC) informó a la Secretaría Ejecutiva que la directora, Dulce María Cervera Cetina, sería quien representaría a dicha institución en el grupo de trabajo.

Igualmente, el 16 de febrero de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante, CNDH) designó a Perla Myrell Méndez Soto, como su representante.

Asimismo, el 10 de febrero de 2017, la Conavim remitió invitación para participar en el grupo de trabajo en su calidad de experta a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche (en adelante, CEDH), quien designó a Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, como su representante.

Con relación a la designación de las personas académicas que integran el grupo de trabajo, el 10 de febrero de 2017, fueron publicadas en las páginas de internet oficiales de la Conavim y de la Secretaría Ejecutiva, las convocatorias públicas nacional y para el estado de Campeche, con la finalidad de seleccionar a las y los expertos nacionales y locales que conforman el grupo de trabajo al que se refiere el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

De conformidad con ese mismo artículo y con la base octava de las convocatorias, un Comité de Selección, conformado por dos integrantes de la Conavim y dos integrantes de la Secretaría Ejecutiva, se encargó de elegir a las representantes de instituciones académicas que integran el grupo

de trabajo.

Al respecto, la Secretaría Ejecutiva designó a Gabriel González García, Director de Seguimiento del Sistema de Violencia, así como a Jose Luis Peña Colín, Subcoordinador de Asuntos Jurídicos, para formar parte del comité de selección. Por su parte, la Conavim designó a María Waded Simón Nacif y a Katia Chávez León, Directoras Generales Adjuntas.

El 15 de febrero de 2017, el Comité seleccionó por unanimidad a: i) Rocío Ivonne Quintal López, representante de la Universidad Autónoma de Yucatán; ii) Natalia Stengel Peña, representante de la Universidad Anáhuac; iii) Eulalia Hernández García, representante de la Universidad Autónoma de Campeche; y iv) Magnolia del Rosario López Méndez, representante de la Universidad Autónoma de Campeche.

Ese mismo día, los resultados de la convocatoria fueron publicados en las páginas de internet de la Secretaría Ejecutiva y de la Conavim. De este modo, el 16 de febrero de 2017, se les convocó a la primera sesión de grupo de trabajo que se realizó el 17 de febrero de 2017.

3. Sesiones de trabajo del grupo

Como ya se mencionó, de conformidad con el artículo 36 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, el grupo de trabajo cuenta con 30 días naturales a partir del día en que se reúnan por primera vez para integrar su informe y elaborar sus conclusiones respecto de la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existen violaciones a los derechos humanos de las mujeres que constituyan violencia feminicida.

Durante ese periodo, el grupo de trabajo celebró cuatro sesiones ordinarias; realizó visitas *in situ* en ocho municipios del estado de Campeche; llevó a cabo entrevistas a siete organizaciones de la sociedad civil, y a 124 personas encargadas de la atención y procuración de justicia para las mujeres víctimas de violencia. Asimismo, solicitó información complementaria a todas las organizaciones de la sociedad civil entrevistadas, así como a diversas autoridades tanto del ámbito federal como local, tal y como se detalla más adelante. Adicionalmente, realizó una investigación *motu proprio*, a partir del análisis de información estadística oficial respecto de la situación de violencia contra las mujeres en la entidad.

El 17 de febrero de 2017, se llevó a cabo la primera sesión virtual del grupo de trabajo, en la que se desahogaron los siguientes puntos:

- a. Instalación formal del grupo de trabajo;
- b. Designación de la Conavim como Secretaría Técnica del grupo de trabajo;
- c. Adopción de los lineamientos internos;
- d. Adopción de la metodología de investigación del grupo de trabajo;
- e. Análisis de la solicitud de AVGM para el estado de Campeche;
- f. Presentación de la información solicitada al gobierno del estado de Campeche;
- g. Análisis *ex officio* de la procedencia de solicitar medidas provisionales;
- h. Aprobación de los acuerdos tomados por el grupo de trabajo durante su primera reunión, y
- i. Aprobación del calendario de las siguientes sesiones de trabajo.

Asimismo, el grupo de trabajo acordó solicitar información a la CNDH y a la CEDH.

El 17 de febrero de 2017, el grupo de trabajo, durante su primera sesión, acordó que los días 20 y 24 de febrero de 2017, se realizarían las entrevistas a las organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, del 20 al 24 del mismo mes, se realizaron visitas *in situ* a los municipios de Champotón, Calakmul, Calkini, Campeche, Candelaria, Escárcega, Hecelchakán, y Holpechén en el estado de Campeche.

En ese sentido, los días 20 y 24 de febrero se entrevistaron a diversas organizaciones de la sociedad civil, entre ellas, a la solicitante, y a especialistas en violencia contra las mujeres.

Entrevistas realizadas el 20 y 24 de febrero de 2017
Violeta del Pilar Lagunes Viveros, de Todos para Todos, A.C.
Moisés Frutos, del Grupo Interdisciplinario de Investigación de las Violencias en el sureste de México, A.C.
Adriana Escoto, de Mano a Mano, A.C.
Saray Perales Arredondo, del Centro de Desarrollo e Investigación sobre Juventud.
Carla Lezama Narváez, de la Red de Lesbianas Feministas.
Liliana Aguilar Lomelí, del Observatorio de Violencia Social y de Género en Campeche.
Isabel Rodríguez Casanova, de la Red de Madres Adolescentes.

Adicionalmente, se entregó a las personas entrevistadas un instrumento de levantamiento de información para que tuvieran oportunidad de ampliar sus respuestas.

En las visitas *in situ*, llevadas a cabo del 20 al 24 de febrero, el grupo de trabajo entrevistó a 124 personas de 72 instituciones encargadas de la atención y procuración de justicia para las mujeres víctimas de violencia. En este sentido, se visitaron las siguientes instancias⁵:

Campeche
Secretaría de Seguridad Pública.
Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo
Secretaría Estatal de Educación.
Hospital "Dr. Manuel Campos".
Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
Fiscalía General del Estado de Campeche.
Juzgado Auxiliar Familiar.
Centro de Justicia Alternativa.
Centro de Justicia para las Mujeres.
Centro de Desarrollo de las Mujeres.
Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.

Candelaria
Seguridad Pública Municipal.
Instituto Municipal de la Mujer.
DIF Municipal.
Hospital General Candelaria.
Centro de Desarrollo de la Mujer.
Procuraduría auxiliar municipal.

Calakmul
Seguridad Pública Municipal.
Instituto Municipal de la Mujer.
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (municipal).

⁵ Únicamente se enlistan las instancias visitadas y cuyas autoridades accedieron a las entrevistas.

Hospital Comunitario de Xpujil.
Agencia del Ministerio Público.
Procuraduría de la Defensa del Menor.
Centro de Desarrollo de la Mujer.
Procuraduría auxiliar municipal.

Escárcega
Instituto Municipal de la Mujer.
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (Municipal).
Hospital General de Escárcega Dr. Janell Romero Aguilar.
Agencia del Ministerio Público.
Procuraduría de la Defensa del Menor.
Centro de Desarrollo de la Mujer.
Tercer Distrito Judicial.

Hecelchakán
Seguridad Pública Municipal.
Instituto Municipal de la Mujer.
Centro de Salud Hecelchakán.
Cuarto Distrito Judicial.
Procuraduría auxiliar municipal.

Hopelchén
Seguridad Pública Municipal.
Instituto Municipal de la Mujer.
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (municipal).
Hospital Integral de Hopelchén.
Procuraduría auxiliar municipal.
Centro de Desarrollo de la Mujer.

Champotón
Seguridad Pública Municipal.
Instituto Municipal de la Mujer.
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (municipal).
Hospital General Champotón.
Procuraduría auxiliar municipal.
Centro de Desarrollo de la Mujer

Calkiní
Instituto Municipal de la Mujer.
Agencia del Ministerio Público.
Hospital Integral de Calkini.
Centro de Desarrollo de la Mujer.
Procuraduría auxiliar municipal.
Agencia del Ministerio Público.
Procuraduría de la Defensa del Menor.

Los días 15 y 16 de marzo de 2017, el grupo de trabajo se declaró en sesión permanente para discutir e integrar el informe al que se refiere el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

El 16 de marzo de 2017, la representante de la Secretaría Ejecutiva, en su calidad de coordinadora del grupo de trabajo, entregó el presente informe a la Secretaría de Gobernación para su análisis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

4. Información solicitada por el grupo de trabajo

El 10 de febrero de 2017, la Conavim solicitó al gobierno del estado de Campeche información relativa a la solicitud de AVGM, de acuerdo con los criterios señalados en el capítulo de este informe titulado Metodología para la elaboración del informe por parte del grupo de trabajo.

Asimismo, se le informó que los hechos expuestos en la solicitud se consideran presuntamente veraces, salvo que obren elementos suficientes que los desvirtúen, derivados de la información proporcionada por las autoridades o de la investigación que, por iniciativa propia, realice el grupo de trabajo. Finalmente, se comunicó a dicho gobierno que, adicionalmente a la información solicitada, podría enviarse al grupo de trabajo toda aquella información que éste considerase pertinente para la investigación.

En este sentido, el 27 de febrero de 2017, el gobierno del estado de Campeche remitió a la Conavim la información solicitada.

Por otra parte, como ya se mencionó, el 10 de febrero de 2017, la Conavim solicitó a la CNDH y a la CEDH proporcionar la información de los casos relacionados con violaciones a los derechos humanos de las mujeres en dicha entidad federativa, así como las recomendaciones y estudios que se tuvieran al respecto, especialmente, aquéllos relativos a la violencia contra las mujeres y a los feminicidios en la entidad.

Al respecto, el 22 de febrero de 2017, la CNDH remitió a la Conavim la información con la que contaba. Por su parte, la CEDH remitió información el día 24 de febrero de 2017.

B. Análisis *ex officio* de la procedencia de una solicitud de medidas provisionales

El 20 de febrero de 2017, durante su primera sesión, el grupo de trabajo determinó que no se consideraba necesaria la solicitud de medidas provisionales, de conformidad con el artículo 36 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, en virtud de que los hechos de los que tuvo conocimiento en ese momento, no reunían las condiciones de gravedad y urgencia para solicitar la adopción de medidas provisionales de seguridad y de justicia, a fin de evitar daños irreparables provocados por la ocurrencia de actos de violencia contra las mujeres en el territorio determinado en la solicitud.

C. El *corpus iuris* utilizado por el grupo de trabajo para el análisis del caso

El grupo de trabajo asumió como criterio de interpretación la existencia de un conjunto normativo armónico y coherente integrado por las normas de derechos humanos de la Constitución, las normas de la materia contenidas en los tratados internacionales de los que México es parte, así como otras normas nacionales y locales.

Dentro de las normas utilizadas se encuentran:

- i. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ii. Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- iii. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- iv. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, CEDAW);

- v. Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- vi. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante, Convención Belém do Pará);
- vii. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento;
- viii. Ley General de Víctimas, y
- ix. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Campeche (en adelante, Ley estatal de acceso).

Asimismo, el grupo de trabajo tomó como parámetro normativo la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) en el caso González y otras (“Campo algodonero”); así como en el caso Rosendo Cantú y otras; las Recomendaciones Generales 19, 25, 26, 27 y 28 por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como el Informe CEDAW México 2012, en específico las observaciones finales del CEDAW/C/MEX/CO/7-8.

III. SOLICITUD PRESENTADA PARA LA INVESTIGACION DE DECLARATORIA DE AVGM EN EL ESTADO DE CAMPECHE

A. Contenido y alcance de la solicitud

La solicitud de AVGM para el estado de Campeche fue presentada el 7 de febrero de 2017 por Todos para Todos, A.C.

A partir de la información aportada por la solicitante, a continuación, se describe el contexto expuesto en la solicitud. Se precisa que los enunciados fácticos o jurídicos que se presentan son únicamente una síntesis de los argumentos planteados en la solicitud y no forman parte ni representan las conclusiones del grupo de trabajo.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicabilidad del principio de buena fe y de presunción relativa *iuris tantum* de veracidad, bajo los que actúa el grupo de trabajo frente a dicha información y sin que ello limite o coaccione su autonomía para analizar en conjunto los argumentos y elementos de convicción aportados por las autoridades, así como los que se desprendan de las fuentes de información que fueron consultadas *motu proprio*.

B. Contexto descrito en la solicitud inicial

La solicitud inicial señala que en Campeche existe violencia física contra las mujeres, así como la comisión de delitos del orden común cometidos en su contra que afectan, de manera particular, a las mujeres indígenas y rurales del estado que se encuentran en los municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Escárcega, Hecelchakán y Hopolchén, en los cuales se concentra la población de mujeres indígenas del estado.

En este sentido, de acuerdo a la solicitud, un porcentaje importante de mujeres indígenas y rurales han sido golpeadas en el seno familiar o por su pareja, siendo las violencias psicológica y física las que se perpetran con mayor frecuencia en su contra.

Al respecto, la solicitante indica que, según lo señala la Encuesta Nacional sobre las Dinámicas de las Relaciones en los Hogares (en adelante, ENDIREH), el 71% de las mujeres en Campeche han sido violentadas en algún momento de su vida.

Las mujeres indígenas en Campeche son o fueron agredidas principalmente por sus esposos (24%), seguido de sus ex parejas (16%), su padre o madre (17%), por desconocidos (8%), y en menor proporción se encuentran los novios (3%), abuelos o abuelas (4%), etcétera.

La tendencia de violencia familiar y de pareja que ocurre en el hogar es la más frecuente para las mujeres indígenas en la entidad con un 58.6% de las agresiones, mientras que en un 10.5% corresponden al espacio público, y en el 5.3% a la casa de un familiar o amigo.

Estos eventos, según lo señala la solicitud, tienen mayor incidencia los fines de semana (viernes, sábado y domingo) con un 42.1%, el 14.5% ocurre de manera diaria y el 8.6% de lunes a jueves. De acuerdo a las solicitantes, después de estos episodios las mujeres se sienten, por lo general, tristes, deprimidas o con miedo (22.4%, 16.4% y 19.1%, respectivamente); el 3.9% se siente desesperada, acorralada y sin opciones; el 2% siente deseos de morir, y el 13.8% se sienten enojadas o con coraje.

La solicitud refiere también que de acuerdo con la Encuesta sobre violencia de género en Campeche 2013 (OVSGC, 2013), el 44.6% de mujeres reconocieron haber padecido algún tipo de violencia en algún momento de su vida; esta proporción corresponde al 24.4% en la infancia, el 24% hace algunos años, y el 22.3% al momento de realizar la encuesta. Dichas cifras muestran, según la solicitante, una tendencia de mujeres mayores de 15 años que son violentadas en la entidad, principalmente, en contexto familiar o de pareja.

Las agresiones y maltratos a las mujeres adolescentes pueden agruparse, de manera general, en violencia física (40.7%) y psicológica (31.3%). Las agresiones físicas son principalmente golpes con la mano, cachetadas, jalones de cabello. En tanto que la violencia psicológica incluye ofensas, groserías y amenazas, que afectan a su mayoría en la niñez, normalizando el entorno violento.

Ante dicha situación de violencia, de acuerdo a la solicitante, las mujeres indígenas se enfrentan a condiciones adversas para acceder a la justicia, ya que el no hablar español les impide interponer una denuncia. Lo anterior, aunado a la falta de acceso a servicios integrales como los son los Centros de Justicia para las Mujeres (en adelante, CJM), que se encuentran en zonas urbanas.

Adicionalmente, refiere que si bien siempre ha existido exclusión, discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres indígenas y rurales en Campeche, últimamente, esta situación se ha visibilizado mediante denuncias mediáticas.

Por otra parte, se indica que de acuerdo con el Diagnóstico de Violencia Institucional y de Género en la Mujer Indígena del Estado de Campeche, la violencia que viven las mujeres indígenas en México está focalizada a graves violaciones a derechos humanos, como desplazamientos, violaciones, trata, explotación y discriminación. Además, de otras formas derivadas de la omisión del Estado para garantizar los servicios de salud y el acceso a la justicia.

En ese tenor, las mujeres indígenas padecen violencia estructural al interior de sus propias comunidades, producto de una visión patriarcal y machista, así como violencia institucional. Dicha violencia produce diversos efectos en la vida de las mujeres no sólo de índole económico, sino anímico que afecta su capacidad para afrontar la vida y resolver conflictos.

Al respecto, de acuerdo a la solicitud se aplicó una encuesta en 2010, a partir de la cual se reflejó que las instituciones atienden pero no dan una solución al problema planteado. Así, es constante escuchar quejas de mujeres que denuncian en los municipios y que son atendidas por el funcionariado de la Procuraduría de la Defensa del Mejor, la Mujer y la Familia o bien por Ministerios Públicos (en adelante, MP) y reciben una deficiente atención, siendo revictimizadas en el proceso de denuncia.

El acceso a la justicia es limitado para las mujeres en general. Sin embargo, las indígenas y aquéllas que radican en zonas rurales, que viven en condiciones de pobreza, tienen aún menos acceso a la misma, ya que no pueden pagar una abogada o abogado, desconocen sus derechos y sufren doble discriminación, por ser mujeres y por ser indígenas.

Particularmente, los hechos de violencia en el seno familiar no se denuncian, ya que se siguen viendo como asuntos de índole privado. En este sentido, de las mujeres indígenas que sufrieron violencia, la solicitud indica que únicamente el 16% denunció el hecho mientras que el 62% decidió dejarlo pasar como un hecho “común” del hogar.

El Sistema Integral para el Desarrollo y la Familia (DIF) y a la policía municipal son las instituciones a las que se acude con mayor frecuencia a denunciar los hechos (3.9% y 46%, respectivamente), en el Instituto de la Mujer, el Centro de Justicia para la Mujer y la Procuraduría, acuden apenas el 3.9% de mujeres indígenas que han sufrido violencia.

C. Violencia institucional

La solicitud indica que no sólo en el hogar las mujeres indígenas y rurales de Campeche viven violencia, sino que también en las instituciones públicas son violentadas y revictimizadas. En ese sentido, en el sector salud (IMSS, ISSSTE y centros de salud) siete de cada diez mujeres han sido víctimas de este tipo violencia; en la Comisaría o Junta Municipal, 5.9%, en el MP un 3.9%, y en el Centro de Justicia para las Mujeres, los institutos municipales y el DIF en su conjunto un 6%.

El 3.9% de las mujeres indígenas indicó haberse sentido cómoda en todo momento, mientras que el 46.7% manifestó que se sintió violentada al no existir insumos suficientes (es decir, medicamento, papelería, gasolina, etcétera), y un 19.7% indicó que las hicieron esperar.

Asimismo, la solicitud indica que las autoridades hacen preguntas privadas no relacionadas con el caso, o bien no proporcionan información suficiente a las víctimas, ello aunado, a la falta de personal para brindar atención.

Igualmente, las autoridades locales no destinan el presupuesto ni la infraestructura y recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia física, discriminación y exclusión contra las mujeres indígenas o rurales en el estado.

A la fecha, el ejecutivo del estado no ha emitido decreto alguno de “cero tolerancia” a la violencia física contra las mujeres indígenas y rurales en Campeche. Del mismo modo, la CEDH de esa entidad no ha enviado una opinión pública contundente al respecto. Ello, aunado a la falta de campañas interculturales que visibilicen la violencia contra las mujeres indígenas y rurales.

La solicitante refiere que pese a que existen líneas de auxilio en caso de emergencia, en Campeche no se cuenta con intérpretes suficientes en cada una de las áreas, especialmente, en la atención de emergencias a mujeres indígenas.

También, se señala que la legislación estatal en la materia es deficiente. Se advierte que de las acciones destinadas a prevenir, atender y sancionar la violencia contra la mujer, no se atienden los protocolos aprobados, lo cual también se observa en la carencia de mesas interinstitucionales que dan seguimiento a los casos de violencia contra las mujeres.

Un factor que permea a lo largo de las carencias institucionales es la falta de capacitación y sensibilización en la materia del personal encargado de la atención e investigación y sanción de los casos de violencias contra las mujeres.

Adicionalmente, la solicitud indica que no existe un diagnóstico estatal, ni municipal sobre los casos de violencia física contra las mujeres y cualquier otro tipo de violencia, que se actualice en el estado de Campeche, especialmente, contra las mujeres indígenas y rurales. Tampoco hay programas de atención y reeducación para personas generadoras de violencia física contra las mujeres, y menos aún son atendidos con programas basados en perspectiva de género.

Entre las carencias más importantes, está la falta de protocolos de actuación e investigación con perspectiva de género, así como la falta de un banco de datos que contenga un registro de los casos de violencia contra las mujeres en Campeche.

Finalmente, refiere la solicitante que existe una ausencia de seguimiento y evaluación de las acciones y programas que implementa el estado respecto a la violencia física contra las mujeres indígenas y rurales.

IV. INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AVGM

A. Contenido y alcance de la información proporcionada por el estado

A partir de la información aportada por el gobierno del estado de Campeche, a continuación se describen, de manera general, los principales datos proporcionados por la entidad. En este sentido, debe entenderse que las afirmaciones fácticas o jurídicas que se presentan en este apartado no forman parte de las conclusiones del grupo de trabajo.

En respuesta a la solicitud de información realizada por parte de la Conavim, el gobierno del estado remitió información de la Fiscalía General del Estado de Campeche (en adelante, FGE) respecto a los delitos de feminicidio, homicidio doloso, violencia familiar, delitos sexuales, secuestro y trata de personas, en todos los municipios del estado. Cabe señalar que para algunos de estos casos, precisó su estado procesal. Asimismo, informó sobre las políticas públicas destinadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres con las que cuenta la entidad.

B. Información presentada respecto de la información referida en la solicitud

La FGE presentó estadísticas del 2010 al 2016. En este sentido, informó que de enero de 2010 al 20 de julio de 2012, se reportan 26 homicidios de mujeres. A partir de esta última fecha, en que el Código Penal de Campeche tipificó el delito de feminicidio, y hasta el 2017, se han registrado 34 feminicidios, distribuidos en los municipios de: Carmen (13), Campeche (5), Champotón (5), Escárcega (3), Candelaria (4), Hopelchén (3) y Hecelchakán (1).

El registro del grado de estudios de las víctimas de homicidio indica que una contaba con primaria incompleta; trece habían concluido la primaria; una tenía secundaria incompleta; seis con secundaria completa; una tenía preparatoria incompleta; cinco contaban con preparatoria completa, cuatro eran profesionistas; una asistía al CREE por su discapacidad; dos no contaban con estudios y de ocho no se tienen datos. Respecto al estado civil de las víctimas se informó que doce eran casadas; una separada; nueve solteras; nueve en unión libre; una viuda y de las dos últimas se desconoce su estado civil.

Por lo que toca a la desaparición de mujeres, la FGE informó que del 2012 a la fecha se han presentado 773 denuncias de mujeres desaparecidas, de las cuales 745 han sido localizadas y 28 continúan en proceso de investigación.

Además, de 2014 al 2016, se han denunciado siete secuestros a mujeres en el estado, de los cuales dos ya se encuentran consignados, dos en proceso de investigación, uno en reserva, en un caso los involucrados fueron puestos en libertad con medidas cautelares, y en un último caso los dos imputados tienen prisión preventiva oficiosa en lo que dure el proceso.

Respecto de otros delitos cometidos contra las mujeres del año 2010 a 2016, se tiene lo siguiente:

DELITO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Abuso sexual	0	0	13	27	24	48	53
Acoso sexual	0	0	1	4	1	2	0
Amenazas	1	0	0	0	1	0	0
Asedio sexual	0	0	1	5	10	24	19
Atentados al pudor	43	17	5	0	0	0	0
Corrupción de menores	0	0	0	0	0	0	2
Estupro	54	9	17	11	8	24	16
Extravío	0	0	0	0	0	0	2
Golpes simples	0	1	0	0	0	0	0
Injurias y amenaza	0	1	0	0	0	0	0
Lesiones	70	253	45	56	19	270	179
Rapto	2	0	1	0	0	0	0
Tentativa de homicidio	0	0	0	0	0	0	16
Tentativa de violación	1	3	2	2	1	0	5
Ultraje a la moral pública	1	0	0	0	0	0	0
Violación	84	27	34	23	28	49	53
Violación a la intimidad personal	0	0	0	0	0	3	4
Violación agravada	0	0	1	3	0	0	0
violación en grado tentativo	3	0	0	1	1	1	1
Violación equiparada	10	8	2	8	6	23	39
Violación tumultuaria	4	1	0	0	0	0	0
Violencia Familiar	0	7	12	60	130	446	550

*La información corresponde a los municipios de Campeche, Carmen, Calkiní, Escárcega, Candelaria, Palizada, Calakmul, Tenabo, Hecelchakán y Hopelchén.

Adicionalmente, el estado informó que el gasto público destinado a la atención de víctimas de violencia e igualdad de género en los últimos tres años suma \$87,791, 990.00.

GASTO PÚBLICO DESTINADO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA (PESOS)

DEPENDENCIA/PROGRAMA/ COMPONENTE/ACTIVIDAD	DEVENGADO 2015	DEVENGADO 2016	AUTORIZADO 2017	TOTALES
Fiscalía General Del Estado	\$12,047,539.00	\$19,496,679.00	\$23,391,236.00	\$54,935,454.00
Instituto de la Mujer del Estado de Campeche	\$10,787,204.00	\$11,109,620.00	\$10,959,712.00	\$32,856,536.00
Totales	\$22,834,743.00	\$30,606,299.00	\$34,350,948.00	\$87,791,990.00

Igualmente, el estado informó que la Secretaría de Seguridad Pública del estado, aplica el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente. En éste se establecen las actuaciones que deberá ejecutar el Primer Respondiente al momento en que tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, la detención de las personas que participaron en el mismo, la preservación del lugar de los hechos, el registro de sus actuaciones, y la puesta a disposición de objetos y personas ante el MP. De la misma forma, se utiliza el Protocolo de Policía con Capacidad de Procesar el lugar de los hechos mediante el cual se siguen las directrices al momento de la intervención, desde la búsqueda, localización, identificación, fijación, recolección, y en su caso embalaje de los objetos relacionados con la investigación, hasta la entrega a la bodega de indicios, a

los servicios periciales, o en su caso, al lugar que corresponda para su análisis. En ambos protocolos se ha realizado la capacitación a un total de 1,647 elementos entre policías estatales y municipales.

En relación a los registros administrativos de las órdenes de protección, señaló que iniciaron a partir del mes de septiembre de 2013, se incorporó a los procedimientos de registro al interior de la institución el formato de las variables de órdenes de protección del Banavim, a solicitud del Inmujeres.

Número de órdenes de protección dictadas en favor de mujeres víctimas de violencia a partir del ejercicio judicial 2013-2014 hasta el mes de enero del actual año judicial 2016-2017:

Órdenes de Protección ejercicio judicial 2013-2017				
TIPO	AÑO JUDICIAL 13-2014	AÑO JUDICIAL 14-2015	AÑO JUDICIAL 15-2016	AÑO JUDICIAL 16-2017
Familiar	18	14	22	14
Oral familiar	1	67	106	40
Penal		1	1	3

*Datos hasta enero 2017

Por su parte, el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche (en adelante, IMEC), entre sus servicios principales, brinda asesorías psicológicas y orientaciones jurídicas para mujeres víctimas de violencia, así como apoyo al empoderamiento de las mujeres, a través de la canalización a instituciones públicas que brindan servicios complementarios para las usuarias. En este sentido, de 2010 a 2016, el IMEC ha atendido a 22,291 personas, 20,734 mujeres (93%) y 1557 hombres (7%) en sus diversas unidades. El tipo de violencia detectada más frecuente en los servicios de asesoría psicológica (y que se registra como motivo de solicitud del servicio) es la violencia psicológica, que comprende un 80% de los casos atendidos. Esta tendencia se mantiene al desagregar los casos por sexo.

Casos atendidos por tipo de violencia detectada de 2010 a 2016 en el servicio de asesoría psicológica (mujeres)

Física	Psicológica	Patrimonial	Económica	Sexual	Totales
1533	13040	363	803	603	16342
9.38%	79.79%	2.22%	4.91%	3.69%	100.00%

Casos atendidos por tipo de violencia detectada de 2010 a 2016 en el servicio de asesoría psicológica (hombres)

Física	Psicológica	Patrimonial	Económica	Sexual	Totales
102	1187	0	2	13	1304
7.82%	91.03%	0%	0.15%	1.00%	100.00%

En los servicios de orientación jurídica, el tipo de violencia que predomina en la solicitud de atención es también la psicológica, aunque se observa un número menor de casos.

Casos atendidos por tipo de violencia detectada de 2010 a 2016 en los servicios de orientación jurídica (Mujeres)

Física	Psicológica	Patrimonial	Económica	Sexual
1629	7645	1110	3110	294

Casos atendidos por tipo de violencia detectada de 2010 a 2016 en los servicios de orientación jurídica (Hombres)

Física	Psicológica	Patrimonial	Económica	Sexual
108	232	45	92	10

En el año 2016, el IMEC abrió Centros para el Desarrollo de las Mujeres (en adelante, CDM), en siete municipios del estado. Estos constituyen unidades de atención que brindan asesorías psicológicas y orientaciones jurídicas a víctimas de violencia. En 2016, los CDM brindaron atención a un total de 5,458 mujeres, y ofrecieron capacitación a 16,747 mujeres, en temas como auto identificación y prevención de la violencia familiar y de género, igualdad y derechos de las mujeres.

Resumen de servicios de atención y prevención de la violencia a través de los CDM en siete municipios.

Tipo de servicio	Municipio						
	Candelaria	Calakmul	Campeche	Champotón	Escárcega	Hopelchén	Tenabo
Asesoría psicológica	359	354	140	134	360	146	53
Orientación jurídica	343	365	114	190	357	97	61
Promoción del empoderamiento	513	456	146	466	519	170	115
Totales	1215	1175	400	790	1236	413	229

El Instituto ha trabajado de manera conjunta con el C4 (línea de emergencia), con el cual desde 2005, mediante un convenio de colaboración implementó la Línea TELMUJER. A continuación se presenta un cuadro del 2010 al 2016, de las llamadas recibidas por la línea 066, ahora denominada 9-1-1.

El tipo de violencia predominante en los reportes es la violencia física, en contraste con lo hallado en la atención presencial. La violencia patrimonial se comenzó a incluir posterior a su inclusión en la Ley estatal de acceso.

TELMUJER

AÑO	POR SEXO			POR TIPO DE VIOLENCIA				
	HOMBRE	MUJER	TOTAL	FÍSIC A	PSICOLÓGIC A	PATRIMONIAL	ECONÓMICA	SEXUAL
2010	0	2983	2983	2190	728	-	46	19
2011	283	3443	3726	2616	1032	-	70	27
2012	334	4000	4334	2458	1828	-	51	20
2013	364	3387	3751	1941	1813	11	59	8
2014	287	3197	3484	2032	1405	66	22	3
2015	196	3959	4155	2822	2141	132	23	11
2016	270	3523	3793	2184	2138	243	16	5

Fuente: Información proporcionada por Consejo Estatal de Seguridad Pública del Edo. de Campeche, Línea 9-1-1.

*Un mismo reporte puede relacionarse con más de un tipo de violencia, por ello la suma de los tipos de violencia, no necesariamente coincide con el total de casos

Además, en la Secretaría de Educación se creó desde junio de 2014 un área de *Atención, Vinculación y Seguimiento a la Violencia Escolar en la Coordinación de Corresponsabilidad Social*. A la fecha, se cuenta con una Coordinación para la Promoción de la Convivencia Escolar que atiende y previene los riesgos psicosociales detectados en niños, niñas y adolescentes de los centros escolares de todo el estado y que a través de una Línea CONVIVE 01800 7371010 *Platica Conmigo* trabaja en la escucha, contención emocional, orientación, referencia y seguimiento de casos; se impulsan acciones de Prevención a través de la Red Juventud CONVIVE, la cual funciona con jóvenes universitarios que hacen su servicio social y se capacitan para realizar acciones de prevención de riesgos en escuelas de Educación Básica en todo el estado.

En 2016, se realizó un *Diagnóstico de la Violencia y Acoso Escolar en las Escuelas de Educación Básica de los Once Municipios del Estado* con una muestra total de 824 escuelas de los tres niveles educativos y 3,847 alumnos y madres y padres de familia entrevistados; permitió conocer indicadores como: i) dimensión e intensidad del problema de la violencia escolar (global y por grupos de edad), sexo y nivel de escolaridad de población estudiada; ii) municipios más afectados por esta problemática; iii) proporción de casos de violencia escolar no reportados; iv) tipos de violencia escolar más comunes, características de los casos, daños o consecuencias reportadas, y v) formas de afrontamiento de las y los estudiantes, así como las autoridades escolares y docentes ante la violencia escolar.

El mismo año inició el Programa Nacional de Convivencia Escolar. Se impactaron 156 escuelas primarias de los municipios de Campeche y Carmen. Se distribuyeron bibliotecas de convivencia escolar a 242 escuelas primarias de todo el estado. Del mismo modo, se elaboró el Marco Local de Convivencia, el cual se implementará para orientar a la comunidad escolar en temas legales, conceptuales, medidas disciplinarias, acuerdos escolares y protocolos de actuación.

El *Proyecto a favor de la Convivencia Escolar* (en adelante, PACE) se llevó a cabo en el ciclo escolar 2013-2014 en 430 escuelas primarias de tiempo completo. En el 2014-2015, se extendió con 309 escuelas primarias, haciendo un total de 739 escuelas de todo el estado que desarrollaron estrategias formativas dirigidas a alumnos, padres y docentes. Para el 2016, la Secretaría de Educación Pública presentó el Programa Nacional de Convivencia Escolar que trabajó en el estado de Campeche con 156 escuelas, dotando un total de 37,985 materiales educativos.

Por otra parte, el IMEC realizó durante 2014 y 2015 un proyecto denominado “Decisiones Responsables, Una Vida Favorable” cuyo objetivo fue proporcionar las herramientas necesarias para que hombres y mujeres adolescentes tomen decisiones adecuadas en cuanto a su vida sexual y reproductiva. Una de las principales estrategias del proyecto fue la de identificar la situación en la que se encontraban las y los jóvenes de los colegios participantes y de ahí partir para realizar las distintas actividades contempladas en el proyecto.

En el año 2014, el total de estudiantes impactados con el proyecto fue de 2,231 alumnas y alumnos: 1,149 mujeres y 1,082 hombres. Se capacitaron y sensibilizaron a las y los estudiantes de los colegios de CONALEP Dzitbalché, COBACH Calkiní, CONAELP Campeche, COBACH Xbacab y COBACH Candelaria. Se manejó la temática de sexualidad, métodos anticonceptivos y género. Para el año 2015 se realizaron tres talleres de salud sexual y reproductiva, dirigido a estudiantes indígenas de los colegios de bachilleres de Xpujil, Carmen y Escárcega.

Una dimensión poco visibilizada es la labor preventiva que realizan diversas instituciones y organizaciones de la sociedad civil. En este sentido, el IMEC, como Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres, brinda capacitación tanto a la ciudadanía como al funcionariado.

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) del Inmujeres, ha sido el principal financiamiento de la capacitación y profesionalización de servidoras/es públicos. Desde 2011, se han capacitado un total de 4,927 personas: 3,525 (71.54%) mujeres y 1,402 (28.46%) hombres.

	Mujeres	Hombres
2016	831	295
2015	423	128
2014	742	351
2013	580	243
2012	620	253
2011	329	132
	3525	1402

De especial interés en la entidad ha sido el trabajo de profesionalización a peritos psicólogas de la FGE (2012-2014), la formación especializada para la atención a conductas suicidas y riesgos psicosociales (de 2012 a la fecha), la certificación de competencias para la atención a la violencia (2012, 2013, 2014 y 2016), y el Proyecto de Prevención de la Muerte Materna desde la Perspectiva de Género (2013-2015). Este último marcó un hito a nivel nacional por ser Campeche el único estado donde se transfirió completamente el Programa de Rescate Obstétrico y Neonatal: el Tratamiento Óptimo y Oportuno (PRONTO), formando equipos locales de atención a emergencias obstétricas en siete hospitales de los municipios de Campeche, Carmen, Escárcega, Hopolchén, Champotón y Calakmul; instalando un Centro de Simulaciones en el Hospital de Escárcega y monitoreando la apropiación de mejores prácticas de atención al parto basadas en evidencia.

Dentro de las acciones preventivas del IMEC, mediante el PAIMEF 2015 y 2016, realizó 139 talleres de capacitación para 4,370 mujeres, cuyos temas principales fueron: derechos de las mujeres, prevención de la violencia, autoestima y autocuidado, en los municipios de Campeche, Champotón y Calkiní. Durante el mismo periodo, se atendió a jóvenes de nivel superior y medio superior de los municipios de Campeche, Calkiní, Champotón y Carmen, a través de 139 talleres, beneficiando a 2,676 mujeres y 2,454 hombres; los temas impartidos fueron prevención comunitaria de la violencia en el noviazgo, y derechos sexuales y reproductivos.

En 2015, el IMEC impartió 44 pláticas en los temas de violencia en el noviazgo, acoso sexual en la escuela, derechos y obligaciones de las y los niños, sembrando valores, violencia escolar, igualdad de género, cuidado del medio ambiente, expresión corporal, hábitos de salud e higiene, desarrollo de talentos, leyes que protegen a las mujeres, brechas de género y violencia de género; a alumnas/os, público en general, funcionarias/os municipales, estatales y federales. Se capacitó a 1,197 mujeres y 959 hombres. Igualmente, se impartió un curso sobre género y violencia en el ámbito laboral.

Además, se impartieron a servidores/as públicos del municipio de Campeche: dos conferencias sobre violencia en el noviazgo, y prevención de la trata a 89 mujeres y 110 hombres; cinco talleres a servidores/as públicos en temas de autoestima, violencia familiar, derechos de las mujeres y *bullying*, a 226 mujeres y 202 hombres.

Durante el 2016, se realizaron 34 pláticas sobre autoestima, violencia familiar, salud mental, derechos de las mujeres, embarazo adolescente, servicios del IMEC, tipos de violencia, prevención de la trata de personas a público en general, impactando a 1,852 mujeres y 334 hombres de los municipios de Calakmul, Campeche, Candelaria, Champotón y Hopolchén. Con el fin de apoyar a las mujeres internas en el CERESO de Kobén Campeche, se les brindaron dos pláticas sobre autoestima y autocuidado.

Igualmente, se impartieron 212 pláticas a 781 Alumnas y 641 alumnos de nivel básico (secundaria) de los municipios de Campeche, Champotón, Hopolchén, Candelaria y Hecelchakán.

Durante el período de enero de 2010 a enero de 2017, se realizaron 44 talleres vinculados con los derechos de las mujeres o la prevención de la violencia de género, en los municipios de Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega y Hopolchén, a 1,098 servidoras y servidores públicos (471 hombres y 627 mujeres), de instituciones y dependencias estatales y municipales.

En este sentido, se impartió el módulo “Las Mujeres y sus Derechos Humanos” en el ciclo escolar 2010-2012 dirigido a 19 alumnos (siete hombres y doce mujeres) de los cuales 17 son servidoras y servidores públicos. En el ciclo escolar 2013-2015 se impartió otra edición de la Maestría en Derechos Humanos y Grupos Socialmente Vulnerables con el módulo *Las Mujeres y sus Derechos Humanos* dirigido a 20 alumnos (diez hombres y diez mujeres), de los cuales 18 son servidoras y servidores públicos.

Asimismo, en 2016 se capacitó a 110 mujeres y 124 hombres de dependencias estatales: 2 talleres sobre género en la corresponsabilidad social y familiar, derechos de las mujeres y violencia de género; se impartieron cinco pláticas sobre perspectiva de género y equidad; dos cursos sobre redes colaborativas para la atención de la violencia en el ámbito escolar, así como un cine debate sobre violencia y género.

C. Información presentada respecto a la normatividad y políticas públicas existentes destinadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres

El gobierno del estado de Campeche remitió al grupo de investigación la normatividad existente en la entidad relacionada con la protección de los derechos humanos de las mujeres. Entre las cual destaca la siguiente legislación en la materia:

- i. Código Penal para el Estado de Campeche;
- ii. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche;
- iii. Código Civil para el Estado de Campeche;
- iv. Código Procesal Civil para el Estado de Campeche;
- v. Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche;
- vi. Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche;
- vii. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche;
- viii. Protocolo de Delitos Sexuales;
- ix. Protocolo de Atención a la Violencia Familiar, y
- x. Protocolo de Actuación de la unidad de la Policía especializada para la prevención de la violencia familiar y de género.

Respecto a la armonización legislativa, el estado señaló que las propuestas de modificación al Código Penal, Código Civil y Código Procesal Civil, se encuentran en estudio por parte de la Secretaría General de Gobierno, para ser presentadas en próximas fechas al Congreso Local.

Asimismo, indicó que el 1º de enero de 2016, entró en vigor en el estado de Campeche la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que la Procuraduría del Menor, la Mujer y la Familia se convirtió en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Ésta atiende avisos o reportes de restricción o vulneración de los derechos de la población objetivo. Cuenta con procuradurías auxiliares en los once municipios. El personal está profesionalizado en atención y prevención de la violencia en niñas, niños y adolescentes, y fortalecimiento de las habilidades parentales desde un enfoque psicosocial. Se ha capacitado a un total de 48 servidoras y servidores públicos de junio a diciembre del año 2016. Igualmente, se indicó que cuando requieren traductores en lenguas indígenas, solicitan el apoyo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Para la atención de mujeres víctimas de violencia, el IMEC, los DIF municipales y los servicios estatales de salud cuentan con instancias de atención a la mujer víctima de violencia.

El estado informó que cuenta con un *Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, el cual establece estrategias y líneas de acción con objetivos a cumplir a corto, mediano y largo plazo que de manera coordinada desarrollan las dependencias del gobierno estatal y municipal.

Finalmente, indicó que desde el 2005 existe el programa de *Programa de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género*, en su estrategia “Reeducación de víctimas y agresores de violencia”. Desde su apertura hasta la fecha se han atendido a ocho mil personas y 40 grupos de reeducación a víctimas y agresores (en promedio de doce personas por grupo). Se cuenta con siete módulos

especializados ubicados en los municipios de: Campeche, Carmen, Escárcega, Candelaria, Calkiní, Champotón y Calakmul.

V. ANÁLISIS DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE CAMPECHE

A. Contexto del estado de Campeche en materia de violencia contra las mujeres

El grupo de trabajo considera importante hacer del conocimiento de la sociedad en general, destinataria natural de este informe, y de las autoridades públicas relacionadas, las diferentes fuentes estadísticas y jurídicas que sustentan sus conclusiones y propuestas.

A tales efectos, en este capítulo se hace una exposición general de los datos estadísticos de fuentes oficiales relacionados con los temas que se han incorporado en las conclusiones, aunado al análisis del parámetro jurídico de las obligaciones de las autoridades respecto de los derechos humanos de las mujeres. Lo anterior, con la finalidad de estudiar la posible existencia de un contexto de violencia feminicida en el estado de Campeche, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Acceso.

En este sentido, a continuación se exponen las particularidades económicas, sociales y culturales que se presentan en esa entidad federativa, así como los datos estadísticos de las siguientes fuentes oficiales de información analizadas motu proprio por el grupo de trabajo y por el doctor Carlos Javier Echarri Cánovas, quien fue consultado por el grupo en su calidad de experto: 1) Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim); 2) Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (Endireh); 3) Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia del Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS); 4) Aviso al MP en casos de violencia contra la mujer por parte de la Secretaría de Salud; 5) Egresos hospitalarios por morbilidad en instituciones públicas del Sector Salud; 6) Estadísticas Vitales de Mortalidad (defunciones de mujeres con presunción de homicidio); 7) Estadísticas judiciales en materia penal, y 8) Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

Es importante mencionar que no en todos los casos se cuenta con información actualizada hasta la fecha. No obstante, el grupo considera que estos datos resultan de utilidad para conocer de manera general la situación del estado. Cabe señalar que el grupo toma en cuenta los datos estadísticos analizados únicamente como indicadores de la situación de violencia. Sin embargo, está consciente de que dicha información no proporciona per se conclusiones definitivas sobre la magnitud de este fenómeno. Para el grupo, la gravedad de la situación no puede medirse exclusivamente en relación al número de casos de violencia. En este sentido, el grupo entiende que un solo caso genera graves repercusiones no sólo a nivel individual, sino también en la comunidad y en la sociedad en general.

* * *

El estado de Campeche está conformado por once municipios, su extensión representa el 2.93% del territorio nacional. Su total de población es de 899,931 personas que representa el 0.8% de la población nacional, de las cuales 50.96% son mujeres, es decir, 458,655.

La distribución de estas mujeres por grupos de edad es de 0 a 4 años: 37,608 (4.18%); de 5 a 9 años: 38,541 (4.28%); de 10 a 14 años: 40,168 (4.46%); de 15 a 19 años: 41,227 (4.58%); de 20 a 24 años: 39,169 (4.35%); de 25 a 29 años: 35,635 (3.96%); de 30 a 34 años: 33,936 (3.77%); de 35 a 39 años: 31,847 (3.54%); de 40 a 44 años: 25,669 (2.85%); de 45 a 49 años: 21,811 (2.42%); de 50 a 54 años: 18,000 (2.00%); de 55 a 59 años: 14,162 (1.57%); de 60 a 64 años: 10,768 (1.20%), de 65 a 69 años: 7,484 (0.83%); de 70 a 74 años 6,422 (0.71%); de 75 a 79 años: 4,044 (0.45%);

de 80 a 99: 4,966 corresponde la población restante, esto es, el 0.55%⁶. De este modo, la edad mediana de las mujeres es de 26 años.

La población que habla lengua indígena en Campeche corresponde a 91,094, personas mayores de 5 años que hablan alguna lengua indígena, lo que representa 12% de la población de la entidad⁷. Hablantes de lengua indígena de 3 años y más es 12 de cada 100 personas, mientras que a nivel nacional es 7 de cada 100 personas.

La distribución de la población es 75% urbana y 25% rural, por lo que guarda similitud a nivel nacional ya que el dato es de 78% y 22%, respectivamente.

Según las estimaciones del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) el 43.6% de la población campechana estaba en situación de pobreza en 2014, lo cual muestra un ligero descenso respecto a dos años antes cuando esta proporción era de 44.7%; se trata de una proporción 6% menor a la observada en el ámbito nacional, como se muestra en el Cuadro 18. En 2012, 34.2% de la población de Campeche vivía en pobreza moderada,⁸ cifra 4% inferior al promedio nacional; para 2014 este porcentaje se redujo a 32.5%, para representar 0.89 veces el valor nacional.

En pobreza extrema vive casi uno de cada nueve residentes en el estado, una proporción que es 1.16 veces la del total del país. En contraste, en 2014 el porcentaje de población no pobre y no vulnerable es de sólo 20.4%, cifra muy parecida a la nacional, que era de 20.5% (Cuadro 1).

Cuadro 1. Situación de pobreza en Campeche 2010 - 2014

Indicadores	Total nacional			Campeche			Campeche / Nacional		
	Porcentaje			Porcentaje					
	2010	2012	2014	2010	2012	2014	2010	2012	2014
Pobreza									
Población en situación de pobreza	46.1	45.5	46.2	50.5	44.7	43.6	1.10	0.98	0.94
Población en situación de pobreza moderada	34.8	35.7	36.6	36.7	34.2	32.5	1.06	0.96	0.89
Población en situación de pobreza extrema	11.3	9.8	9.5	13.8	10.4	11.1	1.22	1.06	1.16
Población vulnerable por carencias sociales	28.1	28.6	26.3	24.9	28.6	32.1	0.89	1.00	1.22
Población vulnerable por ingresos	5.9	6.2	7.1	4.3	5.6	4.0	0.73	0.90	0.57
Población no pobre y no vulnerable	19.9	19.8	20.5	20.3	21.2	20.4	1.02	1.07	0.99
Privación social									
Población con al menos una carencia social	74.2	74.1	72.4	75.4	73.3	75.6	1.02	0.99	1.04
Población con al menos tres carencias sociales	28.2	23.9	22.1	35.6	26.9	29.4	1.26	1.12	1.33
Indicadores de carencia social									
Rezago educativo	20.7	19.2	18.7	24.1	19.2	18.8	1.17	1.00	1.01
Carencia por acceso a los servicios de salud	29.2	21.5	18.2	19.2	12.2	12.5	0.66	0.57	0.69
Carencia por acceso a la seguridad social	60.7	61.2	58.5	60.0	61.0	60.1	0.99	1.00	1.03
Carencia por calidad y espacios en la vivienda	15.2	13.6	12.3	22.1	17.7	19.5	1.46	1.30	1.59
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	22.9	21.2	21.2	36.5	33.0	38.8	1.59	1.56	1.83
Carencia por acceso a la alimentación	24.8	23.3	23.4	31.2	18.7	24.3	1.26	0.80	1.04
Bienestar									
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo	19.4	20.0	20.6	21.6	20.6	19.2	1.11	1.03	0.93
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar	52.0	51.6	53.2	54.8	50.2	47.6	1.05	0.97	0.89

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2010, 2012 y 2014.

La tasa de escolaridad en la entidad, es igual al promedio nacional de 9.1 con poco más de secundaria concluida.

A partir del análisis de la información anterior, el grupo de trabajo concluye que las mujeres en Campeche enfrentan condiciones sociales y culturales adversas, principalmente, las mujeres

⁶Ídem.

⁷Ídem.

⁸ La metodología puede consultarse en:

<http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medici%C3%B3n/Pobreza%202012/Pobreza-2012.aspx>

indígenas, enmarcadas en un contexto complejo de prácticas culturales que las coloca en una situación de alta vulnerabilidad. En este sentido, se advierte un contexto general de violencia social enraizado, que si bien no es determinante, contribuye a que se generen las condiciones idóneas para que se produzca y reproduzca la violencia contra las mujeres en la entidad. Lo anterior, se pudo observar durante las visitas *in situ*, en las cuales las autoridades que atienden a mujeres víctimas de violencia, vinculan y asocian los casos de violencia a una cultura machista y a estereotipos género.

1. Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres

A partir de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Acceso, se creó el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (en adelante, Banavim), el cual tiene como objetivo principal administrar la información procesada y proporcionada por las instancias encargadas de la atención, prevención y sanción de la violencia hacia las mujeres. En este sentido, el Banavim debe ser alimentado por las instancias que conforman el Sistema Nacional, incluyendo los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

De acuerdo con la información pública del Banavim⁹, desde su implementación en 2010¹⁰, en Campeche únicamente se han registrado 418 casos (0.23% del total nacional), con un total de 101 agresores, cuatro agresoras y 314 de sexo no identificado, con ocho órdenes de protección y una de servicios registradas (cuadro 2).

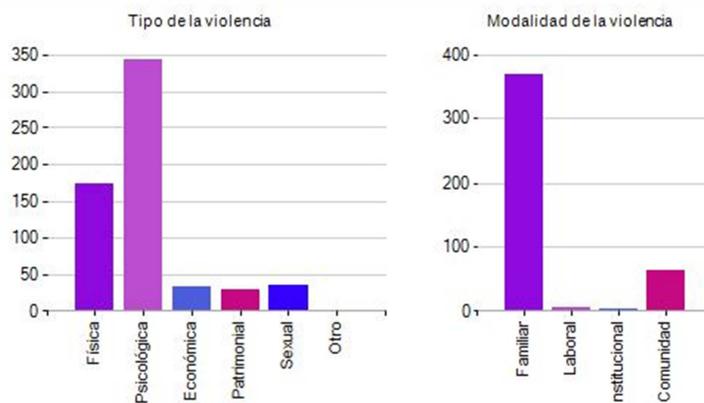
Cuadro 2. Casos de violencia contra las mujeres a nivel nacional y en el estado de Campeche (Banavim)

Ámbito	Casos	Agresores	Agresoras	Sexo no especificado	No. de órdenes de protección	No. de órdenes de servicios
Nacional	183896	100161	5874	62036	8041	26,407
Campeche	418	101	4	314	8	1

Fuente: Banavim, fecha de consulta 6 de febrero de 2017.

De los datos disponibles, el grupo observa que el tipo de violencia más frecuente es la psicológica, seguida de la física y de la sexual (Gráfica 1).

Gráfica 1. Total de casos de violencia registrados en el estado de Campeche Banavim)



Fuente: Banavim, fecha de consulta: 6 de febrero de 2017.

⁹Véase en: https://www.mujereslibresdeviolencia.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx, fecha de consulta 12 de abril de 2016.

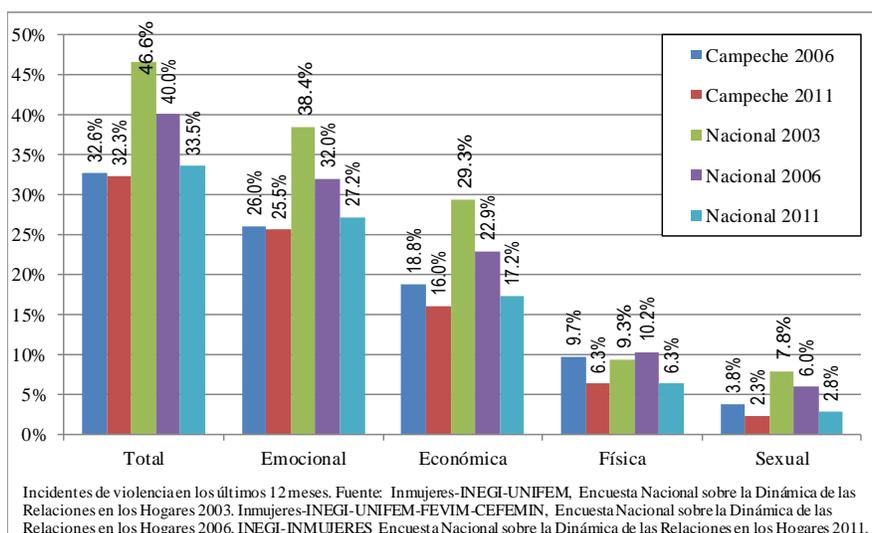
¹⁰ http://www.mujereslibresdeviolencia.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx Fecha de consulta 6 de febrero de 2017.

Al respecto, el grupo de trabajo observa que de los datos disponibles en el Banavim, no es posible conocer cifras desagregadas por año o municipio. Asimismo, el grupo reconoce las limitaciones de esta fuente de información, cuyos datos dependen, en gran medida, del cumplimiento de la obligación de proporcionarlos por parte de las distintas instancias encargadas de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

2. Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares

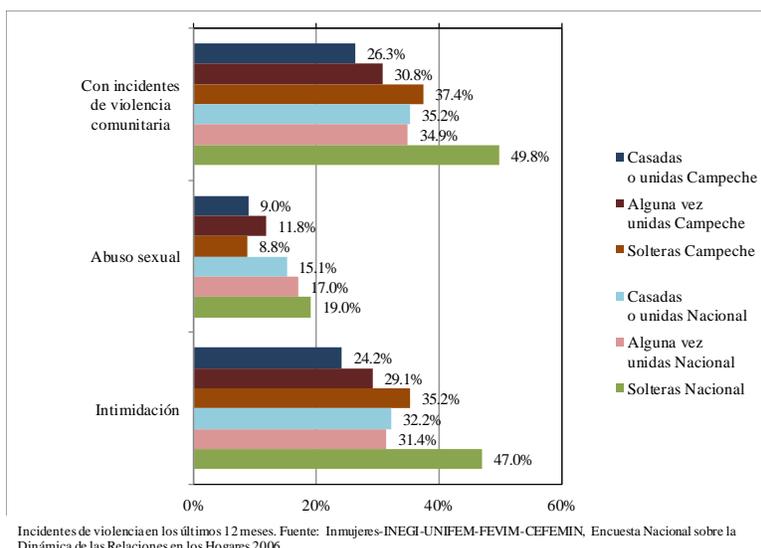
A partir del análisis de los resultados de las Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares 2006 y 2011 (en adelante, Endireh), se observa un descenso casi imperceptible entre 2006 y 2011, que contrasta con el observado en el total nacional (-0.9% contra -16.1%). Cabe señalar que Campeche registra niveles inferiores al promedio nacional en ambos años; el tipo de violencia más común por parte de la pareja es la emocional, que afectaba a 26% de las mujeres casadas o unidas en 2006, y a poco más de una de cada cuatro en 2011; después le sigue la económica, que pasó de 18.8% a 16% en los mismos años; la violencia física se redujo de 9.7% a 6.3% entre 2006 y 2011, y finalmente la sexual bajó de 3.8% en 2006 a 2.3% en 2011.

Gráfica 2 Campeche: Porcentaje de mujeres de 15 años y más casadas o unidas que sufrieron al menos un incidente de violencia por parte de su pareja en los últimos 12 meses, 2006 y 2011



Por lo que toca a la violencia comunitaria, en Campeche, en 2006, el 26.3% de las mujeres casadas o unidas había sido agredida en espacios comunitarios a lo largo de su vida, el 30.8% de las alguna vez unidas y el 37.4% de las solteras. Estas proporciones son inferiores a las registradas en el ámbito nacional: 35.2%, 34.9% y 49.8%, respectivamente (Gráfica 3). Entre las mujeres casadas o unidas, la intimidación es 2.7 veces más frecuente que el abuso sexual; entre las mujeres alguna vez unidas es 2.5 veces mayor, y entre las solteras cuatro veces mayor la prevalencia de este tipo de violencia en los ámbitos comunitarios.

Gráfica 3 Campeche: Mujeres de 15 años y más agredidas en espacios comunitarios, por condición y tipo de violencia comunitaria según estado conyugal, 2006



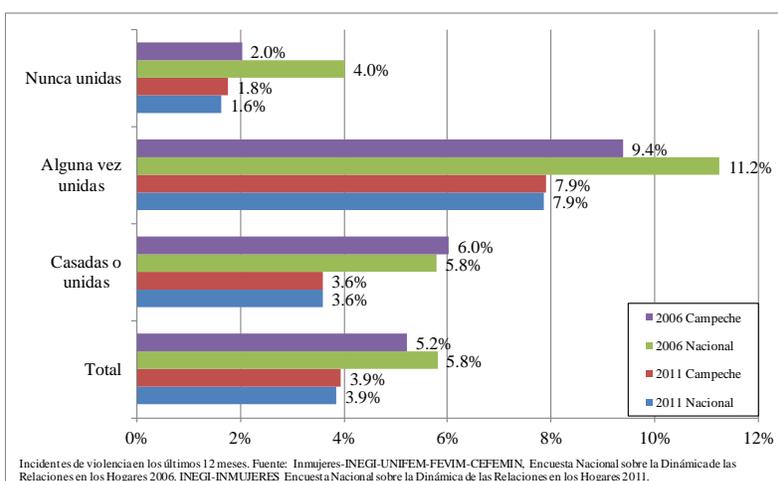
Según la Endireh, entre 2006 y 2011 el porcentaje de mujeres campechanas de 15 años y más que habían sufrido violencia patrimonial a lo largo de su vida por algún familiar u otra persona se redujo de 5.2% a 3.9% (Gráfica 4). Esta tendencia es similar a la nacional, donde esta prevalencia pasa de 5.8% a 3.9%. Quienes más la han sufrido son las mujeres alguna vez unidas, lo que puede explicarse por su mayor edad, pero la proporción se redujo de 9.4% a 7.9%. Por otra parte, en 2006, 15.1% de las mujeres de Campeche habían sido agredidas por sus familiares, porcentaje que se eleva a 19.7% en el caso de las mujeres alguna vez unidas, porcentaje ligeramente por debajo del promedio nacional en el primer caso, pero superior en el segundo (Cuadro 3).

Cuadro 3 Campeche: Porcentaje de mujeres de 15 años y más agredidas por familiares (violencia familiar) según estado conyugal, Endireh 2006

	Nacional	Campeche
Total	15.9%	15.1%
Casadas o unidas	15.4%	14.5%
Alguna vez unidas	19.2%	19.7%
Solteras	15.9%	15.0%

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH). Tabulados básicos

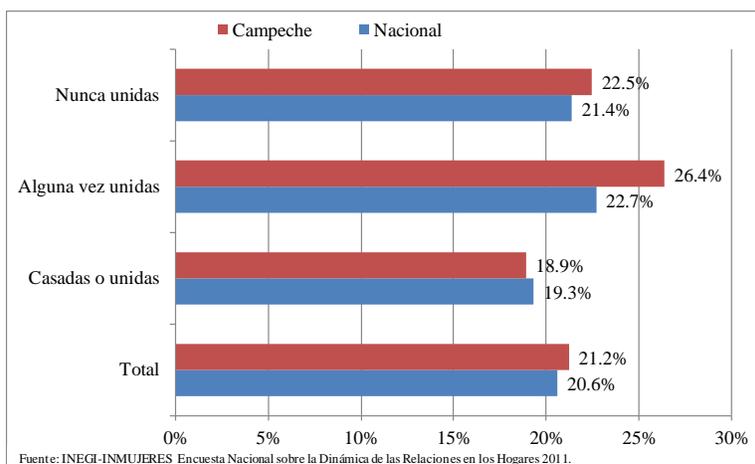
Gráfica 4 Campeche: Porcentaje de mujeres de 15 años y más que han sufrido violencia patrimonial ejercida en su contra a lo largo de su vida por algún familiar u otra persona, por estado conyugal, Endireh 2006 y 2011



Entre las mujeres alguna vez unidas se presenta una disminución en la violencia patrimonial de acuerdo a la encuesta de 2006 a 2011, disminuyendo de 9.4% a 7.9% al igual que la media nacional; asimismo, se muestra una reducción tanto en el estado de Campeche como en el total de mujeres que han sufrido violencia patrimonial (Gráfica 4).

Por lo que toca a la discriminación laboral, 21.2% de las mujeres ocupadas de 15 años y más declararon haber sufrido discriminación laboral en los últimos 12 meses, seis décimas de punto porcentual más que en el ámbito nacional. Cabe señalar que esta diferencia es más marcada en el caso de las alguna vez unidas (26.4% contra 22.7%). En cambio, las prevalencias son menores para las nunca unidas: 22.5% y 21.4%, estatal y nacional, respectivamente y en las mujeres casadas o unidas, en las que la prevalencia es de 18.9% contra 19.3% del promedio nacional (Gráfica 5).

Gráfica 5 Campeche: Porcentaje de mujeres ocupadas de 15 años y más con discriminación laboral en los últimos 12 meses según estado conyugal, Endireh 2011



3. Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

Debido a que la Endireh no es suficiente para realizar una medición continua de todos los tipos de violencia en la totalidad de los ámbitos considerados por la Ley General de Acceso, en atención a lo dispuesto por el artículo 46 de dicho ordenamiento, la Secretaría de Salud ha hecho disponible para consulta y análisis la base de datos de lesiones, mediante la página del *Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia* (en adelante, SINAIS) de la Dirección General de Información en Salud (en adelante, DGIS) de la Secretaría de Salud¹¹.

Dicho sistema responde también a las obligaciones impuestas en la NOM-046-SSA2-2005. *Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención* (en adelante, NOM-046), que tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de casos de violencia¹².

A partir de la información del SINAIS, el grupo pudo observar que de 2010 a 2015, la Secretaría de Salud¹³ registró un total de 6,883 atenciones a mujeres por lesiones y violencia en Campeche, cantidad que representa el 0.54% de las atenciones brindadas a mujeres a nivel nacional (Cuadro 4).

Es importante señalar que a lo largo del análisis se habla de atenciones y no de usuarias, puesto que una mujer pudo haber sido atendida en más de una ocasión, además de que en el transcurso de una consulta por cualquier otro motivo, puede detectarse violencia física, psicológica, sexual, abandono o negligencia, o bien violencia económica o patrimonial.

Asimismo, se observa que la participación de Campeche en el total nacional (0.30% de las atenciones en 2010, 0.34% en 2011, 0.50% en 2012, 0.57% en 2013, 0.72% en 2014 y 0.61% en 2015) es inferior al porcentaje que representa la población de mujeres sin seguridad social de Campeche en el total nacional, 0.72% en esos mismos años, según las estimaciones y proyecciones de población vigentes de CONAPO,¹⁴ así como la ENESS 2013, la ENADID 2014 y la Encuesta Intercensal 2015.¹⁵

Cuadro 4. Atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud, según año de la atención, 2010-2015

	Año de la atención						Total
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
Nacional	135,416	158,191	182,562	223,199	272,372	294,918	1,266,658
Campeche	406	540	911	1264	1954	1,808	6,883

En el Cuadro 5 se presentan estas atenciones a mujeres por lesiones y violencia según los municipios incluidos en la solicitud de AVGM en Campeche, en el periodo 2010-2015. Se observa una importante concentración de las atenciones en el municipio de Champotón con 2,428 casos que representan una tercera parte del total estatal. Después está la capital Campeche con 1,490 casos (21.6%), y de ahí se reduce a 463 casos en Hopelchén (6.7%), Calkiní con 387 casos (5.6%),

¹¹ Véase en: <http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/sinais/subsistema1.html>.

¹² Véase en: <http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/3676/SALUD/SALUD.htm>.

¹³ Se hace referencia a la Secretaría de Salud, aunque los servicios son prestados por los Servicios Estatales de Salud (SESA).

¹⁴ <http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones>

¹⁵ <http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones>

Escárcega con 192 casos (2.8%), Candelaria con 135 casos (2.0%), y Calakmul con 132 casos (1.9%). Los siete municipios de la solicitud de AVGM concentran 75.9% de las atenciones en el periodo referido. El resto de los municipios (que no están en la solicitud de AVGM) concentraron 24.1% del total estatal, entre los que resalta Carmen, con 1,419 casos, uno de cada cinco en la entidad.

Cuadro 5. Campeche: Atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud, según año y municipio de la atención, 2010-2015

	Año de la atención						Total
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
Total Nacional	135,416	158,191	182,562	223,199	272,372	294,918	1,266,658
Campeche	406	540	911	1,264	1,954	1,808	6,883
<i>Municipios en la Solicitud AVG</i>	406	532	726	896	1,524	1,143	5,227
Calkiní, Camp.	0	3	4	71	124	185	387
Campeche, Camp.	238	81	181	266	543	181	1,490
Champotón, Camp.	168	441	495	380	498	446	2,428
Hopelchén, Camp.	0	6	13	83	178	183	463
Escárcega, Camp.	0	0	0	68	69	55	192
Calakmul, Camp.	0	1	12	0	59	60	132
Candelaria, Camp.	0	0	21	28	53	33	135
<i>Resto de los municipios</i>	0	8	185	368	430	665	1,656
Carmen, Camp.	0	8	151	309	361	590	1,419
Palizada, Camp.	0	0	34	59	69	75	237

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

En cambio, si referimos estas atenciones a la población de mujeres sin seguridad social, que es a la que atiende la Secretaría de Salud, encontramos que la tasa de atenciones a mujeres por lesiones o violencia por cada 10,000 mujeres sin seguridad social en el periodo 2010-2015 (Cuadro 6) es mayor en Champotón con 143.2 (3.23 veces el promedio estatal de 44.4, y 2.35 veces el promedio nacional de 61.0) y en Palizada con 132.9 (tres veces el promedio estatal). El conjunto de municipios en la solicitud de AVGM tiene una tasa de 46.5, ligeramente superior a la estatal.

Cuadro 6 Campeche: Tasa de atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud por 10,000 mujeres sin seguridad social, según municipio, 2010-2015

	Año de la atención						Total
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
Total Nacional	42.8	49.4	56.4	64.6	75.1	77.9	61.0
Campeche	18.6	24.4	40.5	49.4	72.1	61.4	44.4
<i>Municipios en la Solicitud AVG</i>	24.9	32.3	43.7	48.5	78.0	51.4	46.5
Calkiní, Camp.	0.0	1.6	2.1	43.2	71.3	81.2	33.3
Campeche, Camp.	53.7	18.0	39.5	32.3	62.2	25.9	38.6
Champotón, Camp.	61.6	159.5	176.5	149.7	185.2	126.9	143.2
Hopelchén, Camp.	0.0	3.6	7.6	73.5	149.0	101.0	55.8
Escárcega, Camp.	0.0	0.0	0.0	40.6	38.9	21.2	16.8
Calakmul, Camp.	0.0	0.9	10.6	0.0	67.9	44.2	20.6
Candelaria, Camp.	0.0	0.0	13.7	22.5	40.1	15.8	15.3
<i>Resto de los municipios</i>	0.0	1.4	31.6	51.6	56.8	92.3	38.9
Carmen, Camp.	0.0	1.5	27.2	44.8	49.3	86.9	35.0
Palizada, Camp.	0.0	0.0	106.6	240.3	267.3	183.2	132.9

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

Por otro lado, las atenciones médicas brindadas a víctimas de lesiones son clasificadas en el SINAIS según la intencionalidad de la violencia, la cual es determinada por la o el médico tratante. Esta información permitiría distinguir, en principio, a las víctimas de lesiones accidentales de las víctimas de lesiones por violencia intencional (que podría ser auto infligida, o resultante de violencia familiar, no familiar, trata de personas o por causas desconocidas).

Si nos referimos a la intencionalidad, la gran mayoría de las atenciones (945,267 o 74.6% en el total nacional y 5,311 o 77.2% en Campeche) fueron calificadas como *accidentales*, a pesar de que pueden tratarse de agresiones que se registran bajo este rubro. En esta entidad, 14.1% corresponde a violencia familiar, con una proporción mucho menor a la nacional (20.2%). La violencia no familiar es mayor en Campeche: 5.4% contra 3.2% en el total nacional. La violencia auto infligida es también más frecuente que en el conjunto del país (2.6% contra 0.8%). Sólo hay un registro de atenciones por trata de personas en Campeche (Cuadro 7).

Cuadro 7. Campeche Atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud, según intencionalidad y municipio, 2010-2015

	Intencionalidad del Evento													
	ACCIDENTAL		VIOLENCIA FAMILIAR		VIOLENCIA NO FAMILIAR		AUTO INFLIGIDO		SE IGNORA		TRATA DE PERSONAS		Total	
	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila
Total nacional	945,267	74.6%	256,088	20.2%	40,914	3.2%	10,688	0.8%	13,681	1.1%	20	0.0%	1,266,668	100.0%
Total Campeche	5,311	77.2%	969	14.1%	375	5.4%	181	2.6%	46	.7%	1	.0%	6,883	100.0%
Municipios en la Solicitud AVG	4,219	77.2%	819	15.0%	266	4.9%	141	2.6%	19	.3%	0	.0%	5,464	100.0%
Calkini, Camp.	123	31.8%	225	58.1%	31	8.0%	7	1.8%	1	0.3%	0	.0%	387	100.0%
Campeche, Camp.	1,300	87.2%	76	5.1%	66	4.4%	45	3.0%	3	0.2%	0	.0%	1,490	100.0%
Champotón, Camp.	1,895	78.0%	356	14.7%	100	4.1%	70	2.9%	7	0.3%	0	.0%	2,428	100.0%
Hopelchén, Camp.	383	82.7%	54	11.7%	20	4.3%	4	0.9%	2	0.4%	0	.0%	463	100.0%
Palizada, Camp.	167	70.5%	46	19.4%	17	7.2%	4	1.7%	3	1.3%	0	.0%	237	100.0%
Escárcega, Camp.	132	68.8%	36	18.8%	15	7.8%	7	3.6%	2	1.0%	0	.0%	192	100.0%
Calakmul, Camp.	111	84.1%	10	7.6%	10	7.6%	1	0.8%	0	0.0%	0	.0%	132	100.0%
Candelaria, Camp.	108	80.0%	16	11.9%	7	5.2%	3	2.2%	1	0.7%	0	.0%	135	100.0%
Resto de los municipios	1	50.0%	1	50.0%	0	.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	.0%	2	100.0%
Carmen, Camp.	1,092	77.0%	150	10.6%	109	7.7%	40	2.8%	27	1.9%	1	.1%	1,419	100.0%
Palizada, Camp.	167	70.5%	46	19.4%	17	7.2%	4	1.7%	3	1.3%	0	.0%	237	100.0%

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

Para los casos de violencia familiar y de violencia no familiar se registra también el tipo de violencia, recordando que en cada atención se pudo detectar más de un tipo de violencia. De esta manera, en las 969 atenciones brindadas en Campeche a mujeres por violencia familiar, se detectaron y registraron 981 tipos de violencia, es decir, un promedio de 1.01 violencias por atención en el ámbito estatal (Cuadro 8).

En cambio, para la violencia no familiar se detectaron y registraron 378 tipos de violencia para 375 atenciones, una razón de 1.01. En el conjunto de municipios de la solicitud de alerta de violencia de género se registraron 783 tipos de violencia en 773 atenciones, una razón de 1.01 para la violencia familiar y 252 tipos de violencia en 249 atenciones por violencia no familiar. Las cifras correspondientes al total nacional son de 1.27 tipos de violencia por cada atención debida a violencia familiar y 1.06 en los casos de violencia no familiar.

En el periodo considerado, se atendieron en la Secretaría de Salud de Campeche seis casos de abandono y negligencia, donde todos correspondieron a violencia no familiar; 67.6% correspondió a violencia física, 29 casos de violencia sexual (2.0%, contra 8.7% en el total nacional), 393 casos (28.9% contra 52.8% en el total nacional) correspondió a violencia psicológica y 12 casos fueron de violencia económica/patrimonial (0.9%, casi la quinta parte de la proporción nacional, 4.6%). La distribución en los municipios de la AVGM es muy similar a la estatal: 0.6% corresponde a abandono y/o negligencia, 58.3% a violencia física, 2.4% a violencia sexual, 37.6% a psicológica y 1.2% a económica/patrimonial.

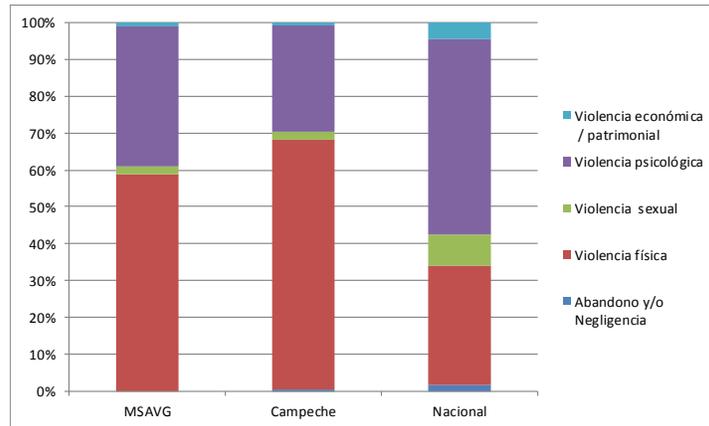
Cuadro 8. Campeche: Atenciones a mujeres por Violencia familiar y Violencia no familiar en la Secretaría de Salud, según tipo de violencia, 2010-2015

Intencionalidad del Evento	Municipios en la SAVG							Campeche							Total nacional						
	Año de la atención						Total	Año de la atención						Total	Año de la atención						Total
	2010	2011	2012	2013	2014	2015		2010	2011	2012	2013	2014	2015		2010	2011	2012	2013	2014	2015	
VIOLENCIA FAMILIAR	36	127	116	100	190	204	773	36	129	146	146	236	276	969	16,240	22,765	33,177	44,683	62,434	76,789	256,088
<i>Total de tipos de violencia</i>	37	127	119	104	192	204	783	37	129	150	151	238	276	981	20,484	29,264	42,833	53,362	79,027	100,654	325,624
Abandono y/o Negligencia	0	3	1	1	0	1	6	0	3	1	1	0	1	6	453	790	866	958	1,472	1,840	6,379
Violencia física	16	46	45	72	116	82	377	16	48	75	118	162	154	573	7,062	9,114	11,364	16,553	20,698	23,896	88,687
Violencia sexual	1	2	6	1	1	3	14	1	2	6	1	1	3	14	1,693	2,096	3,296	3,828	5,414	7,567	23,894
Violencia psicológica	19	70	64	28	75	118	374	19	70	65	29	75	118	376	10,159	15,847	25,159	29,255	47,446	62,110	189,976
Violencia económica / patrimonial	1	6	3	2	0	0	12	1	6	3	2	0	0	12	1,117	1,417	2,148	2,768	3,997	5,241	16,688
VIOLENCIA NO FAMILIAR	12	17	32	57	76	55	249	12	18	47	88	116	94	375	3,703	4,790	5,428	7,763	9,302	9,928	40,914
<i>Total de tipos de violencia</i>	12	17	32	59	76	56	252	12	18	47	90	116	95	378	3,860	5,094	5,760	7,327	10,210	11,145	43,396
Abandono y/o Negligencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	23	11	74	63	43	233
Violencia física	12	16	31	53	67	47	226	12	17	44	83	105	85	346	3,074	3,821	4,110	5,228	6,867	6,954	30,054
Violencia sexual	0	1	1	5	4	0	11	0	1	2	6	5	1	15	446	801	1,074	1,267	2,052	2,395	8,035
Violencia psicológica	0	0	0	1	5	9	15	0	0	1	1	6	9	17	303	419	534	717	1,185	1,675	4,833
Violencia económica / patrimonial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18	30	31	41	43	78	241

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

La Gráfica 6 muestra diferencias en la distribución por tipo de violencia entre el total nacional y el estado de Campeche, en este último es ligeramente más frecuente la violencia física, y mucho menor la psicológica y la económica/patrimonial. Casi no hay diferencias entre el total estatal y los municipios considerados en la solicitud de AVGM, aunque hay relativamente más casos de violencia física.

Gráfica 6 Campeche: Distribución porcentual de las atenciones a mujeres por Violencia familiar y Violencia no familiar en la Secretaría de Salud, según tipo de violencia, 2010-2015



Por lo que toca al servicio que otorgó la atención, en el Cuadro 9 se presentan las atenciones a mujeres diferenciadas por tipo de violencia. En la consulta externa cuando se trata de violencia familiar, la proporción que se refiere a la violencia psicológica es mucho menor que en el total nacional (64.7% en el ámbito nacional, 41.7% en Campeche y 55.6% en los municipios de la solicitud de AVGM). En cambio, es más frecuente que en la entidad se atienda este tipo de violencia en los servicios especializados de atención a la violencia que el resto de los servicios; en consecuencia, esta atención es mayor en el ámbito estatal y en los municipios de la solicitud de AVGM (82.1%), que en el nacional (63.6%).

En Campeche la violencia física es atendida más frecuentemente (58.4% en el estado y 48.1% en los municipios de la solicitud de AVGM contra 27.2% en el conjunto del país); resulta el principal tipo de violencia que se atiende en los servicios de urgencias (donde concentra 93.8% en el estado y 90.9% en los municipios de la solicitud de AVGM), aunque en el ámbito nacional 12.4% de las atenciones en este servicio se refieren a violencia psicológica, contra 5.1% en la entidad y 7.4% en los municipios de la solicitud de AVGM.

En los casos de violencia no familiar la proporción correspondiente a violencia física es mayor en Campeche (91.5% contra 69.3% del promedio nacional), pero menor en los municipios de la solicitud de AVGM (89.7%). No se reportaron atenciones a este tipo de violencia en los servicios de hospitalización en el estado (ni en los municipios de la SVAG), pero significó 61% en todo el país. En la violencia no familiar, 6.7% de los casos atendidos en los servicios especializados en atención a la violencia se refieren a violencia sexual, una proporción mucho menor que el promedio nacional (50.3%); no se registraron en los municipios de la solicitud de AVGM. La violencia física es la más frecuente en los servicios de urgencias, tanto en el total nacional como en Campeche y en los municipios de la SAVGM (92.5%, 95.4% y 95.7%, respectivamente).

Cuadro 9. Atenciones a mujeres en Campeche por violencia familiar y violencia no familiar en la Secretaría de Salud, según tipo de violencia y servicio que otorgó la atención, 2010-2015

	Intencionalidad del Evento									
	VIOLENCIA FAMILIAR					VIOLENCIA NO FAMILIAR				
	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica/patrimonial	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica/patrimonial
TOTAL NACIONAL	6,379	88,687	23,894	189,976	16,688	233	30,054	8,035	4,833	241
Consulta externa	1,097	18,212	5,018	51,202	3,580	28	3,313	994	823	42
Hospitalización	624	4,944	882	7,018	686	67	788	249	172	15
Urgencias	273	25,693	1,031	3,882	314	36	23,947	1,370	456	69
Servicio especializado de atención a la violencia	4,161	36,891	16,073	119,921	11,492	75	1,813	5,269	3,202	108
Otro servicio	224	2,947	890	7,953	616	27	193	153	180	7
CAMPECHE	6	573	14	376	12	0	346	15	17	0
Consulta externa	1	6	0	5	0	0	8	2	1	0
Hospitalización	0	5	0	1	0	0	0	0	0	0
Urgencias	1	512	4	28	1	0	335	12	4	0
Servicio especializado de atención a la violencia	4	49	10	340	11	0	2	1	12	0
Otro servicio	0	1	0	2	0	0	1	0	0	0
MUNICIPIOS SAVG	6	377	14	374	12	0	226	11	15	0
Consulta externa	1	3	0	5	0	0	1	2	1	0
Hospitalización	0	3	0	1	0	0	0	0	0	0
Urgencias	1	321	4	26	1	0	222	8	2	0
Servicio especializado de atención a la violencia	4	49	10	340	11	0	2	1	12	0
Otro servicio	0	1	0	2	0	0	1	0	0	0

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

Otro aspecto importante es la repetición de los eventos: en el ámbito nacional, ésta se da en 73.1% de las atenciones donde se detectó abandono y/o negligencia, 54.4% de los casos de violencia física, 62.4% de los de violencia sexual, 81.3% de los de psicológica y 86.2% de los de económica o patrimonial. En Campeche, los porcentajes son 83.3%, 30.9%, 37%, 90% y 100%, en tanto que es especialmente preocupante en los municipios de la solicitud de AVGM ya que los porcentajes son 83.3%, 30.7%, 37.5%, 91% y 100% (Cuadro 10).

Cuadro 10 Campeche: porcentaje de Atenciones a mujeres por Violencia familiar y Violencia no familiar en la Secretaría de Salud en las que se trataba de un evento repetido, según tipo de violencia y servicio que otorgó la atención, 2010-2015

Servicio que Otorgó la Atención	Tipo de violencia				
	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial
Total nacional	73.1%	54.4%	62.4%	81.3%	86.2%
Consulta externa	68.0%	62.2%	68.5%	75.7%	81.7%
Hospitalización	45.8%	68.8%	62.1%	80.4%	81.0%
Urgencias	42.0%	24.9%	25.2%	65.5%	62.7%
Servicio especializado de atención a la violencia	81.8%	83.4%	64.5%	84.5%	89.2%
Otro servicio	58.8%	77.1%	69.8%	77.6%	76.2%
Campeche	83.3%	30.9%	37.0%	90.3%	100.0%
Consulta externa	100.0%	42.9%	100.0%	83.3%	
Hospitalización		40.0%		100.0%	
Urgencias	100.0%	27.3%	20.0%	75.0%	100.0%
Servicio especializado de atención a la violencia	75.0%	84.3%	54.5%	91.8%	100.0%
Otro servicio		100.0%		100.0%	
Municipios SAVG	83.3%	30.7%	37.5%	91.0%	100.0%
Consulta externa	100.0%	75.0%	100.0%	83.3%	
Hospitalización		33.3%		100.0%	
Urgencias	100.0%	25.0%	16.7%	82.1%	100.0%
Servicio especializado de atención a la violencia	75.0%	84.3%	54.5%	91.8%	100.0%
Otro servicio		100.0%		100.0%	

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

4. Aviso al Ministerio Público en casos de violencia contra la mujer por parte de la Secretaría de Salud

Un componente fundamental para poder ofrecer atención integral a las mujeres en situación de violencia que son atendidas en la Secretaría de Salud, es la obligación que tiene el personal de salud de dar aviso al MP sobre los casos de violencia que atienden. Esto posibilita a las mujeres en situación de violencia el acceso a una serie de servicios como la consultoría legal o incluso la referencia a un refugio, con independencia de que la mujer decida levantar o no una denuncia.

En este sentido, la NOM-046 establece dos obligaciones claras y precisas a las y los prestadores de servicios de salud: la detección de la violencia y la notificación de estos casos al MP. El grupo de trabajo considera que el efectivo cumplimiento de estas obligaciones permite poner en marcha mecanismos dirigidos a la investigación y sanción de la violencia, así como identificar los tipos de violencia y ámbitos en los que ésta tiene lugar con la finalidad de diseñar acciones para su prevención.

De la información disponible en la Base de Datos del *Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia* para las atenciones brindadas a mujeres de 2010 a 2015 por la Secretaría de Salud, se observa que solamente se dio aviso al MP en un 42.2 % de las lesiones por violencia familiar a nivel nacional, en 57.7% de los casos en Campeche y en 56.7% de los casos en los municipios de la solicitud de AVGM, en tanto que en los casos de violencia no familiar los porcentajes correspondientes son 51%, 51.1% y 48.2, respectivamente (Cuadro 11).

Al grupo de trabajo le llama la atención que en Campeche el aviso al MP se dé en 10.7% de las lesiones accidentales, una de cada cinco de las autoinfligidas y 24.4% de las que se ignora la intencionalidad, pues según lo marca la norma, el aviso al MP sólo se debería dar en violencia familiar o sexual; las cifras correspondientes a los municipios de la solicitud de AVGM son 9.9%, 16.1% y 18.8%, respectivamente. En el caso de la violencia familiar, que es la citada específicamente en la Norma, la frecuencia de aviso al MP en Campeche es 1.4 veces más frecuente que en el total nacional.

Cuadro 11. Porcentaje de atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud en que se dio aviso al MP, según intencionalidad, 2010-2015

Intencionalidad del Evento	Año de la atención						
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total
Nacional	13.5%	13.0%	13.4%	16.8%	18.0%	20.6%	16.6%
Accidental	8.5%	6.9%	6.0%	6.6%	8.4%	8.8%	7.6%
Violencia familiar	36.8%	36.7%	37.5%	41.2%	42.1%	47.4%	42.2%
Violencia no familiar	52.0%	53.7%	51.9%	53.0%	49.2%	49.2%	51.0%
Auto infligido	35.3%	34.8%	35.4%	36.3%	37.2%	39.2%	36.6%
Se ignora	23.3%	20.9%	16.5%	72.4%	44.1%	23.1%	43.9%
Trata de personas				25.0%	33.3%	66.7%	45.0%
Campeche	4.2%	27.2%	23.3%	21.0%	18.6%	20.2%	19.9%
Accidental	2.9%	8.4%	12.1%	11.0%	11.4%	11.7%	10.7%
Violencia familiar	8.3%	82.9%	69.7%	68.5%	47.5%	49.3%	57.7%
Violencia no familiar	25.0%	38.9%	45.5%	55.7%	47.4%	59.6%	51.1%
Auto infligido	11.1%	0.0%	16.0%	18.8%	25.0%	23.3%	20.6%
Se ignora	0.0%	0.0%	25.0%	16.7%	41.2%	14.3%	24.4%
Trata de personas				100.0%			100.0%
Municipios SAVGM	4.2%	26.8%	20.4%	21.1%	18.8%	17.5%	18.8%
Accidental	2.9%	8.2%	10.1%	11.4%	12.1%	8.9%	9.9%
Violencia familiar	8.3%	82.7%	70.5%	70.0%	46.8%	44.1%	56.7%
Violencia no familiar	25.0%	35.3%	30.0%	56.1%	50.0%	56.4%	48.2%
Auto infligido	11.1%	0.0%	11.1%	19.2%	22.0%	11.1%	16.1%
Se ignora	0.0%	0.0%	0.0%	25.0%	50.0%	0.0%	18.8%
Trata de personas							

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

El grupo considera importante recordar que no se puede eximir al personal de salud de dar aviso al MP, toda vez que se trata del incumplimiento de una Norma Oficial Mexicana, diseñada específicamente para atender la violencia contra las mujeres y que es de observancia obligatoria para todas las unidades del Sector Salud.

En este sentido, el grupo de trabajo considera que existe un incumplimiento por parte de las autoridades de salud de actuar con debida diligencia para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Si bien los porcentajes de aviso al MP en los casos de violencia ubican muy favorablemente a Campeche respecto al total nacional; la situación en los casos de violencia no familiar presenta un comportamiento errático en el tiempo, el cual se magnifica en los municipios de la solicitud de AVGM.

En este sentido, el grupo de trabajo considera que la falta de cumplimiento de la NOM-046 resulta aún más preocupante cuando consideramos la repetición de los eventos en la atención a las mujeres víctimas de violencia sexual, tanto en los municipios de la solicitud de AVGM como en Campeche y en el total del país. El porcentaje de aviso al MP es menor cuando se trata de eventos repetidos (77.8%, 70% y 44.3% municipios de la solicitud de AVGM, Campeche y nacional, respectivamente) que cuando se registran por única vez (84.2%, 85.7% y 58.1% municipios de la solicitud de la AVGM, Campeche y nacional, respectivamente).

Lo mismo pasa en el total nacional con todos los tipos de violencia: abandono y/o negligencia (33.2% de aviso al MP cuando hay repetición de las agresiones contra 48.6% en casos únicos), física (46.1% contra 48.4%), sexual (44.3% contra 58.1%), psicológica (37.8% contra 41.4%), y la económica/patrimonial (34.3% contra 49.5%). En Campeche los porcentajes correspondientes son: abandono y/o negligencia (100% en ambas situaciones), violencia física (56.4% contra 48.9%), sexual (70% contra 85.7%), psicológica (60.2% contra 52.4%), la violencia económica/patrimonial (75% en casos repetidos, no se registraron de única vez). Los valores para el conjunto de los municipios de la solicitud de AVGM son: abandono y/o negligencia (100% en ambas situaciones), violencia física (52.5% contra 43.7%), sexual (77.8% contra 84.2%), psicológica (60.1% contra 48.6%), y la violencia económica/patrimonial (75% en casos repetidos, no se registraron de única vez).

5. Egresos hospitalarios en instituciones públicas del sector salud

Otra fuente de datos que permite ubicar el contexto de violencia en la entidad es el registro del SINAIIS relativo a los egresos hospitalarios de mujeres en instituciones públicas¹⁶. A partir de esta base de datos es posible seleccionar aquellos egresos directamente relacionados con violencia. Cabe señalar que esta fuente excluye todos aquellos casos de atención ambulatoria, es decir, los casos que no dieron lugar al ingreso a una unidad hospitalaria pública, en especial a las unidades de urgencias. No obstante, esta fuente reúne la información de todo el sector salud y no únicamente de la Secretaría de Salud, como en el apartado anterior.

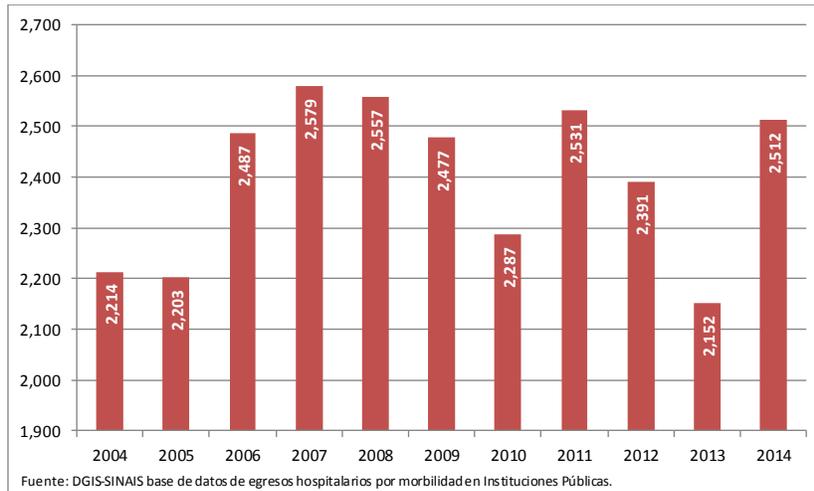
La Grafica 7 muestra una tendencia creciente en Campeche de estos egresos hospitalarios de mujeres en instituciones públicas por causas directamente relacionadas con violencia, en el periodo 2004-2014, que en términos absolutos pasa de 2,214 casos en 2004 a 2,512 en 2014.

En términos relativos, el porcentaje que estos egresos representan del total tiene una tendencia oscilante, pero a la baja: pasa de 3.7% en 2004 a 3.18% en 2010, alcanza 3.41% en 2011 y 3.20% en 2014; se trata de una proporción crecientemente divergente de la observada en el ámbito nacional (Gráfica 8).

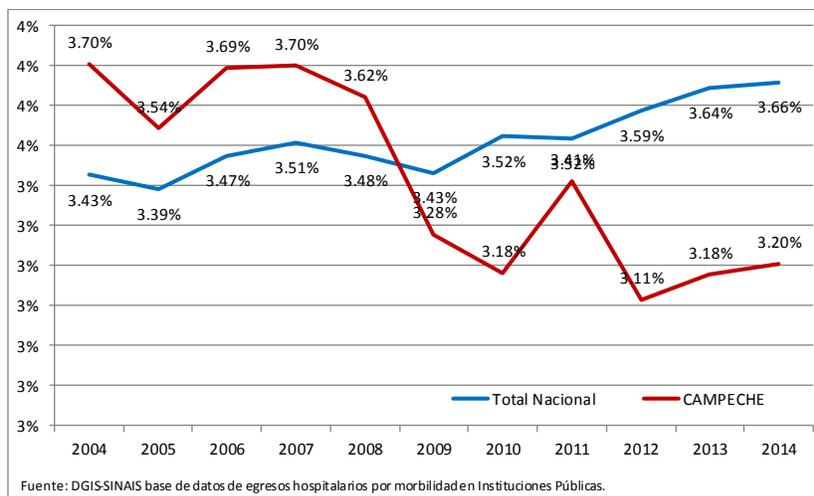
Otra forma de analizarlo es considerando estos egresos en relación con el total de población de mujeres; de esta manera, se aprecia una tendencia ascendente, siempre por debajo del promedio nacional.

¹⁶Véase en: http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/sinaiis/s_saeh.html.

Gráfica 7. Egresos hospitalarios de mujeres en Campeche, en instituciones públicas por causas directamente relacionadas con violencia, 2004-2014



Gráfica 8. Proporción de egresos hospitalarios de mujeres en Campeche, en instituciones públicas por causas directamente relacionadas con violencia, 2004-2014



6. Estadísticas Vitales de Mortalidad (defunciones de mujeres con presunción de homicidio)

Una fuente que permite visualizar los homicidios de mujeres son las *Estadísticas Vitales de Mortalidad* que producen conjuntamente el INEGI y la DGIS. Resulta necesario hacer este análisis porque no existe información estadística accesible al público sobre homicidios de mujeres y feminicidios, lo que constituye una falta grave por parte del estado en atención a esta problemática.

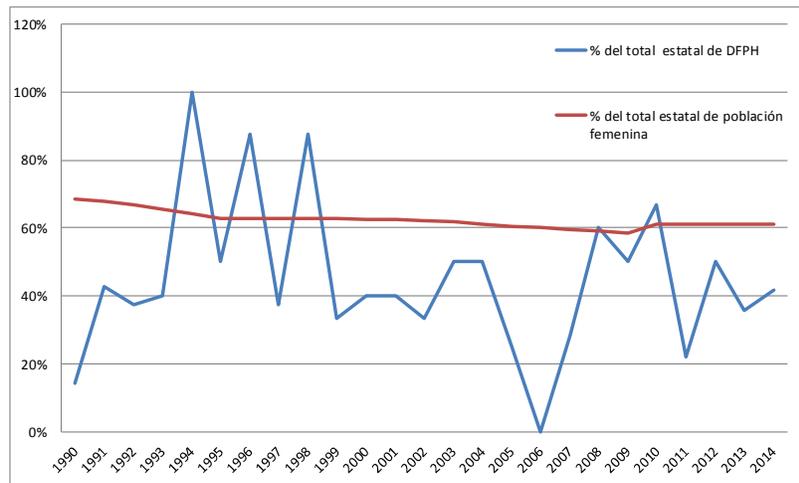
La gráfica 9 muestra la evolución de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio (en adelante, DMPH) de 1985 hasta 2015¹⁷ aunque hay que señalar que los datos referentes a este último año tienen carácter de preliminares. Se trata de decesos de mujeres por agresiones, en los se consideró que había elementos para suponer que se trataba de un homicidio. Corresponde al MP realizar las investigaciones correspondientes para establecer el tipo penal al que se ajustan los hechos, así como identificar al o los

¹⁷ El grupo consideró datos desde 1985, a fin de ubicar en un marco más amplio el contexto señalado durante el periodo al cual se refiere la solicitud.

probables responsables, integrar la averiguación previa o carpeta de investigación, consignarla ante el poder judicial y presentar todos los elementos probatorios para lograr una sentencia condenatoria.

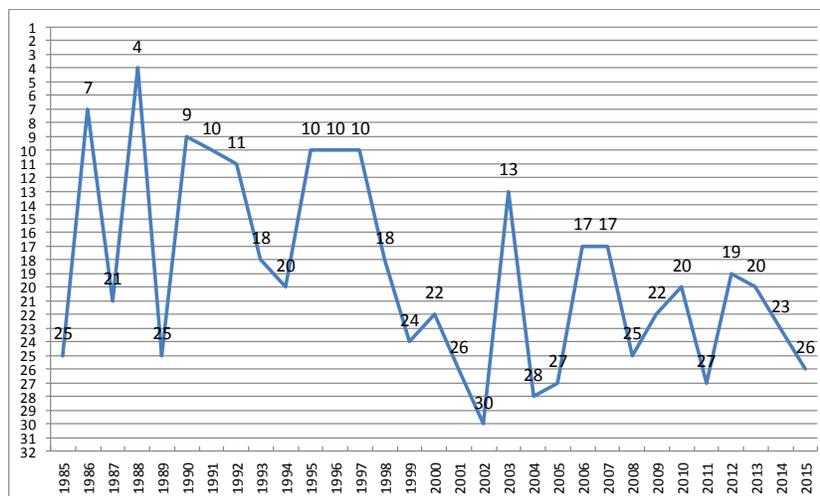
Entre 1985 y 2015 se han registrado en todo el país 49,558 defunciones de mujeres con presunción de homicidio, de las que 231 (0.47%) corresponden a Campeche. En los municipios de la SAVGM ocurrieron 106 DMPH, que representan 0.21% del total nacional y 45.9% de las del estado. En el periodo considerado, la participación de Campeche en el total nacional de muertes de mujeres por agresiones ha tenido un comportamiento errático, explicable en parte por su reducido número, con picos en los años 1988, 1995, 2003, 2007 y 2012, en tanto que los municipios de la solicitud de AVGM presentan picos en 1994, 1996, 1998, 2008, 2010 y 2012, como lo muestra la Gráfica 9.

Gráfica 9. Defunciones de mujeres con presunción de homicidio de los municipios en la solicitud de alerta de violencia de género como porcentaje del total estatal, 1985-2013



Campeche se ha caracterizado por presentar las tasas de defunciones de mujeres con presunción de homicidio muy fluctuantes, lo que hace que haya grandes variaciones en su posición relativa con otros estados: entre 1985 y 1989 pasa del 25% superior al inferior; entre 1990 y 1997 se mantiene, aunque baja a la vigésima en 1994. En 2002 ocupó el lugar 30 y al año siguiente subió al 13. Sin embargo, la tendencia general es a la baja (Gráfica 10).

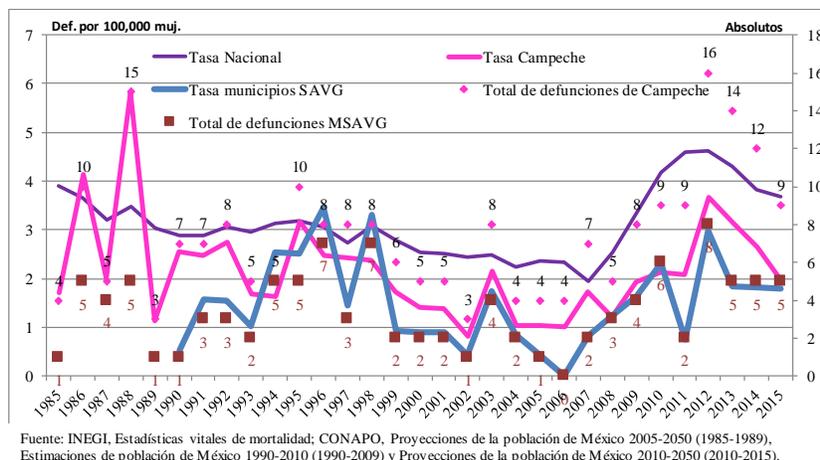
Gráfica 10. Orden ocupado por Campeche según la tasa (por 100,000 mujeres) de defunciones de mujeres con presunción de homicidio como porcentaje del total nacional, 2007-2015



En 1988 se observa el mayor nivel en la tasa de DMPH en Campeche con 5.84 muertes por cada 100,000 mujeres, cifra que representa 1.68 veces la del conjunto del país; la tasa correspondiente al conjunto de municipios en la solicitud de SVGM presenta el mayor nivel en 1996, con 3.45, 1.39 veces la estatal y 1.13 veces la nacional (Gráfica 11).

En todo el periodo desde 1989 la tasa estatal se ha mantenido por debajo de la nacional; cabe señalar que el comportamiento en los municipios considerados en la solicitud de AVGM es muy similar a la del total de Campeche. Sin embargo, se observa que en 2003 en Campeche y el conjunto de municipios se registró un aumento en la tasa de este tipo de defunciones (de 161% en el primer caso y de casi tres veces en el segundo) que contrasta con el escaso incremento observado en el total nacional (de 1.7%). Por otra parte, en el conjunto de municipios se redujo de manera muy importante esta tasa entre los años 2010 y 2011 (de dos terceras partes) cuando el promedio nacional aumentó 10.2% y el estatal se redujo 1.7%. Para el último año, la reducción es de 26.2% para la entidad y de 1.5% para los municipios en la solicitud de AVGM, cuando en el total nacional fue de 4.3%.

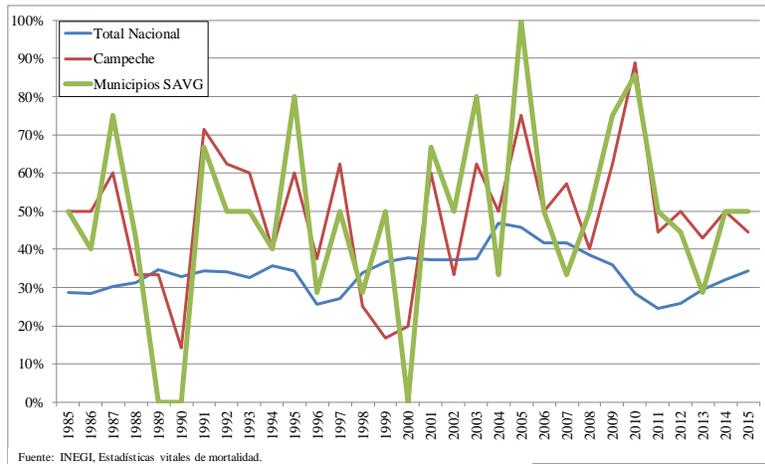
Gráfica 11. Tasas de defunciones de mujeres con presunción de homicidio, Campeche, 1985-2015



La medida relativa –tasa por 100,000 mujeres– permite comparar directamente la evolución de Campeche con la del conjunto del país. Si tomamos como punto de referencia los niveles observados en 1985, para 2007 la tasa nacional se había reducido a la mitad, la del estado representaba 102% de la de 1985, y cuando la tasa del conjunto del país alcanza su máximo, en 2012, su valor es 1.18 veces la inicial, en tanto que la de Campeche representa 2.13 veces la inicial. Para los municipios de la solicitud de AVGM la comparación la tenemos que hacer respecto al año 1990, y encontramos que el valor de 2008 de la tasa de DMPH era de 234% del valor inicial, pero en 2012 representaba 5.6 veces, y en 2013, 3.46 veces la tasa de 1990; en 2015 la proporción es de 335%. Los cambios porcentuales anuales se presentan en la Gráfica 11.

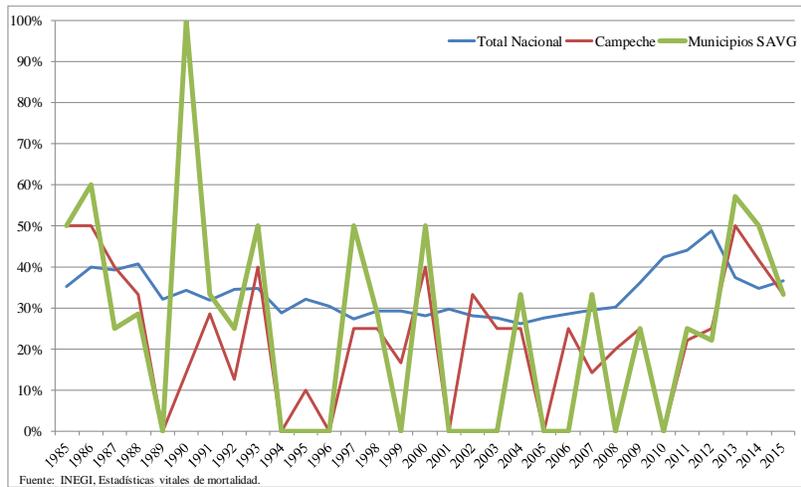
Por lo que toca al lugar donde ocurrió la agresión que llevó a la muerte, la Gráfica 12 muestra mayor concentración de las DMPH ocurridas en la vivienda en los municipios de la solicitud de AVGM (47.8%) y en Campeche (48.7%) que en el total nacional, donde alcanza 34.7%.

Gráfica 12 .Campeche, porcentaje de defunciones de mujeres con presunción de homicidio ocurridas en el hogar, 1985-2015



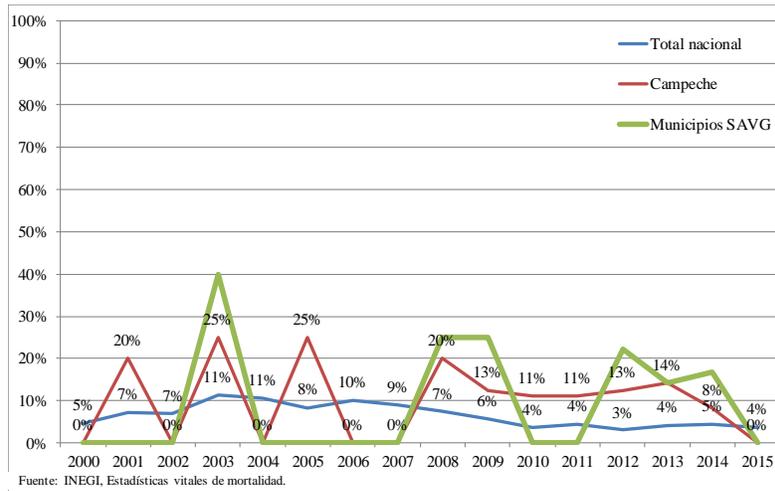
En cambio, la Gráfica 13 muestra la proporción de DMPH ocurridas en la vía pública: en los municipios de la solicitud de AVGM 22.8% de las DMPH ocurrieron en estos espacios públicos, contra una de cada cinco en Campeche y una de cada tres en el país.

Gráfica 13. Proporción de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio ocurridas en vía pública, 1985-2015



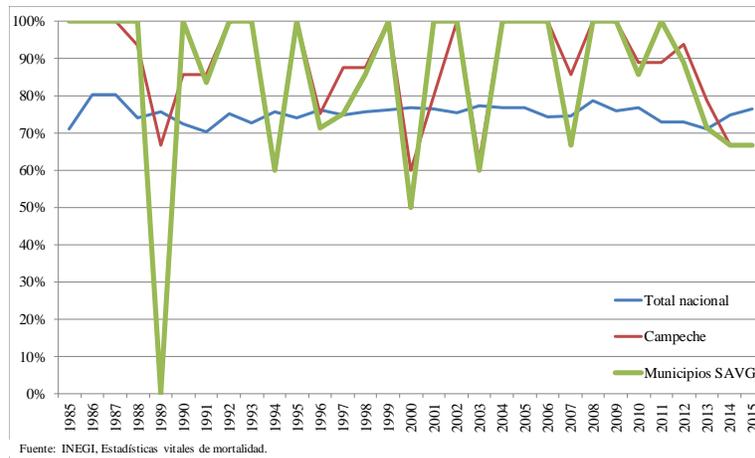
Otro aspecto importante es la clasificación como violencia familiar que se hace en el certificado de defunción. La gráfica 14 muestra que este atributo casi no ha sido incluido en estos formatos, pero este atributo es anotado en uno de cada diez los certificados en Campeche y 8.9% en los municipios en la solicitud de AVGM, pero solamente en 6.65 de los casos a nivel nacional. Sin embargo, en el conjunto de municipios incluidos en la solicitud de AVGM, no lo fue en ningún caso en los años 2000 a 2002, 2004 a 2007, 2010 ni 2011.

Gráfica 14. Proporción de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio clasificadas como violencia familiar en Campeche, 2004-2015



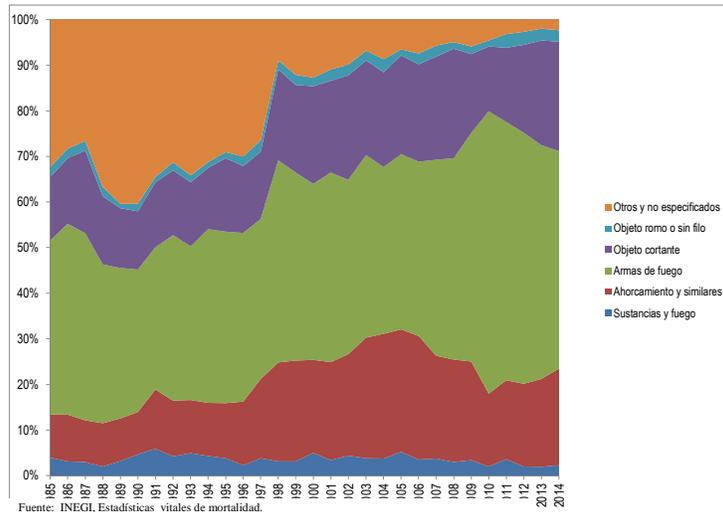
Respecto al lugar de residencia de las víctimas, tres de cada cuatro en el país fueron asesinadas en el mismo municipio, mientras que la proporción es de 87.5% en la entidad y de 84.9% en los municipios de la solicitud de AVGM, como se muestra en la gráfica 15.

Gráfica 15. Proporción de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio donde la víctima residía en el mismo municipio, Campeche, 1985-2015



En la gráfica 16 es posible apreciar que los medios usados en estas agresiones son distintos, en Campeche, es mucho más frecuente el uso de armas de fuego, que también es el medio más usado a nivel nacional.

Gráfica 16. Distribución porcentual de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio según medios usados en la agresión en México, 1998-2013



7. Estadísticas judiciales en materia penal

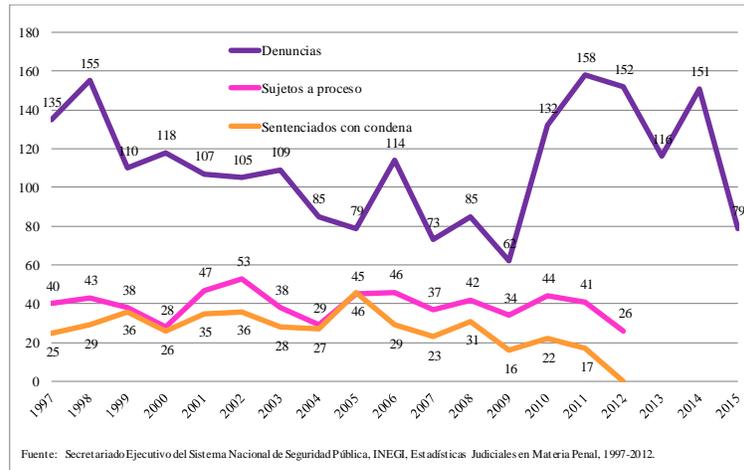
Si bien el INEGI dejó de publicar las estadísticas judiciales en materia penal en 2012 y las mismas no permiten conocer ninguna característica de la víctima, en particular el sexo, el grupo de trabajo considera que resultan útiles para identificar el contexto general de violencia en la entidad.

En este sentido, a continuación, se presentan tres series de datos relacionadas con el delito de violación¹⁸: las denuncias, provenientes del Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional de Seguridad Pública, las personas sujetas a proceso y las personas condenadas (gráfica 17). Es importante señalar que las denuncias no necesariamente reflejan el número de víctimas, porque puede haber varias en una misma denuncia.

Si bien la primera serie presentaba una tendencia a la baja hasta 2009 y alcanza un máximo de 158 casos en 2011, en adelante tiene una pronunciada caída, hasta llegar a 79 denuncias en 2014; los sujetos a proceso sólo llegan a 53 en 2002 y las condenas (46), tres años después.

¹⁸ A falta de información al respecto, el grupo se ve obligado a suponer que la mayoría de las víctimas del delito de violación son mujeres. Lo anterior, debido al hecho de que son ellas las que denuncian con mayor frecuencia este tipo de delitos.

Gráfica 17. Campeche, violaciones denunciadas ante el MP, presuntos delincuentes, sujetos a proceso y sentenciados con sentencias condenatorias por el delito de violación, 1997-2015



Desafortunadamente, el Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional de Seguridad Pública no publica el número de denuncias que se reciben por este delito, además de que el estado de Campeche no reportó ningún caso ni de sujetos a proceso ni de sentenciados con condena.

8. Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia

Los Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia son métodos estadísticos para captar información estadística y geográfica de interés nacional, que permiten conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas del Estado, de los tres poderes, que ejercen funciones de gobierno, seguridad, procuración e impartición de justicia.

En el marco del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ), desde el año 2009 y con el propósito de consolidar la generación de información estadística en las materias de gobierno, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, se da inicio con la implementación del primer cuestionario y con la construcción de una serie histórica que soporte el proceso de las políticas públicas en estas materias.

Desafortunadamente, el CNG 2011-PEE no captó información sobre víctimas de los distintos delitos. El CNGSPSPE 2012 sí los capta, pero el gobierno del estado de Campeche sólo reportó 646 víctimas en delitos del fuero común, 255 de ellas mujeres (Cuadro 12), ninguna de ellas de homicidio, pero sí cinco de lesiones, una de violación y nueve de violación equiparada.

En el CNGSPSPE 2013 se reportan en Campeche, para delitos registrados en 2012, 168 mujeres víctimas de delitos de fuero común, 12 de abuso sexual, seis de violación, una de violación equiparada, 20 de otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual y una de violencia familiar. Para el año siguiente, en el CNGSPSPE 2014¹⁹ las víctimas del sexo femenino se multiplican por once, llegando a 1,948; no se reporta ninguna de homicidio, pero 25 de lesiones, 19 de abuso sexual, seis de acoso sexual, 13 de violación, y 38 de violencia familiar. Para el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015 (delitos cometidos en 2014), en Campeche se registraron 1,485 mujeres víctimas de delitos del fuero común, de nuevo ninguna de homicidio, 38 de lesiones, 17 de abuso sexual,

¹⁹ <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/censosgobierno/cngspspe2014/default.aspx>

12 de violación, una de violación equiparada, nueve de estupro y 70 de violencia familiar. En el CNGSPSE 2016²⁰ se reportan sólo 593 víctimas del sexo femenino, seis de otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal, doce de violación, tres de violación equiparada, dos de otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual y tres de despojo.

²⁰ <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/censosgobierno/estatal/cngspspe/2016/>

Cuadro 12. Víctimas registradas en Campeche por la Secretaría de Seguridad Pública estatal en los presuntos delitos según sexo y tipo de delitos, 2011-2015

	2011				2012				2013				2014				2015								
	Total	Hombres	Mujeres	NI	Total	Hombres	Mujeres	NI	Otro	Total	Hombres	Mujeres	NI	Otro	Total	Hombres	Mujeres	NI	Otro						
Total Fuero Común	646	379	255	12	1,601	1,185	168	248	0	3,305	1,349	1,948	8	0	2,569	1,081	1,485	3	0	1,879	978	593	0	308	
Homicidio	5	5	0	0	3	3	0	0	0	5	5	0	0	0	12	12	0	0	0	2	2	0	0	0	
Feminicidio										0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Otros delitos que privan de la vida										0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Lesiones	154	149	5	0	366	301	0	65	0	298	273	25	0	0	219	178	38	3	0	0	0	0	0	0	
Otros delitos que atentan contra la integridad corporal	0	0	0	0						0	0	0	0	0	38	28	10	0	0						
Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	31	24	7	0	0	157	151	6	0	0	
Privación de la libertad	1	0	1	0	2	0	0	2	0						0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Trafico de menores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Robo de menor	0	0	0	0											0	0	0	0	0						
Rapto	0	0	0	0						0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Desaparición forzada	0	0	0	0						0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Otros delitos que atentan contra la libertad personal sin fines de lucro	0	0	0	0						0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Abuso sexual	0	0	0	0	12	0	12	0	0	19	0	19	0	0	17	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0
Acoso sexual	0	0	0	0						6	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hostigamiento sexual	0	0	0	0						0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros delitos sexuales sin realización de copula	0	0	0	0						0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violación	1	0	1	0	6	0	6	0	0	13	0	13	0	0	12	0	12	0	0	12	0	12	0	0	0
Violación equiparada	9	0	9	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	3	0	3	0	0	
Estupro	0	0	0	0											9	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0
Incesto	0	0	0	0						0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros delitos sexuales con realización de copula	0	0	0	0						0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
Otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual	11	0	8	3	20	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	
Despojo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	3	0	0	
Violencia familiar	0	0	0	0	1	0	1	0	0	38	0	38	0	0	70	0	70	0	0	0	0	0	0	0	0
Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar	0	0	0	0						0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros delitos contra la familia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Corrupción de menores incapaces	0	0	0	0	1	1	0	0	0	8	0	8	0	0	6	4	2	0	0	0	0	0	0	0	0
Trata de personas	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violencia de genero en todas sus modalidades	0	0	0	0						0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Discriminación	0	0	0	0						0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros delitos contra la sociedad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

FUENTE: INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016

a. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal

El *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal*²¹ (en adelante, CNPJE) tiene como objetivo generar información estadística y geográfica de las procuradurías generales de justicia en las entidades federativas, con la finalidad de que dicha información se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en materia de procuración de justicia. Llama la atención que en ninguna de las ediciones, al reportar el número de homicidios, se hace distinción entre culposos y dolosos, por lo que no es posible utilizarlo con fines comparativos a otras fuentes de información.

En el CNPJE 2012, se registraron en Campeche 28 mujeres víctimas de homicidio, para delitos cuyo proceso dio inicio en 2011. Llama la atención del grupo de trabajo que no se distinguen las víctimas de delitos de comisión dolosa de los de culposa, lo que impide comparar estas cifras con la del número de certificados de defunción donde se asienta una defunción femenina con presunción de homicidio, que son 16. También, se reportan cuatro mujeres víctimas de lesiones, 149 de violación simple, una de violación equiparada, seis de otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual, cuatro de violencia familiar y dos de otros delitos contra la familia.

En el CNPJE 2014, se registraron en Campeche 18 mujeres víctimas de homicidio, para delitos cuyo proceso dio inicio en 2013. Siguen sin distinguirse las víctimas de delitos de comisión dolosa de los de culposa. También, se reportan nueve víctimas de feminicidio, 14 mujeres víctimas de lesiones, ocho de abuso sexual, dos de acoso sexual, una de violación simple, una de violación equiparada, una de otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual, y 26 de violencia familiar.

El CNPJE 2015, da cuenta en Campeche de 29 mujeres víctimas de homicidio y diez de feminicidio, en procesos que iniciaron en 2014 (contra doce DMPH), cinco de lesiones, dos de abuso sexual, una de violación simple, dos de violación equiparada, 14 de estupro, 39 de violencia familiar y 28 de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.

En la edición más reciente, del CNPJE 2016, el gobierno de Campeche reporta 35 mujeres víctimas de homicidio, en procesos que iniciaron en 2015, cifra que contrasta fuertemente con las nueve DMPH ocurridas el mismo año, cuatro de feminicidio, 52 de lesiones, 18 de abuso sexual, 50 de violación simple, 36 de violación equiparada, dos de otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual, 14 de violencia familiar, 15 de Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, tres de corrupción de menores y ocho de trata de personas.

b. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal

En el *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal* (en adelante, CNIJE), tiene su antecedente en el *Censo Nacional de Gobierno 2011 - Poder Judicial Estatal - Impartición de Justicia 2011*, desafortunadamente, los datos no permiten identificar a las víctimas de los distintos delitos considerados.

Posteriormente, en los CNIJE 2012, 2013 y 2014, el estado de Campeche no reportó, para delitos de los respectivos años, el número ni el sexo de ninguna víctima.

Para el CNIJE 2014, el Poder Judicial del estado de Campeche volvió a ser omiso en el reporte de víctimas en los delitos de 2013.

Los datos del CNIJE 2015, dan cuenta para el estado de Campeche de 22 mujeres víctimas de homicidio, tres de feminicidio, 117 de lesiones, 29 de abuso sexual, una de acoso sexual, 16 de

²¹Véase en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/censosgobierno/cnpje2014/default.aspx>.

violación, 20 de violación equiparada, 12 de despojo, 728 de violencia familiar, una de trata de personas, 75 de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar y 63 de amenazas.

Los datos más recientes provienen del CNIJE 2016, donde se registran para el estado de Campeche 20 mujeres víctimas de homicidio, tres de feminicidio, 76 de lesiones, una de otros delitos que atentan contra la integridad corporal, 36 de abuso sexual, tres de acoso sexual, 20 de violación, 21 de violación equiparada, 21 de despojo, 16 de violencia familiar, 130 de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar y 54 de amenazas.

* * * *

De la información analizada *motu proprio*, el grupo de trabajo considera que en el estado de Campeche existe, como ya se mencionó, un contexto cultural, social e institucional que si bien no supera la media nacional, las mujeres y, en especial, las mujeres indígenas se encuentran en situación de vulnerabilidad, lo que contribuye a que se generen condiciones idóneas para producir la violencia en su contra.

En función del análisis estadístico realizado, el grupo observó que los niveles de violencia contra las mujeres mayores de 15 años unidas o casadas en la entidad disminuyeron entre 2006 y 2011, y que la prevalencia de todos los tipos de violencia son, de manera constante, inferiores al promedio nacional. Sin embargo, según la fuente de Sinais, preocupa al grupo de manera particular los índices de violencia física y familiar en la entidad.

De igual forma, llama la atención del grupo de trabajo el hecho que de 2010 al 2015, en Campeche se observe una tendencia creciente en el total de atenciones a mujeres por lesiones y violencia brindadas en la entidad, en particular si comparamos este porcentaje con el que representa la población de mujeres en la entidad respecto del total nacional. Por lo anterior, el grupo considera que esta situación podría ser un indicativo, por una parte, de un aumento en la violencia contra las mujeres en la entidad, o bien, de un mayor registro del personal de salud en la detección, prevención y atención médica, orientada a identificar las situaciones de violencia familiar o sexual.

Asimismo, preocupa al grupo de trabajo el crecimiento observado en Campeche de los registros de violencia familiar. En la entidad, la tendencia de violencia familiar y de pareja que ocurre en el hogar es la más frecuente para las mujeres indígenas en la entidad con un 58.6% de las agresiones, por lo que se insta al gobierno del estado a dirigir sus esfuerzos para prevenir y erradicar la violencia familiar, poniendo particular atención en las comunidades indígenas.

Por otra parte, el grupo de trabajo pudo observar que en el caso de la violencia familiar, la frecuencia de aviso al Ministerio Público en Campeche es 1.4 veces más frecuente que en el total nacional. De este modo, se observa una falta de cumplimiento por parte del personal de salud de sus obligaciones derivadas de la NOM-046, toda vez que es la violencia citada específicamente en la norma. En este sentido, se insta al gobierno del estado a reforzar la capacitación del personal de salud para conocer y dar cumplimiento a esta Norma.

El grupo considera necesario que la entidad realice mayores esfuerzos para contar con estadísticas confiables, principalmente al momento de registrar los casos, lo que permitiría contar con un diagnóstico preciso del problema en Campeche.

B. Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos de las mujeres

En seguimiento a la metodología definida por el grupo de trabajo se estableció que el parámetro jurídico para el análisis de la información parte de las obligaciones generales y específicas de las

autoridades, derivadas de la CPEUM, las leyes y los tratados internacionales. El cumplimiento de tales obligaciones se analiza en relación con los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, a la no discriminación, a la igualdad ante la ley, a la vida, a la integridad personal, a la seguridad personal y al acceso a la justicia, así como con el deber de debida diligencia de las autoridades.

En este sentido, las obligaciones generales del Estado mexicano en materia de derechos humanos se encuentran establecidas en el artículo 1o. de la CPEUM, cuyo párrafo tercero establece que: “[t]odas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

El presente apartado se aboca a analizar las obligaciones anteriormente mencionadas, en relación con: a) la SAVGM; b) la información proporcionada por el gobierno del estado de Campeche; c) el contexto analizado en el capítulo anterior; d) las visitas in situ y las entrevistas realizadas, y e) la información adicional solicitada o analizada motu proprio por el grupo de trabajo.

1. Obligación de respetar los derechos humanos de las mujeres

La obligación constitucional y convencional de respetar los derechos humanos de las mujeres consiste en no obstaculizar, interferir o impedir su goce. Esta obligación implica una restricción al ejercicio del poder estatal²². Esto es, la obligación de respeto consiste en abstenerse de violar los derechos de las mujeres, por ejemplo, mediante acciones u omisiones que impliquen estereotipos de género, prejuicios, la culpabilización de las víctimas o la invisibilización de la violencia de género.

Sobre este punto, esta obligación requiere de un esfuerzo estructural y transversal de todas las autoridades encargadas de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para incorporar una perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres que permita a las servidoras y servidores públicos tratarlas con el respeto debido a sus derechos como víctimas, de ser el caso, pero sobre todo como personas dotadas de la dignidad inherente a su condición humana y como titulares plenas de derechos²³.

Asimismo, implica que el Estado se abstenga de elaborar leyes, políticas, normas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales que directa o indirectamente priven a las mujeres del goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de igualdad con los hombres²⁴.

Respecto de esta obligación la solicitante, así como algunas organizaciones de la sociedad civil entrevistadas por el grupo de trabajo, señalaron que las autoridades del estado contribuyen a la violencia feminicida y su impunidad, a través de la inacción, insuficiencia o complicidad de instituciones del estado, lo que desde su perspectiva, constituye violencia institucional y feminicida.

Particularmente, la solicitante señaló que las autoridades hacen preguntas privadas no relacionadas con el caso, o bien no proporcionan información suficiente a las víctimas. Ello aunado, a la falta de

²² Véase Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205, párr. 235.

²³ *Ibid.*, párr. 236.

²⁴ Véase CEDAW, Recomendación General N° 28 relativa al artículo 2° de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/28, párr. 9.

personal para brindar atención o de sensibilización y capacitación del personal que las atiende. Dicha situación, muestra una falta de capacitación y protocolos de actuación de las instituciones de procuración de justicia para investigar todas las muertes violentas de mujeres y reducir la impunidad.

Por su parte, el estado reportó que el IMEC, los DIF municipales y los servicios estatales de salud cuentan con instancias de atención a la mujer víctima de violencia. Además, cuenta con dos Centros de Justicia para las Mujeres que atienden de manera integral a las mujeres víctimas de violencia.

En este sentido, el estado indicó que ha sido de especial interés en la entidad, la profesionalización a peritos psicólogas de la Fiscalía General del Estado (2012-2014), la formación especializada para la atención a conductas suicidas y riesgos psicosociales. También, informó que durante el período enero de 2010 a enero de 2017, a través de la Coordinación de Capacitación y Difusión en Derechos Humanos, se realizaron 44 talleres vinculados con los derechos de las mujeres o la prevención de la violencia de género, en los municipios de Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega y Hopelchén, en atención de 1,098 servidoras y servidores públicos de instituciones y dependencias estatales y municipales.

Si bien el grupo reconoce el esfuerzo que ha realizado el estado en la materia de capacitación, el grupo identificó que existen casos en los que se reproducen los prejuicios o estereotipos. En otros casos, se pudo observar que no se procede a levantar la denuncia correspondiente. Resulta indispensable transmitir al funcionariado la gravedad de la situación, ya que al actuar de esta forma, se obstaculiza el acceso a la justicia de las mujeres, además de que los antecedentes de violencia familiar son fundamentales, en algunos casos, para acreditar el feminicidio.

Se constató, que varias instancias no tienen conocimiento de qué es la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, lo que dificulta que cumplan con la obligación de respetar todos los derechos de las y los usuarios de estas instancias. En el caso de Hecelchakán, la falta más grave es la inaccesibilidad a un servicio psicológico de calidad, empezando por el consultorio, que no tiene acceso para discapacitados y se encuentra alejado. Por otro lado, no tiene capacidad para apoyar a una mujer que requiera auxilio inmediato.

Igualmente, el grupo de trabajo se percató que tanto el personal como la capacitación de las instituciones municipales encargadas de atender el problema de la violencia contra las mujeres son insuficientes. De esta forma, algunos institutos cuentan con personal limitado a dos servidoras públicas, y carecen de infraestructura apropiada para la atención digna de las mujeres y la garantía de su privacidad. En este sentido, las instancias municipales existentes no tienen la capacidad para ejecutar sus funciones.

Además, en el caso de Hecelchakán la instancia municipal no brinda ningún servicio por no contar con el personal adecuado (la escolaridad de los dependientes más preparados es de bachillerato), aunado a la falta de presupuesto asignado, lo que es tanto como ignorar su existencia y, finalmente, no hay difusión de los servicios que podría brindar. El grupo encontró que sólo se puede resaltar que cuenten con personal que hable lenguas indígenas, por lo que se insta al estado a fortalecer la atención a las mujeres en este municipio.

De lo anterior, el grupo considera indispensable que el gobierno del estado y los municipios fortalezcan a las instituciones encargadas de la atención de la violencia contra las mujeres, dotándolas de recursos materiales y humanos suficientes para una atención eficiente y de calidad, para ello, es necesario que se tomen en cuenta las necesidades y características de cada municipio.

Aunque no son instancias especializadas en atención a la mujer, el estado refirió que los sistemas DIF municipales brindan atención a la mujer a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la

Familia (representación en juicios, apoyo psicológico y trabajo social) en los once municipios del estado.

Por lo que se refiere a las instancias que buscan garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se observó que, desde que se hizo la reforma, la mayoría de éstos han dejado de atender o apoyar a las mujeres, para concentrarse en el grupo señalado, como si no hubiera correlación, esto puede significar que no están brindando atención con perspectiva de género y, por tanto, no respetan el derecho a un trato diferenciado por género.

Si bien la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes cuenta con protocolos de actuación para asegurar el respeto a los derechos, no cuenta con uno al que apearse cuando se trata de violencia sexual hacia niñas y adolescentes.

Resulta positivo el apoyo estatal que se brinda a las adolescentes embarazadas o madres para garantizar que puedan disfrutar de sus derechos en relación a educación, salud, seguridad y alimentación en las instancias del DIF. Sin embargo, no brindan acceso a los anticonceptivos. Ninguna de éstas cuenta con una intérprete de la lengua maya. No todas las instancias, como la de Candelaria, conocen los derechos que tienen las víctimas que denuncian, pero es positivo que, aunque ya no están centrados en mujeres, no requieran que las mujeres asistan golpeadas o mostrando evidencias de violencia para recibir apoyo legal o psicológico.

Una de las principales violaciones a los derechos humanos de las mujeres, de acuerdo a lo referido por la solicitante es la conciliación de los casos de violencia en su contra. En este sentido, señala que, tanto en el ámbito penal, como familiar, se confronta a la víctima de violencia familiar con el agresor, lo que conduce a que las mujeres no tengan acceso a la justicia, se les vulnere el derecho a tener una vida libre de violencia, y a salvaguardar su integridad física, social, económica y psicológica.

En ese mismo sentido, varias organizaciones civiles comentaron que, con frecuencia, se lleva a cabo la conciliación, a través de la cual se revictimiza a las mujeres. Señalaron que esta práctica es común en los ministerios públicos y en los DIF municipales.

El grupo de trabajo considera que llevar a cabo la conciliación significa enfrentar a las mujeres nuevamente a su agresor en una situación de desventaja. Hay que recalcar que la conciliación intenta colocar en una situación de “igualdad” al victimario y la víctima, cuando en los hechos hay una relación de poder de por medio y, por ende, desigual.

En algunas instituciones se lleva a cabo la conciliación en materia de violencia familiar, presionando a la mujer a mantener a la familia unida. En otros casos, se pudo observar que no se procede a levantar la denuncia correspondiente. Resulta indispensable transmitir al funcionariado la gravedad de la situación, ya que al actuar de esta forma obstaculiza el acceso a la justicia de las mujeres, además de que los antecedentes de violencia familiar son fundamentales para acreditar el feminicidio y otros delitos graves contra las mujeres.

Particularmente, preocupa al grupo de trabajo que, con la nueva entrada en vigor del sistema de justicia penal en el estado de Campeche, las y los agentes del MP buscan la conciliación de todos los asuntos debido a los procedimientos abreviados. El grupo en una de sus visitas tuvo conocimiento, que en varias instancias del DIF, dependiendo de la gravedad en los casos de violencia familiar, se procura la conciliación, y se canaliza a asistencia psicológica.

Al respecto, el grupo de trabajo observa con preocupación que se esté aplicando de manera inadecuada el Sistema penal acusatorio, vulnerando el respeto a los derechos humanos de las

mujeres, por lo que insta al gobierno a fortalecer la capacitación en materia penal con perspectiva de género para evitar estas prácticas violatorias de los derechos humanos de las mujeres.

Por otra parte, la solicitante y las organizaciones de la sociedad civil entrevistadas manifestaron que existe violencia física contra las mujeres, así como la comisión de delitos del orden común cometidos en su contra que afectan, de manera particular, a las mujeres indígenas y rurales del estado. En este sentido, según la solicitante, un porcentaje importante de mujeres indígenas y rurales han sido golpeadas en el seno familiar o por su pareja, siendo las violencias psicológica y física la que se perpetra con mayor frecuencia en su contra.

El grupo de trabajo observó que de acuerdo al *Análisis de Prácticas Jurídicas de Jueces y Juezas de Conciliación* que evalúa el desempeño de los juzgados, se contaron 44 Juzgados de Conciliación. De éstos, siete son mujeres y 37 son hombres. Tienen como requisito hablar una lengua indígena, así como conocer usos y costumbres para garantizar un servicio que respete los derechos. La mayoría dice conocerlos por tradición oral o familiar. Sólo el 7% afirmó que los conoce gracias a la capacitación ofrecida por parte del estado.

Por otro lado, de acuerdo al estudio referido, el 91% de las y los funcionarios no toma en cuenta, dentro de los procedimientos que se siguen ante ellos, si las partes involucradas conocen los usos y costumbres de la región, lo que sugiere que, al momento de conciliar, éste no les parece un aspecto relevante.

De igual forma, el grupo de trabajo tuvo acceso al diagnóstico de la *Situación de la Violencia de Género y los Derechos de la Mujeres en Localidades Indígenas de Champotón, Campeche*, realizado a la población indígena de Champotón. Cuando se les preguntó a quién le correspondía resolver la violencia contra la mujer, el 54% contestó que a la víctima. Ello limita la capacidad y el cumplimiento de los servicios ofrecidos por distintas instancias estatales y revela la necesidad de capacitar a la población respecto del tema.

En varias poblaciones, tal como reveló la encuesta anteriormente citada que se realizó a la población indígena de Champotón, la mayoría de las personas, incluyendo servidores públicos, piensan que es al DIF (56% contestó que era el DIF) a quien le corresponde solucionar los temas relacionados con la violencia hacia la mujer. Sin embargo, dada la reforma de la ley, las mujeres se están quedando sin recibir la atención adecuada.

Al respecto, si bien es acertado que la mayoría del personal del IMEC haya recibido capacitación en materia de trata o de atención a las víctimas para garantizarles un buen servicio y, además cuentan con una persona que habla maya para poder garantizar la atención a los indígenas, es necesario que la atención intercultural se garantice en todas las instancias de atención.

El grupo de trabajo considera que, en el caso de los grupos indígenas, el estado de Campeche se debe apegar a lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. En especial, el segundo punto del artículo 8²⁵. Además, deberá apegarse a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²⁶.

Adicionalmente, el estado indicó que para respetar los derechos de las mujeres cuenta con un Centro de Justicia para las Mujeres con atención integral, profesional y sensible, el cual cuenta con un

²⁵ Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

²⁶ Art.42: ...y los organismos especializados, incluso a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por su eficacia.

Manual de intervención para prevenir, detectar, atender y sancionar la violencia contra las hijas e hijos de las usuarias en el estado de Campeche, que contempla como obligación respetar los derechos de los niños y las niñas, así como difundirlos y promover la cooperación entre instituciones para garantizar su ejercicio.

Además, en el año 2016, el IMEC abrió Centros para el Desarrollo de las Mujeres, en siete municipios del estado. Estos constituyen unidades de atención que brindan asesorías psicológicas y orientaciones jurídicas a víctimas de violencia.

Al respecto, si bien el grupo de trabajo reconoce la labor realizada por el estado en la materia, en particular, por el IMEC, durante su visita *in situ* se pudieron detectar diversas debilidades en la capacidad estatal para la atención de mujeres víctimas de violencia. En este sentido, se pudo corroborar que si bien existen servidoras y servidores públicos que comprenden los alcances que puede tener la violencia contra las mujeres, no cuentan con los elementos y herramientas suficientes para desempeñar sus funciones desde la perspectiva que la problemática amerita y, en algunos casos, reproducen estereotipos que contribuyen a la perpetuación de la violencia ejercida en contra de las mujeres en el estado. Ello, aunado a la falta de contención emocional de parte de todas las autoridades que atienden la violencia contra las mujeres y las niñas.

En este tenor, si bien el estado refirió que se ha realizado la capacitación a un total de 1,647 elementos entre policías estatales y municipales para la implementación de protocolos de actuación, lo cierto es que las instituciones de seguridad mostraron desconocimiento sobre la perspectiva de género, lo que sugiere que no pueden garantizar el respeto a algunos de los derechos a los que son sujetos las víctimas de violencia de género. Por otro lado, no cuentan con un intérprete de lenguas indígenas porque dicen recibir pocos casos. Igualmente, no se puede decir que se aplique de manera homogénea el protocolo de atención a las víctimas, pues hay algunas que los conocen y otros no.

Es importante destacar que el estado cuenta con el “Acuerdo A/001/2012 del Procurador General de Justicia del estado de Campeche por el que se establecen los procedimientos de investigación ministerial, policial y pericial en el delito de homicidio doloso cometido en contra de mujeres por razones de género”, pero es necesario darlo a conocer y capacitar a las y los servidores de seguridad pública sobre sus contenidos y forma de aplicación.

Para la atención de mujeres víctimas de violencia, el estado reportó que los servicios estatales de salud cuentan con instancias de atención a la mujer víctima de violencia. Al respecto, el grupo observa que, en la mayoría, de las instituciones de salud, se fomenta la conciliación en vez de ofrecer una atención puntual en función de las necesidades y características de cada caso concreto.

En el municipio de Candelaria, no obstante ser uno de los señalados en diversas entrevistas como un foco rojo de violencia, se señalaron acciones positivas como el seguir, a menudo, los protocolos de atención a víctimas de violencia física o sexual por parte del personal del hospital, referidos a la Norma 046, que contempla en su protocolo el acceso a la píldora de emergencia, una plática sobre la planeación familiar y servicios retrovirales contra ITS. Pero, al mismo tiempo, se afirmó que no todo el personal del hospital cuenta con conocimiento, ya sea sobre la NOM-046 o sobre perspectiva de género, de violencia contra las mujeres o de derechos de la mujer, niña y adolescente.

Se observó una falta de coordinación entre el Módulo de Atención a la Violencia contra la Mujer, el área de Trabajo Social y el personal médico; si bien la primera conoce sobre la obligación de aplicar la Norma 046 y temas claves de la perspectiva de género, la segunda no cuenta con suficientes conocimientos, y la tercera no se ha interesado por estos temas, ni tampoco cumplen con sus obligaciones: canalizar víctimas, cumplir las normas o vincularse con el área de atención a víctimas en caso de desconocerlas.

La situación que enfrentan las instituciones de salud es similar en todo el estado. El área específica de prevención y atención a la violencia sí cuenta con capacitación, material y conocen la norma 046. Sin embargo, el área de trabajo social la desconoce. Incluso, en Champotón, hubo quejas de maltratos por parte del personal hacia los que requerían sus servicios. Preocupa de manera particular, que las y los médicos no asisten a las capacitaciones y cooperan poco con el área, no canalizan a las víctimas, no brindan un servicio con perspectiva de género y no están capacitados en el tema de la norma 046, por lo que no la aplican. Por otro lado, es claro que se necesita destinar presupuesto etiquetado a capacitar y fortalecer al personal existente y a contratar más personal para atender a las mujeres víctimas de violencia, así como garantizar que en el hospital –como en el resto de las instancias de atención a mujeres víctimas de la violencia–, haya intérpretes de las lenguas indígenas.

Igualmente, el grupo de trabajo observó que en el sector salud algunas de las personas entrevistadas no tenían conocimiento de la existencia de la NOM-046; no conocían la metodología para la detección de la violencia, o para aplicar el protocolo a seguir en estos casos.

En términos comparativos, la atención brindada varía de un lugar a otro y de una persona a otra. En algunos municipios, el personal mostró una deficiente capacitación y atención en la materia. Sin embargo, en otros, el personal demostró estar sensibilizado y capacitado. Es importante señalar que en todos los municipios se pudo observar la carencia de recursos humanos y materiales los cuales eran insuficientes y precarios.

Por ello, el grupo considera indispensable el fortalecimiento material y de personal en las instituciones de salud, así como de la capacitación y evaluación para el personal, ya que la asistencia otorgada a las mujeres constituye un aspecto fundamental en la prevención de la violencia.

En cuanto a la violencia obstétrica²⁷, ésta es una forma específica de violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, incluyendo los derechos a la integridad, a la salud²⁸, a la información en materia de salud, a la libertad y autonomía reproductivas, y a la igualdad y no discriminación. Se genera en el ámbito del control prenatal, la atención del embarazo, parto y puerperio en los servicios de salud –públicos y privados– y es producto de un entramado multifactorial en donde confluyen la violencia institucional y la violencia de género puesto que esas acciones o conductas que causan muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, se derivan necesariamente de su condición de género y ocurren en el ámbito de su salud reproductiva²⁹, por lo que constituyen formas de violencia y discriminación contra la mujer.

²⁷ Comprende la atención institucional del parto. La violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres va desde regañones, burlas, ironías, insultos, amenazas, humillaciones, manipulación de la información y negación al tratamiento, sin referir a otros servicios para recibir asistencia oportuna, aplazamiento de la atención médica urgente, indiferencia frente a sus solicitudes o reclamos, no consultarlas o informarlas sobre las decisiones que se van tomando en el curso del trabajo de parto, utilizarlas como recurso didáctico sin ningún respeto a su dignidad humana, el manejo del dolor durante el trabajo de parto como castigo y la coacción para obtener su ‘consentimiento’, hasta formas en las que es posible constatar que se ha causado daño deliberado a la salud de la afectada, o bien que se ha incurrido en una violación aún más grave de sus derechos (Vid. Villanueva-Egan, Luis Alberto, “El maltrato en las salas de parto: reflexiones de un gineco-obstetra”, en *Revista CONAMED*, vol. 15, núm. 3, julio-septiembre 2010, p. 148).

²⁸ En el ejercicio del derecho a la salud se debe garantizar el derecho de las mujeres a una maternidad sin riesgos y el tratamiento médico de calidad durante el embarazo y el parto (Cfr. ONU, Comité CEDAW, *Caso Alyne da Silva Pimentel vs. Brasil. Comunicación N° 17/2008*, 49º período de sesiones (2011), [CEDAW/C/49/D/17/2008], párr 8).

²⁹ Expertos en el tema identifican dos modalidades de violencia obstétrica, por un lado la física, la cual se “configura cuando se realizan a la mujer prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta [...] o cuando no se respetan los tiempos ni las posibilidades del parto biológico”. La segunda dimensión de la violencia obstétrica es la psicológica, que incluye “el trato deshumanizado, grosero, discriminación, humillación, cuando la mujer va a pedir asesoramiento, o requiere atención, o en el transcurso de una práctica obstétrica. Comprende también la omisión de información sobre la evolución de su parto” (Vid. Medina, Graciela, “Violencia obstétrica”, en *Revista de Derecho y Familia de las Personas*, Buenos Aires, núm. 4, diciembre 2009).

En este rubro, el grupo de trabajo pudo observar, como ya se mencionó, que existen múltiples carencias materiales y humanas en la atención a las mujeres embarazadas, lo que afecta la integridad y salud de las mujeres, sus hijas e hijos. En algunas de las instancias de salud visitadas se constató que no cuentan con gineco-obstetras suficientes, ni espacio para atender a las mujeres embarazadas. En este sentido, en una de sus visitas, el grupo tuvo conocimiento de una niña que dio a luz en el baño del hospital, lo que sin duda, constituye violencia obstétrica.

El grupo de trabajo recuerda que es obligación del gobierno del estado de Campeche de responsabilizarse de su obligación de respetar los derechos a la vida y a la integridad personal de las mujeres y sus hijas e hijos mediante el fortalecimiento, *la regulación y fiscalización de la prestación de los servicios de salud*³⁰. Dicha fiscalización debe garantizar que los establecimientos, bienes y servicios de salud sean accesibles, culturalmente adecuados a todas las mujeres y con énfasis en las más vulnerables y marginadas, ser apropiados desde el punto de vista científico y médico, contar con personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas³¹.

El grupo de trabajo considera que se debe garantizar que las niñas y mujeres indígenas y sus familias, así como aquellas niñas, adolescentes y mujeres en condiciones de analfabetismo, pobreza o marginación social, puedan efectivamente gozar del respeto de sus derechos al momento de acudir a las instancias de salud locales, especialmente, en caso de emergencia obstétrica. El grupo desea hacer énfasis en que el deber de esas instituciones de salud local de proporcionar información a las mujeres o sus familiares para que estén en posibilidad de decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos de diagnósticos y terapéuticos en el control prenatal y la atención de emergencias obstétricas y post parto, implica la emisión de información clara y sencilla sobre la naturaleza del procedimiento, opciones de tratamiento y alternativas razonables, que incluye los posibles beneficios y riesgos de los procedimientos propuestos, así como la consideración de las necesidades de la personas y asegurarse de que la información brindada sea comprendida, a fin de obtener un consentimiento libre y voluntario³², lo que implica necesariamente que esa información debe ser proporcionada según las necesidades lingüísticas de esas personas y respetando los elementos culturales que se vinculen con esas decisiones, sin detrimento del goce pleno de los derechos de las mujeres.

De acuerdo con la Comisión estatal de DH, entre enero de 2010 y enero de 2017, se realizaron 44 talleres vinculados a la promoción de los derechos de las mujeres y a la prevención de la violencia, en los que se capacitaron a 1,098 servidores públicos. Entre éstos, uno de ellos llevó el título: “El respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas en las Acciones de Procuración e Impartición de Justicia”. Ésta es una labor reconocible. Sin embargo, el grupo de trabajo observó que hace falta más esfuerzo de capacitación, sobre todo de los funcionarios y los servidores públicos, tanto de los bajos como de los altos mandos, tanto en instancias de salud como en las de seguridad y atención de mujeres.

Las organizaciones de la sociedad civil mencionaron que existe una dificultad generalizada, en el Estado de discernir estos asuntos desde el inicio, ya desde el reconocimiento, en diversas ocasiones,

³⁰ Véase Corte IDH. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párr. 99, y Corte IDH. Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171, párr. 121.

³¹ Véase en ONU. Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observación N° 14 *Derecho al Disfrute del más Alto Nivel Posible de Salud*, E/C.12/2000/4 (2000), párr. 12.

³² Véase en CIDH, *Acceso a la Información en materia reproductiva desde una perspectiva de Derechos Humanos*, pág.15. [OEA/Serie.L/II. Doc. 61, 22 de noviembre de 2011], pág. 19.

de si un caso particular se trata, en efecto, de una víctima de feminicidio o de violencia feminicida, dado que el Estado se niega a reconocerlos como tales. Señalaron que existe una desigualdad entre la capital y los municipios rurales, en los que han experimentado una falta de apoyo, sobre todo en temas de seguridad, para brindar capacitaciones o garantizar que las mujeres accedan a diversos mecanismos contra violencia. Finalmente, la mayoría coincidió en que en el Estado es difícil la aplicación de la Norma 046 porque el personal médico la desconoce.

Es importante señalar que ninguno de los diagnósticos recibidos o en las entrevistas realizadas por el equipo de trabajo se mencionó la violencia institucional o la denuncia de servidores o funcionarios públicos –que, no obstante, sí llegó a ser observada por parte de las y los usuarios–, por lo que se desconoce la medida en que se presenta. Sería indispensable que el estado contara con medios para observar y hacerse cargo de esto.

A partir de lo expuesto con anterioridad, el grupo de trabajo considera que algunas de las autoridades del estado en sus distintos niveles de gobierno, no han cumplido adecuadamente con su deber de respetar los derechos humanos de las mujeres que se encuentran bajo su jurisdicción.

De lo expuesto hasta ahora, el grupo de trabajo considera indispensable fortalecer los esfuerzos en materia de capacitación, debiendo generar mecanismos de evaluación de resultados y desempeño respecto a los cursos y talleres que se imparten, a fin de garantizar que éstos cumplan con su objetivo, así como focalizarlos de manera específica a las funciones particulares de atención a mujeres víctimas de violencia que realizan las y los servidores públicos en las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

2. Obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres

La obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres implica el deber del Estado de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, que todas las estructuras, a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, sean capaces de asegurar jurídicamente a las mujeres el libre y pleno ejercicio de sus derechos humanos³³.

Esta obligación no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible su cumplimiento, sino que requiere de una conducta gubernamental que asegure la existencia en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres³⁴. El grupo de trabajo interpreta esta referencia de la jurisprudencia internacional como la necesidad de una transformación estructural, así como la asunción plena del Estado de tal obligación.

De este modo, se requiere la adopción de medidas positivas, determinables en función de las necesidades particulares de protección de las mujeres, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentren³⁵. Asimismo, implica proteger a las mujeres de actos de discriminación cometidos tanto por las autoridades públicas como por los particulares³⁶.

Como consecuencia de esta obligación, el Estado tiene el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar

³³ Véase Corte IDH, *Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras*. Fondo, Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 166. En el mismo sentido, Corte IDH, *Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, *op. cit.*, párr. 236.

³⁴ Véase [Corte IDH, Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras](#), *op. cit.*, párrs. 166 y 167.

³⁵ Véase Corte IDH, *Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, *op. cit.*, párr. 243.

³⁶ Véase CEDAW, Recomendación General N° 28, *op. cit.*, párr. 17.

a los responsables, de imponer las sanciones correspondientes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación³⁷.

En este sentido, el grupo de trabajo analizará las obligaciones específicas del estado de Campeche de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres derivadas de su obligación general de garantizarlos.

a. Obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos de las mujeres

El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promueven la salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres³⁸. Asimismo, implica realizar las acciones necesarias que aseguren reducir los factores de riesgo, anticipar y evitar la generación de la violencia contra las mujeres³⁹. En este sentido, ésta es una obligación de medio o de comportamiento.

La obligación de prevención respecto de los derechos de las mujeres y, en específico, de su derecho a vivir una vida libre de violencia, se ve reforzada a partir de la obligación prevista en la Convención Belém do Pará la cual establece la obligación de actuar con debida diligencia y de adoptar medidas positivas para prevenir violaciones a los derechos humanos de las mujeres, así como asegurarse de que éstos se protejan, respeten, promuevan y ejerzan⁴⁰.

En consecuencia, la estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra las mujeres. Asimismo, se deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia⁴¹.

Al respecto, la organización solicitante indicó que las acciones destinadas a prevenir, atender y sancionar la violencia contra la mujer, no atienden los protocolos aprobados, lo cual también se observa en la carencia de mesas interinstitucionales que den seguimiento a los casos de violencia contra las mujeres.

Por su parte, el estado refirió que cuenta con un Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual se encuentra pendiente de aprobación y publicación; en él se establecen las estrategias y líneas de acción con objetivos a cumplir a corto, mediano y largo plazo que de manera coordinada desarrollarán las dependencias de gobierno estatal y municipal bajo los ejes rectores de prevención, atención y acceso a la justicia.

³⁷ Véase Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, op. cit., párr. 166. En el mismo sentido, Corte IDH, *Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, op. cit., párr. 236.

³⁸ Véase Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, op. cit., párr. 175.

³⁹ Véase Álvarez de Lara, Rosa María y Pérez Duarte, Alicia Elena (coords.), *Modelos para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2011, p. 264.

⁴⁰ Artículo 7 b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Véase también ONU, *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: violencia contra la mujer. La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer*, E/CN.4/2006/61, 20 de enero de 2006, párr. 29 y artículo 7 b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

⁴¹ Véase Corte IDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, op. cit., párr. 258.

Sin embargo, el grupo de trabajo no contó con elementos para comprobar su efectividad y aplicación integral. En este sentido, también se observa que no hay un programa operativo anual que permita la implementación estructurada del Programa Estatal y que brinde las herramientas para evaluar sus resultados.

Al respecto, el grupo de trabajo insta al estado a aprobar y publicar, a la brevedad, el programa referido y a garantizar su adecuada ejecución.

Igualmente, el gobierno de Campeche indicó que desde el 2005 existe el *Programa de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género*, en su estrategia “Reeducación de víctimas y agresores de violencia. Desde su apertura hasta la fecha se han atendido a ocho mil personas y 40 grupos de reeducación a víctimas y agresores (en promedio de doce personas por grupo). Se cuenta con siete módulos especializados ubicados en los municipios de Campeche, Carmen, Escárcega, Candelaria, Calkiní, Champotón y Calakmul.

Durante las visitas *in situ*, se detectó que las terapias que los agresores deben tomar como medio reparatorio para las víctimas, se llevan a cabo en el mismo lugar, donde también acuden las mujeres víctimas de violencia para recibir ayuda, lo cual resulta contrario a lo establecido en la Ley General de Acceso. Al respecto, el grupo de trabajo insta al estado que brinde instalaciones distintas a las del Centro de Justicia para las Mujeres para impartir los talleres de reeducación a agresores víctimas de violencia.

En cuanto a los protocolos de atención a mujeres víctimas de violencia en las distintas instancias referidas, únicamente algunos Servicios de Salud, así como en el CJM de Campeche reportaron contar con protocolos en la materia y haber brindado capacitación relacionada. El grupo observa que no todas las instancias encargadas de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, cuentan con rutas claras de atención para intervenir en casos de violencia contra las mujeres, ni el DIF, ni las Secretarías de Seguridad Pública estatal y municipales, refirieron contar con protocolos para atender casos de violencia contra las mujeres, ni con capacitación constante al respecto. Para el caso de la Fiscalía y el Poder Judicial se remitieron diversos protocolos federales, pero sin evidencias de capacitación o su implementación.

Al respecto, el grupo considera indispensable que se generen rutas claras para la atención de víctimas o protocolos de actuación especializados en materia de violencia contra las mujeres, con la finalidad de otorgar servicios de calidad y no revictimizar a las mujeres y las niñas. Particularmente, se insta a las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia a crear protocolos especializados para la investigación de los delitos cometidos en contra de las mujeres con perspectiva de género, de acuerdo a los estándares internacionales en la materia.

El grupo de trabajo reconoce los esfuerzos de compilar la información, así como la función de administrar y procesar la información que proporcionan las mujeres atendidas en el IMEC y que viven alguna situación de violencia.

Por lo que hace al registro y sistematización de la información sobre la violencia ejercida en contra de las mujeres, la organización solicitante refirió que no son coincidentes los datos respecto del número de casos de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes, más aún en el caso de mujeres indígenas y en zonas rurales.

Al respecto, el estado informó que no se cuenta con un banco estatal de datos y que no hay registros sobre procuración e impartición de justicia, órdenes de protección y sobre mujeres y niñas desaparecidas.

En este tenor, resulta apremiante que todas las instituciones competentes cuenten con registros homologados de las atenciones que brindan a mujeres víctimas de violencia para estar en condiciones de crear un banco estatal de datos. El grupo de trabajo considera que esta falta de información por parte de la entidad federativa constituye un incumplimiento a su obligación de prevenir violaciones a derechos humanos de las mujeres y la violencia feminicida, toda vez que el hecho de carecer de cifras y estadísticas precisas en la materia, le impide adoptar medidas preventivas y políticas públicas adecuadas para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia.

Esto podría implicar que a pesar de tener conocimiento de casos en los que las mujeres habían sido víctimas de actos de violencia y éstas se encontraban en riesgo, no se tomaron las medidas necesarias para prevenir futuras agresiones. Cabe destacar que la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres es un aspecto vital en las políticas públicas enfocadas a romper con los abusos y maltratos que conducen a las muertes violentas de las mujeres.

Cabe señalar que el estado refirió que cada institución cuenta con un Sistema de Banco de Datos Informático generado por su personal. En este sentido, el grupo de trabajo considera indispensable que todas las autoridades estatales y municipales encargadas de atender e investigar casos de violencia contra las mujeres alimenten un banco único sobre casos de violencia.

Dicho banco debe contener toda la información necesaria para conocer los tipos, modalidades y tendencias de la violencia contra las mujeres en la entidad, que permita contar con las bases adecuadas para conocer, sistematizar y evaluar la situación de la violencia contra las mujeres en la entidad y poder diseñar políticas públicas a nivel estatal y municipal en la materia. Además, se recomienda registrar en el banco estatal el número de órdenes de protección otorgadas teniendo en cuenta el tipo y modalidad de violencia, su duración y seguimiento.

Adicionalmente, el estado informó que en 2016, se realizó un *Diagnóstico de la Violencia y Acoso Escolar en las Escuelas de Educación Básica de los Once Municipios del Estado* con una muestra total de 824 escuelas de los tres niveles educativos y 3,847 alumnas, alumnos, madres y padres de familia entrevistados, lo que permitió conocer indicadores como: i) Dimensión e intensidad del problema de la violencia escolar (global y por grupos de edad), sexo y nivel de escolaridad de población estudiada; ii) Municipios más afectados por esta problemática; iii) Proporción de casos de violencia escolar no reportados; iv) Tipos de violencia escolar más comunes, características de los casos, daños o consecuencias reportadas, y v) Formas de afrontamiento de las y los estudiantes, así como las autoridades escolares y docentes ante la violencia escolar.

El mismo año inició el Programa Nacional de Convivencia Escolar, mediante el cual se impactaron 156 escuelas primarias de los municipios de Campeche y Carmen. Se distribuyeron bibliotecas de convivencia escolar a 242 escuelas primarias de todo el estado. Del mismo modo, se elaboró el Marco Local de Convivencia el cual se implementará para orientar a la Comunidad Escolar en temas legales, conceptuales, medidas disciplinarias, acuerdos escolares y protocolos de actuación.

El grupo de trabajo valora y reconoce los esfuerzos del estado para trabajar desde el sector educativo en la prevención de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas. En este sentido, insta al estado a continuar con estos esfuerzos y a garantizar que las escuelas cuenten con protocolos para la atención de casos de acosos y hostigamiento sexual con perspectiva de género.

Por lo que refiere a la realización de diagnósticos sobre el contexto de violencia que padecen las mujeres en la entidad federativa, el grupo de trabajo detectó la falta de un diagnóstico de seguridad estatal y mapeo geo-referencial para la identificación de las zonas de mayor riesgo.

Al respecto, el grupo observa con preocupación que el limitado recurso estatal, particularmente del IMEC, que no permite responder ante la problemática y así atender la brecha de desigualdad entre

hombres y mujeres. El grupo exhorta a garantizar que, en efecto, el presupuesto destinado a este fin sea aplicado con este objetivo y los programas cuenten con mecanismos de evaluación o resultados.

Dicha situación preocupa particularmente al grupo de trabajo, ya que la instancia estatal para la mujer repercute directamente en la creación y aplicación de políticas públicas encaminadas a la prevención de la violencia contra las mujeres. En este sentido, se exhorta a impulsar las medidas legislativas necesarias que permitan dar seguimiento al gasto público con perspectiva de género, fortalecer la infraestructura, así como los recursos humanos y materiales para que dichas instancias cumplan con sus atribuciones.

Finalmente, el grupo observó que no existe una articulación intersecretarial entre las acciones del gobierno del estado y la de los municipios. En este sentido, si bien se reconoce la autonomía constitucional de los municipios, el grupo recuerda al estado de Campeche que tiene el deber de adoptar medidas positivas para prevenir violaciones a los derechos humanos de las mujeres, por lo que insta a los gobiernos municipales a fortalecer sus instancias municipales de las mujeres y al gobierno del Estado a tener una mayor coordinación con los institutos municipales para el debido cumplimiento de sus obligaciones.

b. Obligación de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres

La violencia feminicida configura una grave violación a los derechos humanos de las mujeres. Por tal razón, el cumplimiento del deber de investigar conlleva la obligación de que las autoridades del estado movilicen todos los medios disponibles en el ámbito de sus competencias para conocer las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar en las que ocurren las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y los actos de violencia cometidos en su contra con el propósito de identificar, entre otros asuntos, a las autoras y autores materiales e intelectuales, así como el contexto en el que se dan aquéllas.

En este sentido, la obligación de investigar, a pesar de no ser de resultado, ha de ser asumida por el estado como un deber jurídico propio y no como una formalidad que pueda estar condenada de antemano a ser infructuosa. Así, dicha obligación debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y como garantía de no repetición.

Ahora bien, investigar con la debida diligencia implica que una vez que las autoridades tengan conocimiento de hechos constitutivos de violencia, inicien una investigación *ex officio* y sin dilación, y que la misma sea seria, imparcial y efectiva. Asimismo, es necesario que ésta se lleve a cabo a través de todos los medios legales posibles y que esté orientada a la determinación de la verdad, el deslinde de responsabilidades y a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de las personas responsables. El deber de investigar adquiere particular importancia cuando se trata de mujeres que sufren desaparición, muerte, maltrato o afectación a la libertad personal en un contexto de violencia general en su contra.

En este sentido, las personas encargadas de las investigaciones deben contar con las competencias, habilidades y capacidades necesarias para que realicen su labor con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género a fin de evitar sesgos en la investigación generados por prejuicios, estereotipos y discriminación de género. De este modo, la actuación de las y los encargados de la investigación debe ser guiada por las necesidades específicas de las víctimas para facilitar su participación y testimonio en el proceso, garantizando un acceso completo a la información sobre el mismo, procurando en todo momento la protección de la salud física y mental de las víctimas y evitando su revictimización. Además, se debe atender la obligación de proteger la seguridad, la privacidad y la intimidad de las víctimas y sus familiares, proporcionándoles en todas las fases del proceso información sobre sus derechos y la forma de ejercerlos.

Es importante enfatizar que existe un vínculo estrecho entre el deber de debida diligencia y la obligación de garantizar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos. Dicho vínculo incluye la obligación de investigar sin que la misma dependa de la iniciativa de las víctimas y siempre teniendo en cuenta los diversos factores de discriminación de los que pueden ser objeto las mujeres, a fin de adoptar las medidas que resulten más idóneas y eficaces⁴².

El estado está obligado a combatir la impunidad por todos los medios disponibles ya que, como se mencionó, ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la perpetuación de la violencia ejercida en contra de las mujeres⁴³.

i. Violencia Femicida

En relación con la violencia feminicida y las desapariciones forzadas o involuntarias, se debe tener presente que configuran graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres y que el deber de investigarlas adquiere particular importancia cuando se trata de mujeres que sufren muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en un contexto de violencia general⁴⁴.

De tal forma, en la investigación de ambos tipos de vulneraciones se debe *incorporar un análisis con perspectiva de género*, lo que implica visibilizar los distintos efectos de la construcción social de los géneros⁴⁵, conceptualizando género como *el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre los sexos, para simbolizar y construir socialmente lo que es ‘propio’ de los hombres (lo masculino) y lo que es ‘propio’ de las mujeres (lo femenino)*⁴⁶, lo que se verá o no modificado por factores de tiempo, lugar y contextos sociales de los individuos como *la clase, la raza, la pertenencia a un pueblo indígena o la orientación sexual*⁴⁷.

Sobre esta obligación la solicitante indicó que las autoridades no actúan conforme a Protocolos de actuación para investigar con perspectiva de género.

Al respecto, la entidad informó que cuenta con protocolos en la materia y que ha realizado capacitaciones al respecto. El estado presentó protocolos que fueron difundidos por medio de una circular entre las instancias respectivas.

Durante la visita *in situ*, se presentó como una constante, en todas las entrevistas realizadas, el señalamiento de que en las comunidades del estado, la violencia de género ha sido naturalizada, por ello, difícilmente se denuncia o actúa al respecto. En este sentido, el grupo de trabajo llama la atención de que en este contexto las medidas de investigación y sanción deben tener una vocación transformadora entre la población indígena más desfavorecida y alejada de las cabeceras municipales. Estos programas deben ir dirigidos tanto a hombres como mujeres de todas las edades dentro de las

⁴² *Idem*.

⁴³ *Ibid.*, párr. 454.

⁴⁴ Cfr. Corte IDH. Caso González y otras, *Cit.*, párrs. 290 y 293.

⁴⁵ Facio, A. y Fries, L. “Feminismo, Género y Patriarcado”, en Facio, A. y Fries, L. (comp.), *Derecho y Género*, Santiago de Chile, LOM-La Morada, 1999, pág. 39.

⁴⁶ Lamas, M. “Género, diferencias de sexo y diferencia sexual”, en *Debate Feminista*, año 10, vol. 20, México, octubre de 1999, p. 84.

⁴⁷ Dulitzky A. y Lagos C., *Op. Cit.*, 47.

comunidades en cuestión, ya que la violencia responde a causas estructurales que requieren de acciones consistentes y permanentes para su erradicación.

Igualmente, el estado cuenta con una importante institución como son los dos Centros de Justicia para las Mujeres, que otorgan en un solo espacio atención psicológica y jurídica gratuita y brindan atención especializada a las mujeres víctimas de violencia. Dichos centros cuentan con personal capacitado e instalaciones adecuadas para la atención de violencia familiar. Sin embargo, el grupo exhorta a que la perspectiva de género no sólo se centró en la creación de unidades especializadas, sino que debe involucrar a todas las instancias que intervienen en el proceso de investigación.

Esta situación genera impunidad que se ve reflejada en una falta de sanción y por ende, de reparación integral del daño, por lo que el grupo de trabajo insta al estado a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, y principalmente a mujeres indígenas.

Particularmente, respecto a los homicidios de mujeres, la Fiscalía General del Estado informó que de enero de 2010 a julio de 2016, se reportaron 73 homicidios y feminicidios de mujeres. A partir de la tipificación del delito de feminicidio, se registraron 34 feminicidios, distribuidos en los municipios de: Carmen (13), Campeche (5), Champotón (5), Escárcega (3), Candelaria (4), Hopelchén (3) y Hecelchakán (1).

Del total de casos, 24 han sido consignados; ocho en investigación; en dos casos se extingue la acción penal por muerte del victimario; en un caso *fallece durante el cumplimiento de su sentencia*; dos se encuentran en trámite complementario; uno fue turnado por incompetencia a la PGR; uno se regresó a averiguación previa para perfeccionamiento; uno en suspensión a proceso de pruebas, y uno con sentencia condenatoria.

Al respecto, el grupo de trabajo observa que únicamente el 35% de los casos fueron consignados y que sólo en uno existe sentencia condenatoria. A consideración el grupo estas cifras muestran un problema de impunidad en el estado.

Aunado al anterior, el grupo observa que de la información remitida por el gobierno de Campeche, sólo en 23 de los casos de homicidio de mujeres y feminicidios se aplicó algún protocolo para la investigación, esto es, únicamente en el 31% de los casos se cumplió con la aplicación de protocolos. Para el grupo este es un indicador importante de una falta de debida diligencia en las investigaciones de los homicidios y feminicidios de mujeres en la entidad.

Por lo que toca a la desaparición de mujeres, la FGE informó que del 2012 a la fecha se han presentado 773 denuncias de mujeres desaparecidas, de las cuales 745 han sido localizadas y 28 continúan en proceso de investigación.

El grupo de trabajo considera indispensable que se destinen los recursos necesarios para el fortalecimiento material y personal de esta área, a fin de que con un modelo de búsqueda y reacción, y que, a través de un diagnóstico pertinente, permita avanzar en la investigación de personas desaparecidas hasta su localización y además permita prevenir este tipo de delitos, donde participen y coadyuven los familiares para obtener resultados eficaces y certeros.

Respecto de otros delitos cometidos contra las mujeres del año 2010 a 2016, se tiene lo siguiente:

DELITO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Abuso sexual	0	0	13	27	24	48	53
Acoso sexual	0	0	1	4	1	2	0
Asedio sexual	0	0	1	5	10	24	19
Atentados al pudor	43	17	5	0	0	0	0

Estupro	54	9	17	11	8	24	16
Tentativa de homicidio	0	0	0	0	0	0	16
Tentativa de violación	1	3	2	2	1	0	5
Ultraje a la moral pública	1	0	0	0	0	0	0
Violación	84	27	34	23	28	49	53
Violación a la intimidad personal	0	0	0	0	0	3	4
Violación agravada	0	0	1	3	0	0	0
violación en grado tentativo	3	0	0	1	1	1	1
Violación equiparada	10	8	2	8	6	23	39
Violación tumultuaria	4	1	0	0	0	0	0
Violencia Familiar	0	7	12	60	130	446	550

Respecto a la comisión de diversos delitos en contra de las mujeres en Campeche, el grupo de trabajo observa que, en los últimos tres años, se ha presentado un aumento en los diversos delitos relacionados con violencia sexual. Al respecto, el grupo desea recordar al estado que la violencia sexual contra la mujer tiene consecuencias físicas, emocionales y psicológicas devastadoras⁴⁸. En particular, la Corte Interamericana ha reconocido que la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que tiene severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima “humillada física y emocionalmente”; situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas⁴⁹.

Por ello, se insta al estado a garantizar que en la investigación de estos delitos se tome en cuenta el tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho⁵⁰.

ii. Violencia en mujeres indígenas y rurales

La solicitante señala que las mujeres indígenas y rurales se enfrentan a condiciones adversas para acceder a la justicia, ya que el no hablar español se les impide interponer una denuncia, al igual que la falta de acceso a servicios integrales como los son los CJM que se encuentran en zonas urbanas. En este sentido, indicaron que el acceso a la justicia es limitado a las mujeres indígenas y rurales que viven en condiciones de pobreza, ya que tienen menos acceso a la misma, debido a que no pueden pagar una abogada o abogado, desconocen sus derechos y sufren triple discriminación por ser mujeres, por ser indígenas, y por no contar con recursos económicos.

Respecto a la violencia en mujeres indígenas, las solicitantes señalan que las mismas son o fueron agredidas principalmente por sus esposos (24%), seguido de sus ex parejas (16%), su padre o madre (17%), por desconocidos (8%), y en menor proporción se encuentran los novios (3%), abuelos o abuelas (4%), etcétera.

⁴⁸ Véase O.N.U., Comisión de Derechos Humanos, 54º período de sesiones. *Informe presentado por la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, de conformidad con la resolución 1997/44 de la Comisión*. Doc. E/CN.4/1998/54 del 26 de enero de 1998, párr. 14.

⁴⁹ Véase Caso del Penal Miguel Castro Castro, Op Cit., párr. 311. También ECHR, Case of Aydin v. Turkey (GC), para. 83.

⁵⁰ Véase Corte IDH. Caso Fernández Ortega, Op Cit., párr. 128.

El estado, si bien presentó diversa información en cuanto a estadísticas y datos recabados por diferentes instancias, no informó datos desagregados sobre atención a mujeres indígenas, así como la situación de este grupo en el estado.

El grupo de trabajo destaca la inexistencia de información sistematizada sobre la atención de tipos de violencia contra las mujeres indígenas y rurales.

Llama la atención al grupo de trabajo la inconsistencia de información y la falta de datos precisos sobre el estado procesal, la víctima⁵¹, el victimario y sus características. Lo anterior, da idea de las dificultades que experimentan las organizaciones de la sociedad civil y las víctimas cuando requieren tener acceso a la información y ésta no se hace pública. En este sentido, recomienda que se haga un esfuerzo sustantivo en el área de información y estadística en la materia.

Para el grupo de trabajo, al igual que para la solicitante, es vital el derecho de las mujeres a contar con procesos de investigación. Por ello, se insta a que la entidad dé muestras de voluntad para robustecer las capacidades institucionales, a fin de cumplir de forma más diligente su deber de investigar los delitos cometidos en contra de las mujeres por razones de género.

Aunado a lo anterior, el grupo de trabajo está convencido de que el gobierno de Campeche debe avanzar no sólo en la elaboración de informes sobre la aplicación de los protocolos pendientes de elaboración y publicación, como el de atención e investigación de personas indígenas, sino en dar cuenta de los instrumentos y mecanismos con los que se hace el monitoreo de su aplicación en todas las etapas del proceso, hasta concluir en la sanción y reparación integral del daño a las mujeres y sus familiares.

De la información anterior, el grupo de trabajo considera que el estado debe cumplir diligentemente con la obligación de investigar con perspectiva de género los delitos cometidos en contra de las mujeres para evitar la impunidad y como garantía de no repetición.

Igualmente, desea recordarle al estado de Campeche que está obligado a combatir la impunidad por todos los medios disponibles ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la perpetuación de la violencia ejercida en contra de las mujeres⁵².

Por otro lado, es urgente que el gobierno estatal revise a profundidad la estructura, recursos humanos e instalaciones con que ha dotado a la Fiscalía pues resulta evidente: i) la carencia de personal facultado para conducir investigaciones y peritajes; ii) la saturación de personal administrativo; iii) las instalaciones inadecuadas para la atención con dignidad y privacidad de las mujeres víctimas de violencia; y, iv) la falta de contención emocional del personal.

Respecto a la obligación de sanción, el grupo de trabajo recuerda al estado que la falta de sanción contribuye a la impunidad y a la perpetuación de la violencia en contra de las mujeres.

En este sentido, se recomienda que la entidad, a través de los órganos de procuración de justicia, realicen informes periódicos de acceso público referidos a los casos juzgados con perspectiva de género y las sentencias condenatorias y absolutorias emitidas anualmente donde se utilice este enfoque, referidas a los delitos cometidos en contra de mujeres, como son las diversas modalidades y

⁵¹ El grupo considera imprescindible contar con datos como la condición migratoria, nacionalidad o pertenencia a alguna comunidad indígenas, la existencia de denuncia previa de la víctima por algún tipo de violencia o lesiones por parte de su victimario, entre otros.

⁵² Véase Corte IDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, *op. cit.*, párr. 454.

tipos de violencia, especialmente homicidios y delitos sexuales en general, así como la desaparición de niñas y mujeres.

c. Obligación de reparar los daños ocasionados a las mujeres que han sido víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos

La CPEUM, en el tercer párrafo de su artículo 1º, establece que el Estado tiene la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, la cual implica que tanto las víctimas de estas violaciones como las víctimas del delito tienen derecho a la reparación integral de los daños que hayan sufrido. Cabe señalar que la obligación de reparar encuentra un importante desarrollo en el derecho interno a partir de la *Ley General de Víctimas*.

Esta obligación exige que los estados proporcionen una reparación integral a las mujeres cuyos derechos protegidos constitucional y convencionalmente hayan sido violados⁵³. Además, cuando se está frente a una situación estructural de violencia y discriminación contra la mujer, las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no sólo reparatorio sino también correctivo⁵⁴.

En este sentido, esta obligación implica la exigencia hacia los estados para que proporcionen una reparación integral a las mujeres cuyos derechos protegidos constitucional y convencionalmente hayan sido violentados, ya que no se puede hablar de un resarcimiento del daño sino se cumple con la obligación de proporcionar recursos apropiados; los cuales se refieren a diferentes formas de reparación, como lo es la indemnización monetaria, la restitución, la rehabilitación y el recurso de reposición; además de las medidas de satisfacción que comprenden las disculpas públicas, los memoriales públicos y las garantías de no repetición, cambios en las leyes y prácticas pertinentes; así como el sometimiento a la justicia de los autores de violaciones de los derechos humanos de la mujer⁵⁵.

En relación a esta obligación la solicitante expone que en el estado no se cuenta con una reparación pronta, adecuada y efectiva. Además, la solicitante resalta la falta de atención a la comunidad de mujeres indígenas y rurales, no sólo por la falta de traductoras y traductores sino por la situación en que se encuentran estos grupos vulnerables.

En las entrevistas realizadas por el grupo de trabajo, las organizaciones mencionaron de manera reiterada que las medidas de reparación o garantía de no repetición se ven afectadas por el acceso deficiente a la justicia.

Al respecto, el estado reportó la siguiente información:

Registro de delito	Registros	Casos consignados o judicializados	Sentencias	Asuntos con reparaciones del daño	Absolución de reparación	Medidas de reparación
Delitos sexuales (abuso sexual, asedio sexual, violación, estupro, atentados al pudor) *	1883	475	144	57	22	21-Tratamientos Psicológicos, 1- Rehabilitación 21-Daño Moral

⁵³ Véase CEDAW, Recomendación General N°28, *op. cit.*, párr. 32.

⁵⁴ Véase Corte IDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”)*, *op. cit.*, párr. 450.

⁵⁵ Véase Naciones Unidas, “Proyecto de Recomendación general No. 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Recomendación General No. 28, CEDAW, 2010, Párr. 32.

						12-Indemnización (Desde \$52,641 hasta \$2,500)
						3-Tratamientos Psicológicos, 1-Daño Moral 1-Indemnización (\$3823)
Violencia familiar**	2268	92	26	5	7	
Trata de persona, violación, y extorsión	11	2	0	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Secuestro	7	2	0	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Tortura	5	0	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Feminicidio	34	18	11	11	NO INDICAN	NO INDICAN
Homicidio	42	25	19	15	1	1 Compensación (sin datos de monto)
Lesiones***	2471	197	4	1	0	1- Indemnización (\$4,385)
Injurias	1	0	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Total	6722	811	204	89	30	

*Los registros contemplan de Delitos Sexuales, junto con otros ilícitos (lesiones, amenazas, allanamiento de morada, robo, amenazas)

**Los Registros Contemplan el Delito de Violencia Familiar, junto con otros Ilícitos (lesiones, golpes simples, amenazas, injurias e incumplimiento de obligación alimentaria)

*** Registros de Lesiones acompañados de otros delitos (Injurias, amenazas, golpes simples)

Del análisis efectuado a la información recibida, no pasa desapercibido para el grupo de trabajo que las bases de datos varían según la división geográfica, y no cuentan con indicadores homologados, respecto al desglose de los delitos, al registro de la existencia de reparación del daño y el tipo de medida de reparación, entre otros puntos; lo que dificulta disponer de información clara, precisa y objetiva, para el seguimiento de los casos y la toma de decisiones en la materia.

Por otra parte, de los 6,722 delitos registrados, 204 casos obtuvieron sentencia, y de éstos 89 obtuvieron reparación del daño; es decir, sólo el 1.3%.

El grupo de trabajo observa que la falta de líneas de investigación y judicialización de las investigaciones impide, primeramente, a las víctimas, esclarecer la verdad de los hechos, para lo cual el Estado debe "adoptar todas las medidas judiciales y administrativas necesarias con el fin de completar la investigación, localizar, juzgar y sancionar al o los autores intelectuales y materiales de los hechos, e informar sobre los resultados"⁵⁶; pero además, imposibilita el logro de su derecho a la reparación integral.

La reparación integral debe ser entendida, desde la proposición de que el pleno restablecimiento de las obligaciones de respeto y garantía, demanda un complejo esquema de medidas encaminadas, no sólo a borrar las huellas producidas por el hecho victimizante, sino también comprensivo de acciones tendientes a evitar su repetición.

Bajo esta lógica, el marco jurídico nacional y local en materia de víctimas, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde una perspectiva integral de la persona humana, reconocen un entramado amplio y diverso de medidas reparatorias, atendiendo al tipo de daños producto de los delitos, así como de violaciones a derechos humanos, No obstante, de la

⁵⁶ Véase Corte IDH, *Caso González y otras ("Campo Algodonero")*, op. cit., parr. 452.

investigación documental efectuada, fue notorio que las medidas determinadas en las sentencias, son aisladas y reducidas, en cuanto a todas las posibilidades existentes.

La Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, contempla diversos deberes, tanto para el MP como para las autoridades judiciales, con el fin de garantizar una efectiva reparación integral, entre estos se dispone que la representación social, desde el inicio de la investigación y durante el ejercicio de la acción penal, deberá dictar las medidas conducentes a efecto de recabar los datos y elementos de prueba suficientes para acreditar los daños causados a la víctima, e incluirá la fijación del monto de la reparación del daño; sin embargo, sólo se lograron escasos 14 eventos en los que se resolvió indemnizar. Además, también se contempla que, en toda resolución condenatoria, no podrá absolverse de dicha obligación al sentenciado; es por ello que el grupo de trabajo observa con preocupación que hubo registros de 29 asuntos en los que se transgredió dicho mandato.

Por cuanto al sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos local, de 129 expedientes de queja en los que hubo recomendaciones por agravio a mujeres, en el 33% de los asuntos, los puntos recomendatorios no fueron cumplidos a cabalidad, lo que significó que no se logrará la reparación integral de esas víctimas.

Por otra parte, el grupo de trabajo, resalta que sólo existen dos refugios para resguardar de manera temporal a las mujeres que viven violencia extrema, uno en la ciudad de Campeche y otro en Ciudad del Carmen. Esto dificulta el uso de estos refugios como parte de las medidas de reparación de la integridad física y psicológica de muchas mujeres del estado ya que resulta inaccesible el acceso a dichos refugios por los largos traslados que implica. Los refugios para la mayoría de las comunidades indígenas se vuelven inviables como medida de resguardo en mujeres que están tratando de escapar de la violencia.

En este sentido, el grupo de trabajo recuerda que el daño psicológico es inminente cuando se es víctima de violencia, en este sentido, la atención psicológica es una medida de reparación necesaria. El grupo de trabajo detectó que la cantidad de personal especializado en psicoterapia con el que se cuenta en las instituciones visitadas, tanto en Campeche como en el interior del estado es insuficiente, además de que no todo cuenta con la capacitación para acompañar en procesos de reparación de daño psicológico.

En general, se carece de protocolos de actuación psicológica para la reparación del daño a víctimas de violencia y de modelos de atención para los victimarios. La asistencia a servicios psicológicos no se ha implementado como una medida que fortalezca indirectamente a la víctima, cuando el agresor sigue compartiendo el mismo espacio con la víctima (padres, pareja, abuelos, familiares). Ante la insuficiencia de personal o la falta de especialización para atender a víctimas de violencia en diversos municipios se canaliza a las víctimas a los servicios de atención psicológica que se brindan en la ciudad de Campeche.

Por lo que, estas medidas de reparación son ineficientes, pues las víctimas terminan desistiendo sus tratamientos, ya que no cuentan con los recursos económicos para movilizarse, además de que por sus tareas en casa o demandas laborales no pueden darse el tiempo para movilizarse. En este sentido, la reparación debe prever un presupuesto que permita acercar los servicios legales y psicológicos de calidad hasta las comunidades más alejadas, un grave ejemplo de ello, es que para mujeres que viven violencia moderada solo se ofrecen tres sesiones y doce para quienes viven violencia severa.

Por ello, el grupo de trabajo considera conveniente destacar que el estado de Campeche tiene, como importante tarea pendiente, asumir las medidas necesarias y suficientes para que las mujeres que han sido víctimas de violencia tengan acceso efectivo a la reparación integral del daño; función que

constituye uno de los fines trascendentes de los sistemas de justicia y elemento indispensable, en el cumplimiento del deber de garantizar los derechos humanos.

3. Obligación de proteger a las mujeres frente a cualquier forma de violencia

La obligación de proteger los derechos humanos de las mujeres requiere que el estado impida que autoridades o actores privados discriminen, violen, interfieran, obstaculicen o impidan el ejercicio de sus derechos. Asimismo, implica adoptar las medidas directamente orientadas a eliminar las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que alimenten los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de las mujeres y los hombres⁵⁷.

La Convención de Belém do Pará, en su artículo 7 inciso f, señala que *los Estados Partes [...] convienen [...] establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que ha sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección [...]*.

Entre estas medidas, se encuentran las órdenes de protección, las cuales tienen como objetivo garantizar temporalmente la seguridad e integridad física y psicológica de las mujeres víctimas de violencia. Estas órdenes se encuentran fundamentalmente establecidas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De acuerdo a la información proporcionada por el estado entre enero y febrero de 2017, se han otorgado 199 órdenes de protección. Por su parte, en el CJM se emitieron 1,489 medidas de protección en 2016, es decir, aproximadamente el doble de las emitidas en 2015 (985 órdenes). El grupo de trabajo reconoce que existe un aumento exponencial en la emisión de las órdenes de protección emitidas en el estado de Campeche, en los últimos dos años.

El grupo de trabajo observa que aun cuando las órdenes de protección han sido establecidas en la legislación estatal, la problemática en el estado de Campeche radica principalmente en su implementación y seguimiento. En este sentido, derivado de las entrevistas a diversas servidoras y servidores públicos de las instancias de los sistemas DIF, las instancias municipales de la mujer, las y los ministerios públicos, se deriva el desconocimiento del mecanismo de órdenes de protección, su alcance, dinámica y proceso de puesta en acción. Particularmente, preocupa al grupo de trabajo que las acciones de implementación que dependen de autoridades municipales no se estén llevando a cabo de manera eficiente.

Igualmente, de conformidad con la información analizada, si bien el grupo valora el esfuerzo realizado a través de la Circular C/001/2011, mediante la que se envía a diferentes instancias el Protocolo sobre órdenes de protección, se advierte que éste debe armonizarse con todos los estándares internacionales en la materia. Dicha circular fue emitida desde el año 2011.

En este sentido, el grupo le recuerda al estado que las órdenes de protección pueden hacer efectiva la protección de las mujeres contra cualquier tipo de violencia. A pesar de ser emitidas, su seguimiento y cumplimiento muestra importantes obstáculos por lo que resulta indispensable que se difundan los protocolos correspondientes para garantizar su adecuada instrumentación, así como capacitar en la materia a las y los servidores públicos, principalmente en los municipios, encargados de su emisión, implementación y seguimiento.

Asimismo, es necesario brindar el debido seguimiento de las medidas otorgadas a cada una de las víctimas y realizar revisiones periódicas sobre el estado de riesgo y la idoneidad de continuar o modificar las medidas de protección implementadas. Para tales efectos, resulta indispensable que las

⁵⁷ Véase CEDAW. Recomendación General N° 28, *op. cit.*, párr.9.

autoridades creen mecanismos de seguimiento de las órdenes de protección emitidas e implementadas en cada uno de los casos.

Aunado a lo anterior, de las visitas *in situ* que se realizaron a las diferentes instancias municipales que atienden de primera mano a mujeres víctimas de violencia, se puede apreciar como medida de prevención urgente, las canalizaciones a refugios temporales para el resguardo de las mujeres que son víctimas de violencia extrema.

En el estado sólo se cuenta con dos refugios o albergues temporales, uno localizado en el Centro de Justicia para las Mujeres en la ciudad de Campeche y otro en el Centro de Justicia en Ciudad del Carmen, dependientes del gobierno estatal, y el otro de ellos es el denominado Una Puerta a la Esperanza, A.C. el cual si bien no es parte de ninguna instancia gubernamental, el estado proporciona recursos para su mantenimiento. En estos albergues se brindan servicios de hospedaje, ropa, alimentación, atención psicológica, legal y médica, tanto para las usuarias como a sus hijos e hijas.

Sin embargo, tal situación resulta insuficiente dada la recurrencia de casos que ameritan la protección inmediata del Estado y de los municipios. Ello, aunado a la falta de la asignación de los recursos suficientes para la creación de refugios temporales que asistan a mujeres que sufren violencia extrema por lo que, el grupo de trabajo considera importante fortalecer los albergues y refugios en el estado, revisar su operación y garantizar recursos para su operación.

4. Obligación de promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres

La obligación de promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres implica que las autoridades dirijan sus esfuerzos a consolidar una cultura de respeto pleno a los derechos humanos bajo los principios de igualdad y no discriminación⁵⁸. Esta obligación se manifiesta en dos grandes compromisos, por una parte, que las personas conozcan sus derechos y los mecanismos de defensa con los que cuentan y, por otra, avanzar en la satisfacción de sus derechos, esto es, ampliar la base de su realización. Es decir, no se trata de un deber meramente promocional, sino que debe tender al empoderamiento de las personas desde y para los derechos⁵⁹

Así, la obligación de promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos de las mujeres no consiste únicamente en darlos a conocer a la población, sino en emprender las campañas necesarias y constantes tanto al interior de las instituciones del estado, como con la población en general, y que se transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en las estructuras de comunicación del estado para que se cumpla el objetivo de eliminar la discriminación y violencia contra las mujeres.

Cumplir con esta obligación incluye, además, lograr sensibilizar a mujeres y a hombres respecto de que la violencia es producto cultural y social, que no es natural y por tanto, es susceptible de modificarse para permitir condiciones de vida dignas. Promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas contempla la difusión de mensajes a través de campañas en los medios de comunicación que modifiquen estereotipos de género y prejuicios sociales, que

⁵⁸ Véase Corte IDH, *Caso Yatama Vs Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 23 de junio de 2005, serie C. No. 127, párr. 186.

⁵⁹ Véase Serrano Sandra, “Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos” en Ferrer Mac- GregorPoisot, Eduardo et. al. (coords.), *Derechos Humanos en la Constitución: comentarios en jurisprudencia constitucional e interamericana*, México, SCJN/UNAM/Konrad Adenauer Stiftung, 2013, p. 119.

validan y legitiman situaciones de desigualdad, inequidad e injusticia social, es decir, se deben crear espacios de sensibilización que contribuyan a la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos.

La solicitante señala que no existen campañas permanentes de alcance estatal que tengan perspectiva de género, en las que se fortalezca la promoción de la prevención de la violencia física contra las mujeres indígenas y/o rurales, su exclusión y discriminación, haciendo alusión a la transformación de patrones culturales, al ciclo de la violencia y en específico de la violencia física, a los derechos humanos que tienen todas las mujeres sin discriminación alguna y menos aún por ser indígenas y/o rurales, a los tipos y modalidades de la violencia y a las conductas comprendidas en ellos, especialmente por lo que hace a la violencia física, la exclusión y discriminación que padecen.

Al respecto, el estado indicó que llevo a cabo diversas campañas de difusión respecto de la violencia contra las mujeres, entre las cuales destacan:

- “*Soy mujer, soy indígena, tengo derechos*”: la campaña se basó en la exposición permanente de carteles en instituciones estatales y municipales, difusión de impresos y transmisión de *spots* de audio a través de redes sociales, algunos traducidos a maya.
- “*Respeto sí*”: Campaña orientada a la mejora de ambientes laborales y la erradicación del acoso laboral, difundida al interior de la Secretaría de Administración. La campaña se basó en la exposición permanente de carteles con mensajes alusivos al respeto en el ámbito laboral, y no se cuenta con mediciones de impacto, mientras que sobre el monitoreo de dicha campaña, se señala que se realizó a través de reuniones de trabajo con personal de la Secretaría.
- “*Campaña Estatal para la Prevención de la Violencia y Difusión de servicios del IMEC y PAIMEF en TV, redes electrónicas, transporte público, materiales promocionales*”: Campaña en la cual se difundieron mensajes relacionados con derechos de las mujeres y con datos estadísticos sobre las mujeres en distintos ámbitos. Se implementó del 10 de noviembre al 19 de diciembre, y destaca que contó con un *spot* de radio que se tradujo en maya.
- “*La fuerza de mis derechos*”: Jornada Testimonial en el marco de los 16 días de activismo para la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- “*Decisiones responsables, una vida favorable*”: Campaña que tuvo por objetivo proporcionar las herramientas necesarias para que hombres y mujeres adolescentes tomen decisiones adecuadas en cuanto a su vida sexual y reproductiva.
- “*Campaña Estatal para la Prevención de la Violencia*”: Campaña en la que se tradujo a maya un *spot* de radio, y las actividades se sincronizaron con los 16 días de activismo.

Por otra parte, se proporciona el Informe de Ejecución 2009-2015 en el Ámbito Estatal de Acciones en Prevención del Embarazo en Adolescentes. Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA). Sin embargo, el grupo de trabajo no observa un trabajo diferenciado para la población indígena, ni evaluación del impacto que tuvieron las campañas.

En este sentido, durante la visita *in situ*, el grupo de trabajo pudo identificar que en algunas instituciones de salud han intentado implementar acciones para promover los derechos de las mujeres, así como la difusión de la NOM-046 y por qué es relevante atenderla. No obstante, reportan que aún es necesario emprender acciones de sensibilización y capacitación en este sentido.

De igual forma, la Comisión estatal de DH reportó que durante enero de 2010 a enero de 2017 se han llevado a cabo, entre las actividades de promoción de los derechos, talleres vinculados con los

derechos de las mujeres o la prevención de la violencia de género, dirigidos para funcionarias y funcionarios de los siguientes municipios: Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega y Hopelchén.

Es importante mencionar, que algunas instituciones pueden acceder a localidades rurales, a través de caravanas, unidades móviles o porque son invitadas a dar pláticas y talleres a algunos lugares como escuelas, o espacios donde acuden personas beneficiarias de algunos programas sociales. Estas acciones, en algunos casos, están sujetas a la disponibilidad de recursos materiales para poder llegar a la población que habita en las zonas rurales e indígenas. Se pudo identificar que distintas instituciones hacen alusión a temas relacionados (violencia, igualdad, discriminación), por lo que se considera que los esfuerzos por promover los derechos de las mujeres podrían realizarse en el marco de una estrategia común y coordinada que fortalezca a las instituciones, pero sobre todo, la atención que se brinda a las mujeres.

El grupo de trabajo reconoce los esfuerzos realizados por el estado en cuanto a la promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres, toda vez que contribuyen a generar una cultura de respeto y protección al derecho a vivir una vida libre de violencia.

No obstante, a través de las visitas *in situ* y de lo señalado por las organizaciones de la sociedad civil, el grupo de trabajo considera que tales acciones han sido insuficientes; se requiere de más campañas que rebasen la jurisdicción del área metropolitana y que se realice una mayor difusión que incluya a las poblaciones de los municipios más alejados de la entidad, principalmente, donde se concentran las comunidades indígenas y rurales, así como crear mecanismos que permitan conocer el impacto de las mismas. El grupo de trabajo, exhorta a redoblar esfuerzos para llegar a las zonas geográficas donde habitan mujeres indígenas que son víctimas de violencia.

Igualmente, para el grupo de trabajo se requiere una mayor difusión de campañas estatales y permanentes, en medios de comunicación masiva sobre los derechos de las mujeres y las niñas, dirigidas a los sectores mayormente discriminados de la población, como son las comunidades indígenas, ya que observa que éste último grupo requiere mayor atención en las campañas de prevención.

De acuerdo con la información obtenida a través de las visitas *in situ*, el grupo de trabajo pudo identificar que instituciones como las Instancias de las Mujeres de los diversos municipios, los CDM y las oficinas del Programa de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Género de Salud, llevan a cabo actividades para difundir sus labores. Algunas de estas instituciones cuentan con folletos, con perifoneo y con carteles, sin embargo, se distinguen esfuerzos fragmentados que podrían incidir en un servicio parcial a las mujeres que viven algún tipo de violencia.

El grupo de trabajo refiere que en lo que respecta a las actividades de promoción de los derechos humanos de las mujeres al interior de las instituciones del gobierno del estado, en algunos juzgados, ministerios públicos, hospitales e incluso en áreas de atención a las mujeres o a menores de edad, no contaban con carteles, trípticos u otros medios de difusión para proporcionar información a las usuarias respecto a sus derechos. Igualmente, el grupo de trabajo pudo apreciar que no todas las instituciones de salud comparten actividades de promoción tanto al interior como para las y los usuarios en general, que permitan conocer los tipos y modalidades de violencia, así como sus derechos y las instancias a dónde acudir para recibir atención o presentar una denuncia.

En este sentido, existe la necesidad de estructurar los esfuerzos por promocionar los derechos de las mujeres en todas las instituciones encargadas de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con perspectiva de género, empleando lenguaje incluyente y traduciéndolo a las lenguas indígenas que sean más comunes en la entidad y sus municipios.

5. Obligación de armonizar el derecho local con la CPEUM y con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos

Las reformas realizadas a nuestra Constitución Política en materia de derechos humanos, imponen a todas las autoridades de la República, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad⁶⁰.

Asimismo, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW), recomendó al Estado mexicano, adoptar todas las medidas necesarias para “eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la [CEDAW...]”⁶¹.

En este sentido, el grupo de trabajo revisó el marco normativo estatal que regula los derechos humanos de las mujeres, estableciendo algunas consideraciones que ya se encuentran armonizados, así como aquellas que, en su opinión, deben implementarse.

a. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche ^{62]}

Entre los aspectos destacables de esta ley se encuentran: a) el reconocimiento del principio de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; b) la implementación de acciones afirmativas; c) la aplicación de acciones para la transversalidad de la perspectiva de género; d) la creación de un Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; e) la conformación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; f) la asignación de recursos para el cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres; g) la implementación de acciones para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural; h) la planeación presupuestal que incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres, y i) promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

En relación con esta ley, el grupo de trabajo considera importante: i) elaborar y publicar su respectivo reglamento, cuya expedición es una facultad del ejecutivo estatal; y, ii) expedir el reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

b. Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche ^{63]}

Entre los aspectos positivos de esta ley se encuentran: a) establece como principios fundamentales la igualdad jurídica de género; el respeto a los derechos humanos de las mujeres; la no discriminación; la libertad y autodeterminación de las mujeres; el respeto a la dignidad de las mujeres; el pluralismo

⁶⁰ Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶¹ Véase CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 52º período de sesiones, 7 de agosto de 2012, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, pág.4.

⁶² El grupo analizó la Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el miércoles 4 de julio de 2007, en vigor tres días después de su publicación; su última reforma fue publicada en dicho Periódico el 22 de diciembre de 2016.

⁶³ El grupo analizó la Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el miércoles 4 de julio de 2007, en vigor quince días después de su publicación; su última reforma fue publicada en dicho Periódico el 21 de julio de 2015.

social y la multiculturalidad de las mujeres, y la perspectiva de género, y la integración plena y total de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado; b) define los diferentes tipos y ámbitos de violencia contra las mujeres que señala la Ley General, además incluye la violencia política y la violencia obstétrica; c) instituye la conformación de un Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; d) mandata la creación de un Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y e) prevé que las dependencias y entes públicos estatales deberán recibir de las organizaciones sociales propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación.

En relación con esta ley, el grupo de trabajo considera importante: i) considerar que la Ley remite al Código Penal del estado para especificar que el MP es quien está facultado para solicitar las órdenes de protección y la autoridad jurisdiccional es quien determina su procedencia, sin que se precise la temporalidad de las órdenes ni la autoridad encargada de aplicarlas, situación que resulta inadecuada, toda vez que no permite conocer si esta herramienta de protección se prolonga durante todo el tiempo que exista el riesgo o peligro de violencia en contra de la víctima⁶⁴; ii) considerar la participación obligatoria del agresor en programas de reeducación integral, ya que la Ley establece la creación de dichos programas, sin obligar al agresor a participar en ellos, y iii) elaborar y publicar su respectivo reglamento, cuya expedición es una facultad del ejecutivo estatal.

c. Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche ^[65]

Entre los aspectos destacables de esta ley se encuentran: a) el reconocimiento de la obligación constitucional de prevenir, combatir y sancionar todas las formas de discriminación; b) el reconocimiento del principio de igualdad y no discriminación; c) no considera discriminatorias las medidas positivas que tengan por efecto establecer la igualdad de oportunidades y de trato de forma efectiva y real, que permitan compensar, corregir o redistribuir aquellas situaciones o cargas que son el resultado de prácticas o de sistemas sociales discriminatorios, y d) confiere atribuciones a la Comisión estatal de Derechos Humanos para que pueda cumplir con su función de promover y vigilar el respeto al derecho humano a la no discriminación, tales como, recibir quejas y denuncias por las conductas presuntamente discriminatorias de servidores públicos o autoridades del Estado, investigar e imponer sanciones a las conductas discriminatorias, así como la adopción de medidas administrativas con motivo de actos discriminatorios.

En relación con esta ley, el grupo de trabajo considera importante elaborar y publicar su respectivo reglamento, cuya expedición es una facultad del ejecutivo estatal.

e. Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche ^[66]

Entre los aspectos destacables de esta ley se encuentran: a) la creación del Consejo para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar; b) la elaboración del Programa Integral para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado; c) el fomento de una cultura de sensibilización y capacitación de las y los servidores públicos del personal profesional adscrito a la Defensoría Pública

⁶⁴ Véase CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 52º período de sesiones, 7 de agosto de 2012, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, pág.6.

⁶⁵ El grupo analizó la Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el miércoles 4 de julio de 2007, en vigor treinta días después de su publicación; su última reforma fue publicada en dicho periódico el 5 de diciembre de 2016.

⁶⁶ El grupo analizó la Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el jueves 27 de junio de 2002, en vigor treinta días después de su publicación, su última reforma fue publicada en dicho Periódico el 7 de agosto de 2015.

del fuero común; y, d) el diseño de programas de atención a los agresores y receptores de violencia familiar en hospitales regionales y municipales.

En relación con esta ley, el grupo de trabajo cree necesario: i) considerar la derogación de esta Ley para ser incluida en la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, motivado en que la violencia familiar hace referencia al sujeto pasivo de la violencia a cualquier miembro de la familia, no únicamente a las mujeres, utiliza los términos maltrato físico, maltrato psicoemocional y maltrato sexual; ii) en caso que este ordenamiento jurídico no se derogue, es necesario cambiar la denominación de violencia intrafamiliar por violencia familiar y actualizar la definición acorde a la Ley General de Acceso y a los Instrumentos Internacionales aplicables en la materia y a la propia Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche que utiliza el término violencia familiar; iii) con relación a los procedimientos de conciliación y amigable composición entre las partes en conflicto por violencia “intrafamiliar”, es necesario que se tome en cuenta lo establecido por la Ley General de Acceso respecto de la mediación o conciliación; iv) no establece las órdenes de protección a favor de las víctimas de violencia “intrafamiliar” ni prevé la conformación de refugios destinados a brindar atención especializada a dichas víctimas, y v) elaborar y publicar su respectivo reglamento, cuya expedición es una facultad del ejecutivo estatal.

f. Código Civil del Estado de Campeche⁶⁷

Entre los aspectos relevantes de este ordenamiento se encuentran: a) reconoce la igualdad jurídica del hombre y la mujer; b) se reconoce el derecho de los cónyuges para decidir sobre el número y el espaciamiento de sus hijos; c) la igualdad de los cónyuges en derechos y obligaciones durante el matrimonio; d) define el matrimonio como la unión de dos personas para llevar una vida en común, permitiendo de esa manera la conformación de familias diversas; e) prevé que sólo podrán contraer matrimonio las personas mayores de edad; f) reconoce el concubinato y la generación de derechos personales y patrimoniales entre los concubinos; y, g) considera la violencia familiar como causal de divorcio.

En relación con este Código el grupo de trabajo considera importante: i) modificar los artículos 73, 75, 76 y 391 para que pueda asentarse el nombre de la madre y el padre independientemente de su estado civil, así como eliminar los términos de “hijo natural”, “hijo adulterino”, lo anterior, para proteger el interés superior del menor y para que las niñas y niños puedan disfrutar de su derecho a la identidad; ii) incluir los gastos de embarazo y parto dentro de los alimentos; iii) armonizar la definición de violencia familiar con la establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; iv) establecer sanciones civiles y la reparación del daño en caso de violencia familiar e incluirla como impedimento para contraer matrimonio; v) incluir en las actas de defunción la violencia familiar y feminicidio como causales de fallecimiento, con la finalidad de contar con la estadística correspondiente; vi) reconocer el trabajo en el hogar como contribución económica al sostenimiento del mismo, así como incluir la obligación de indemnizar al cónyuge encargado del trabajo doméstico o de los cuidados de hijas o hijos en caso de divorcio; vii) establecer el divorcio incausado; viii) eliminar la figura del adulterio; ix) suprimir el plazo de un año a partir de la celebración del matrimonio, para tramitar el divorcio por mutuo consentimiento, así como el requisito de ser mayor de edad para tramitar el divorcio en cualquiera de sus modalidades; ix) suprimir el plazo de dos años para que el cónyuge que dio causa al divorcio pueda volver a casarse; x) eliminar del numeral 108 lo relativo a incluir en el acta de matrimonio el nombre de la persona con quien celebró matrimonio anterior y la causa de su disolución cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados; xi) eliminar la

⁶⁷ El grupo analizó el Código publicado en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 17 de octubre de 1942, en vigor a partir de la expedición del Código de Procedimientos Civiles, y en la fecha que fije el Ejecutivo del Estado, su última reforma fue publicada en dicho Periódico el 21 de diciembre de 2016.

celebración de la junta de avenio establecida en el artículo 294 en la cual se exhorta a los cónyuges a la reconciliación y les hace saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y las consecuencias sociales de la desintegración de la familia; xii) reformar el artículo 324, ya que en su redacción actual promueve la reproducción de estereotipos de género al indicar que los alimentos para los menores comprenden los gastos necesarios ... *para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo...*"; xiii) derogar el artículo 341 relativo a probar que al marido le fue imposible tener acceso carnal con su mujer para el desconocimiento de hija o hijo; xiv) excluir de las causas de justificación para el cese de la obligación de proporcionar alimentos que el deudor alimentario carezca de medios para proporcionarlos; xv) hacer explícita la figura de la orden de protección en casos de violencia familiar o en su defecto hacer la remisión a la Ley de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en el Estado de Campeche, tomando en consideración las salvedades que se han señalado; xvi) establecer la violencia familiar como causal de la pérdida de la patria potestad, y la separación de la tutela a quien la genere; y, xvii) eliminar las figuras de adulterio y rapto.

g. Código Penal del Estado de Campeche⁶⁸

Entre los aspectos destacables de este ordenamiento se reconoce: a) la tipificación del delito de feminicidio como tipo penal autónomo e imprescriptible; b) considera la violencia familiar como un tipo penal autónomo, la cual puede ocasionar la suspensión o pérdida de los derechos de familia y hereditarios al agresor, asimismo, establece que se aplicará al victimario un tratamiento psicológico o psiquiátrico, en su caso; d) cataloga el ilícito de violación como delito imprescriptible y, e) establece de manera detallada la reparación del daño, la cual debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida.

En relación con este Código el grupo de trabajo considera necesario: i) incluir aspectos conceptuales que transversalicen la perspectiva de género y de derechos humanos, sobre todo en el caso específico del acoso y el hostigamiento sexual, conductas que deben ser tipificadas de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se reforme y armonice el término del capítulo III asedio sexual especificando los agravantes de acuerdo a la calidad del sujeto activo; ii) tipificar la discriminación conforme al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; iii) modificar el artículo 133 para que la privación de la vida de la cónyuge, concubina, pareja, expareja (mujer) se sancione como feminicidio; iv) especificar que, tanto en el feminicidio como en el homicidio de la cónyuge, concubina, pareja, expareja (mujer) no es aplicable el estado de emoción violenta como atenuante de la penalidad; v) modificar el numeral 160 relativo al feminicidio para incluir como circunstancia que haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza, especificar la sanción correspondiente a dicho tipo penal, y para establecer que en caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio; vi) reformar el artículo 159, toda vez que el párrafo segundo de la fracción III se contraponen a la última modificación de la NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2016; vii) modificar el artículo 162 relativo a la “violación equiparada” para incluir como sujeto pasivo a las personas menores de 18 años, hecho lo anterior derogar el numeral 164 que tipifica el estupro; viii) aumentar la penalidad a los delitos sexuales como el abuso sexual y el asedio sexual, toda vez que los delitos patrimoniales como el robo son sancionados con penalidades más elevadas; ix) establecer que el delito de violencia familiar se perseguirá de oficio y aumentar la penalidad; x) denominar como tal la figura de fraude familiar descrito en el artículo 222; xi) armonizar el Artículo 224, de acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en los tipos y modalidades de la violencia en

⁶⁸ El grupo analizó el Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el viernes 20 de julio de 2012, en vigor a los treinta días hábiles de su publicación; su última reforma fue publicada en dicho Periódico el 29 de diciembre de 2016.

específico de la violencia psicoemocional; y, xii) ampliar la reparación del daño de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Víctimas.

Asimismo, el grupo de trabajo considera que es fundamental que se brinde capacitación a las y los integrantes del Poder Judicial del Estado de Campeche sobre perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres contenidos en los Instrumentos Internacionales signados por el Estado Mexicano y la legislación nacional y estatal de la materia, para que en la individualización de las penas apliquen criterios con perspectiva de género.

Finalmente, la reparación integral del daño debe generarse con mayor esmero en la investigación y persecución de los delitos contra la libertad y seguridad sexual, violencia familiar y lesiones provocadas por la pareja, incluyendo en esta definición la reparación por la afectación de la víctima en su entorno laboral, educativo y comunitario; asimismo, al sujeto activo de los delitos antes enunciados se deberán aplicar medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas, conforme a los programas que para tal efecto se generen para la reinserción social en términos de lo establecido por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

En seguimiento al procedimiento local de alerta de género en el estado de Campeche el grupo de trabajo desea recordar al estado que las presentes conclusiones y propuestas no son excluyentes de las establecidas por el grupo interinstitucional y multidisciplinario en su informe, por el contrario, el presente apartado tiene como finalidad el fortalecimiento de las acciones que debe cumplir el gobierno del estado.

En este sentido, a partir del análisis de la solicitud de AVGM, de la información proporcionada por el gobierno del estado de Campeche, del contexto analizado anteriormente, de las visitas *in situ* y de las entrevistas realizadas por el grupo de trabajo, así como de la información adicional solicitada o analizada *motu proprio* por el grupo, éste concluyó lo siguiente⁶⁹:

Primera conclusión

Si bien el estado de Campeche ha realizado esfuerzos para capacitar a servidoras y servidores públicos en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, el grupo percibe que las capacitaciones pueden ser fortalecidas y transversalizadas en la administración pública estatal y municipal. Sobre todo, se insiste en la necesidad de medir el impacto que éstas tienen para la estrategia de erradicación de violencia contra las mujeres, estereotipos de género y discriminación.

Derivado de la visita *in situ* y de la información proporcionada por el estado se observa la necesidad de reforzar la sensibilización, la capacitación y la profesionalización de las autoridades encargadas de la atención de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género⁷⁰.

En consecuencia, se propone:

⁶⁹ De conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Acceso la o el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, en un plazo de seis meses siguientes a la aceptación del informe, deberá remitir la información necesaria sobre las acciones que están llevando a cabo para implementar las propuestas contenidas en las conclusiones del informe del grupo de trabajo. En este sentido, el grupo toma en consideración que algunas de sus propuestas son de carácter estructural, por lo que su total cumplimiento no podría llevarse a cabo en el término antes referido. No obstante, el grupo de trabajo tomará en consideración el conjunto de acciones que a la fecha de entrega del informe, al que se refiere el artículo antes citado, muestren que el gobierno de Campeche ha llevado a cabo todas las acciones posibles para el efectivo cumplimiento de las propuestas.

⁷⁰ Entre estas autoridades, destacan: Sistemas DIF estatal y municipales, Instancias municipales para las mujeres, CDM, y otros mecanismos institucionales que pudieran intervenir en dicha atención.

Realizar un diagnóstico de necesidades de capacitación con perspectiva de género, intercultural y derechos humanos para la administración pública estatal y municipal, que permita diseñar, aplicar y evaluar programas de sensibilización, capacitación y profesionalización permanente para el personal operativo y directivo de las autoridades encargadas de atención a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en todo el estado, haciendo énfasis en los municipios de la solicitud de la AVGM.

Los programas de sensibilización, capacitación y profesionalización deberán estar estructurados con un componente práctico acorde a las funciones que desempeñan, así como contar con mecanismos de supervisión y evaluación permanentes que permitan medir su impacto.

Indicadores de cumplimiento:

i) términos de referencia para la realización del diagnóstico, los cuales deberán incluir la metodología, enfatizar el muestreo y análisis de resultados; ii) informe ejecutivo de los resultados del diagnóstico, iii) diseño del programa de capacitación integral e intersectorial (con líneas de acción, ejes temáticos y estratégicos, poblaciones objetivo y cronograma); iv) informe de seguimiento de la implementación del programa de capacitación, la evidencia de la capacitación mencionada a las funcionarias y funcionarios; deberá impartirse por personal con experiencia en género y derechos humanos, para lo cual se deberá remitir el currículum vitae de quien imparta las capacitaciones, y v) evaluación de los resultados del programa de capacitación.

Segunda conclusión

El estado informó sobre la existencia de una plataforma para el *Banco Estatal de datos e información de casos de violencia contra las mujeres en Campeche*.

Igualmente, el grupo de trabajo detectó un vacío de información y contradicciones en los datos sobre violencia contra las mujeres en Campeche, entre otras cosas, producto de la inexistencia de un sistema de información confiable e integral, que permita contar con las bases adecuadas para conocer, sistematizar y evaluar la situación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en la entidad.

En consecuencia, se propone:

Diseñar e implementar el Banco Estatal de datos e información de casos de violencia contra las mujeres en Campeche, el cual deberá ser alimentado con la información de todas las instancias estatales y municipales involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres⁷¹.

Dicho banco debe contener todos los datos relacionados con casos de violencia contra las mujeres, las características socio-demográficas tanto de víctimas como del victimario, tipo y modalidad de violencia, órdenes de protección, e información sobre el delito del que se trate⁷².

⁷¹ Seguridad pública, MP, DIF, Secretaría de Salud, IJM, Policías municipales, mecanismos municipales para el adelanto de la mujer, entre otras.

⁷² Delitos de abuso sexual infantil, acoso sexual, hostigamiento sexual, pornografía infantil, prostitución infantil, tentativa de abuso infantil, tentativa de violación, trata de personas, violación, violación equiparada, violencia intrafamiliar y desaparición de mujeres.

La base de datos debe proveer información sobre la violencia contra las mujeres en la entidad, a fin de identificar las tendencias, y poder diseñar políticas públicas a nivel estatal y municipal en la materia. Además, debe garantizar la protección de datos personales y el acceso a la información pública.

Finalmente, se deberá proveer información constante y consistente al Banavim, creado por mandato de la Ley General de Acceso.

Indicadores de cumplimiento:

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) Crear lineamientos para el uso y manejo del banco de datos; ii) la propuesta de plantillas para la captura de información; iii) la interconexión de los sistemas de información; iv) la definición de privilegios de usuarios (administración, captura y consulta); v) el diseño de indicadores; vi) la presentación periódica de reportes de uso interno y de acceso público; vii) Generar un mecanismo de coordinación a través del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, que determine las responsabilidades institucionales, e viii) Informar sobre el funcionamiento del Banco de Datos.

Tercera Conclusión

El grupo de trabajo observa que las instancias encargadas de la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres no cuentan con protocolos de atención y rutas críticas claras y articuladas que les permitan identificar sus propias funciones. Esta situación repercute en el registro de casos de violencia, en la implementación de políticas de prevención efectivas en la atención a las víctimas y en la investigación de la violencia de género, así como en la sanción de sus responsables.

En consecuencia, se propone:

Institucionalizar los procesos de atención a las mujeres víctimas de violencia en todas las instancias del estado. Para ello, se deberán diseñar procedimientos, lineamientos o rutas críticas de actuación claras, simplificadas, que eviten la revictimización, con responsabilidades definidas y susceptibles de evaluación periódica, a fin de facilitar la atención adecuada y diligente de las víctimas y sus familiares o, en su caso, la adecuada canalización de éstas a otras instancias facultadas para ello.

Para el diseño de la estrategia, se deberá considerar primordialmente a las personas que brindan atención directa y de primer contacto (servicios de salud, DIF estatal y municipales, instancias de las mujeres, MP, policías ministeriales y de seguridad pública, y tribunales).

Indicadores de cumplimiento:

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) la elaboración de manuales de procedimientos o protocolos de actuación con perspectiva de género e intercultural; ii) la difusión de estos instrumentos entre el personal de las distintas instancias de atención; iii) la capacitación al personal sobre la aplicación y manejo de estos instrumentos, y iii) la creación de mecanismos para su evaluación y seguimiento.

Cuarta conclusión

El grupo de trabajo advirtió el desconocimiento de las órdenes de protección y la normativa que las regula, tanto en la sociedad como en las instancias competentes. Aunado a que no se cuenta con un registro que permita constatar su otorgamiento e implementación.

Además, en la mayoría de los municipios de la solicitud de la AVGM no se cuenta con personal capacitado para su ejecución, ni con un registro del número de órdenes de protección dictadas en favor de mujeres víctimas de violencia.

También, se observó que no existen protocolos o guías de actuación para atender casos en los que las mujeres se encuentran en peligro de violencia y dictar órdenes de protección. Tampoco existen los análisis de riesgo respectivos.

En consecuencia, se propone:

Adoptar un Protocolo de actuación para la implementación de las órdenes de protección que incluya los estándares de valoración de riesgo, de actuación, atención especializada a grupos en situación de vulnerabilidad, de reacción policial y de evaluación. Dicho protocolo, deberá ser difundido entre todas las instancias que atienden violencia contra las mujeres, y darse a conocer a la sociedad en general, para que tanto las autoridades como las usuarias conozcan los casos en que puede ser solicitada una orden de protección y ante qué instancias.

Brindar el debido seguimiento de las medidas otorgadas a cada una de las víctimas y realizar revisiones periódicas sobre el estado de riesgo y la idoneidad de continuar o modificar las medidas de protección implementadas.

Asimismo, se deberá llevar un registro administrativo de todas las órdenes de protección solicitadas y dictadas, que permita implementar un mecanismo de seguimiento, evaluación y cumplimiento de las mismas.

Indicadores de cumplimiento:

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) programa de capacitación en materia de órdenes de protección; ii) informe sobre la implementación de la capacitación a servidoras y servidores públicos que cuentan con la atribución de emitir órdenes de protección; iii) registro de solicitud y emisión de órdenes de protección por cada una de las instituciones con competencia para ello; y iv) difusión sobre las órdenes de protección para la población en general (qué son, para qué sirven, qué instancias pueden emitirlos).

Quinta Conclusión

Las y los prestadores de servicios de salud son el primer contacto con mujeres que sufren violencia sistemática, ya sea en los servicios de urgencias, consulta general y especializada, en la modalidad de lesiones o enfermedades crónicas. Por ello, los servicios de salud son idóneos para la detección y tratamiento oportuno de la violencia. México cuenta para ello con la NOM-046 de observancia obligatoria.

Durante las visitas *in situ* se documentó que el personal que atiende los servicios de salud, particularmente quienes se encuentran en las áreas de urgencias, gineco-obstetricia y trabajo social, no se encuentra adecuadamente capacitado para el cumplimiento de la NOM referida, ya que no realiza detecciones ni referencias oportunas a los servicios especializados para este fin. Asimismo, se identificaron conductas y prácticas constitutivas de violencia contra las mujeres, por ejemplo: reprimendas injustificadas y humillaciones por las características sociodemográficas de las pacientes. Igualmente, se observó un desconocimiento sobre el procedimiento a seguir en los casos de interrupción legal del embarazo, especialmente con las adolescentes y niñas. Este problema se intensifica en las comunidades indígenas.

De igual forma, el grupo de trabajo identificó la carencia de recursos e insumos necesarios para dar cumplimiento con la NOM-046.

En consecuencia, se propone:

Realizar programas de capacitación en la aplicación de la NOM-046, en materia de derechos humanos y derechos de las usuarias, con un enfoque de género e interculturalidad, dirigido a las y los prestadores de servicios de salud, con especial énfasis a quienes laboran en las áreas de urgencias, gineco-obstetricia y trabajo social. El objetivo es especializar y fortalecer la atención que brindan, para que este personal desarrolle las habilidades y competencias necesarias en la aplicación de la NOM-046 y asegurar un trato respetuoso, culturalmente pertinente y apegado a los derechos de las mujeres. Dichos programas deben especificar los mecanismos de seguimiento, evaluación y certificación del personal.

Diseñar e implementar, un Programa Estatal de Interrupción Legal del Embarazo para los casos establecidos dentro del Código Penal del Estado de Campeche, acorde con los estándares internacionales en la materia.

Indicadores de cumplimiento:

El grupo de trabajo considera los siguientes indicadores de cumplimiento: i) Generar un registro sobre la existencia y distribución de kits para la aplicación de la NOM-046; ii) Establecer mecanismos para garantizar la disponibilidad de kits para la aplicación de la NOM-046 para niñas, niños y adolescentes; iii) capacitación al personal de salud sobre la aplicación de la NOM-046, que deberá comprender registros de asistencia y evaluación de las mismas; iv) difusión sobre qué es la NOM-046 tanto al interior de las instituciones de salud como a la población en general, con especial énfasis en unidades médicas en zonas rurales e indígenas; v) diseñar el programa estatal, y vi) plan de implementación del programa.

Sexta conclusión

El grupo reconoce el esfuerzo del estado en materia de promoción de los derechos humanos de las mujeres, los tipos y modalidades de violencia, particularmente, valora las estrategias de difusión realizadas por el IMEC. En este sentido insta al estado a garantizar la implementación de las campañas establecidas en el Programa referido.

Aunado a lo anterior, el grupo observa que las campañas puestas en marcha no toman en cuenta a las poblaciones de mujeres en situación de mayor vulnerabilidad, como lo son, las pertenecientes a la comunidad indígena y rural, la comunidad LGBTTTTI, las niñas y adolescentes.

Asimismo, de las visitas *in situ* se observó que las áreas de atención a las mujeres no contaban con carteles, trípticos u otros medios de difusión para proporcionar información a las usuarias respecto a sus derechos. En este sentido, existe la necesidad de estructurar los esfuerzos por promocionar los derechos de las mujeres en todas las instituciones encargadas de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con perspectiva de género, empleando lenguaje incluyente y traduciéndolo a las lenguas indígenas que sean más comunes en la entidad y sus municipios.

En consecuencia, se propone:

Generar campañas permanentes, de acuerdo a un Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del estado de Campeche dirigido hacia hombres y mujeres, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, con el propósito de visibilizar e identificar los tipos y modalidades de violencia, así como dar a conocer los derechos de las mujeres y las instancias a

las que pueden acudir para hacerlos valer. Aunado a lo anterior, deben llevarse a cabo campañas de prevención de la violencia contra las mujeres, focalizadas a los grupos en situación de vulnerabilidad ya mencionados, con un enfoque de derechos humanos e interculturalidad.

Las campañas deben prever estrategias de difusión al interior de las instituciones, para que todo el personal tenga conocimiento sobre cuál es su responsabilidad frente a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; estrategias de difusión para la población en general que dé cuenta de los servicios que se brindan en cada institución, y, finalmente, la estrategia para la población en general orientada a promover los derechos de las mujeres de manera permanente, llegando a las comunidades indígenas.

Indicadores de cumplimiento:

El grupo de trabajo considera los siguientes indicadores de cumplimiento: i) Diseño de la estrategia de difusión en los tres ejes (interior, exterior sobre servicios, y exterior sobre derechos humanos de las mujeres); ii) Estrategia creativa para cada eje de la campaña; iii) Asignación de recursos para diseño e implementación de la campaña; iii) Evidencia de implementación de la campaña, y iv) Mecanismos de coordinación interinstitucional para la implementación de la estrategia de comunicación.

Séptima conclusión

El grupo de trabajo reconoce los adelantos del marco jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres en la entidad, no obstante, se pudo identificar diversas áreas de oportunidad que de no atenderse provocarían sesgos de discriminación y con ello no se protegerían oportunamente los derechos de las mujeres. En este sentido, se hace notar la necesidad de impulsar la modificación de la legislación analizada en los términos que se señala en el apartado respectivo, además de la codificación tanto penal como civil con la finalidad de que la legislación garantice el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

En consecuencia, se propone:

Elaborar y reformar la normatividad mencionada en diversos ordenamientos jurídicos, los cuáles son:

- i) La expedición de los reglamentos por parte del Ejecutivo correspondiente a los siguientes ordenamientos Jurídicos: Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche y Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche;
- ii) La elaboración de los reglamentos del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, respectivamente;

En relación con el Código Civil para el Estado de Campeche, el grupo de trabajo considera necesario:

- i) Modificar los artículos 73, 75, 76 y 391 para que pueda asentarse el nombre de la madre y el padre independientemente de su estado civil, así como eliminar los términos de hijo natural, hijo adulterino, lo anterior, para proteger el interés superior del menor y para que las niñas y niños puedan disfrutar de su derecho a la identidad;
- ii) Incluir los gastos de embarazo y parto dentro de los alimentos;
- iii) Armonizar la definición de violencia familiar con la establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

- iv) Establecer sanciones civiles y la reparación del daño en caso de violencia familiar e incluirla como impedimento para contraer matrimonio;
- v) Incluir en las actas de defunción la violencia familiar y feminicidio como causales de fallecimiento, con la finalidad de contar con la estadística correspondiente;
- vi) Reconocer el trabajo en el hogar como contribución económica al sostenimiento del mismo, así como incluir la obligación de indemnizar al cónyuge encargado del trabajo doméstico o de los cuidados de hijas o hijos en caso de divorcio;
- vii) Establecer el divorcio incausado;
- viii) Eliminar la figura del adulterio;
- ix) Suprimir el plazo de un año a partir de la celebración del matrimonio, para tramitar el divorcio por mutuo consentimiento, así como el requisito de ser mayor de edad para tramitar el divorcio en cualquiera de sus modalidades;
- x) Suprimir el plazo de un año para que el cónyuge que dio causa al divorcio pueda volver a casarse;
- xi) Eliminar del numeral 108, relativo a incluir en el acta de matrimonio el nombre de la persona con quien celebró matrimonio anterior y la causa de su disolución cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados;
- xii) Eliminar la celebración de la junta de avenio establecida en el artículo 294 en la cual se exhorta a los cónyuges a la reconciliación y se les hace saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y las consecuencias sociales de la desintegración de la familia;
- xiii) Reformar el artículo 324, ya que en su redacción actual promueve la reproducción de estereotipos de género al indicar que los alimentos para los menores comprenden los gastos necesarios ... *para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo...*”;
- xiv) Derogar el artículo 341 relativo a probar que al marido le fue imposible tener acceso carnal con su mujer para el desconocimiento de hija o hijo;
- xv) Excluir de las causas de justificación para el cese de la obligación de proporcionar alimentos que el deudor alimentario carezca de medios para proporcionarlos;
- xvi) Hacer explícita la figura de la orden de protección en casos de violencia familiar o en su defecto hacer la remisión a la Ley de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en el Estado de Campeche, tomando en consideración las salvedades que se han señalado;
- xvii) Establecer la violencia familiar como causal de la pérdida de la patria potestad, y la separación de la tutela a quien la genere, y
- xviii) Eliminar las figuras de adulterio y rapto.

Respecto al Código Penal del estado de Campeche, el grupo de trabajo considera necesario: i) incluir aspectos conceptuales que transversalicen la perspectiva de género y de derechos humanos, sobre todo en el caso específico del acoso y el hostigamiento sexual, conductas que deben ser tipificadas de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se reforme y armonice el término del capítulo III asedio sexual especificando los agravantes de acuerdo a la calidad del sujeto activo; ii) tipificar la discriminación conforme al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; iii) modificar el artículo 133 para que la privación de la vida de la cónyuge, concubina, pareja, expareja (mujer) se sancione como feminicidio; iv) especificar que tanto en el feminicidio como en el homicidio de la cónyuge, concubina, pareja, expareja (mujer) no es aplicable el estado de emoción violenta como atenuante de la penalidad; v) modificar el numeral 160 relativo al feminicidio para incluir como circunstancia que haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza, especificar la sanción correspondiente a dicho tipo penal, y para establecer que en caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio; vi)

reformular el artículo 159, toda vez que el párrafo segundo de la fracción III se contrapone a la última modificación de la NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2016; vii) modificar el artículo 162 relativo a la “violación equiparada” para incluir como sujeto pasivo a las personas menores de 18 años, hecho lo anterior derogar el numeral 164 que tipifica el estupro; viii) aumentar la penalidad a los delitos sexuales como el abuso sexual y el asedio sexual, toda vez que los delitos patrimoniales como el robo son sancionados con penalidades más elevadas; ix) establecer que el delito de violencia familiar se perseguirá de oficio y aumentar la penalidad; x) denominar como tal la figura de fraude familiar descrito en el artículo 222; xi) armonizar el Artículo 224, de acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en los tipos y modalidades de la violencia en específico de la violencia psicoemocional; y, xii) ampliar la reparación del daño de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Víctimas.

Asimismo, el grupo de trabajo observa con especial preocupación que en la entidad no se cuenta con una Ley contra la Trata de Personas.

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) la elaboración y publicación de los reglamentos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche; ii) la elaboración de los reglamentos del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, respectivamente; iii) la presentación de las iniciativas de reformas referidas a los códigos civil y penal; y, iv) las gestiones para la elaboración de la Ley contra la trata de personas para el Estado de Campeche.

Octava conclusión

El grupo de trabajo pudo observar que las instancias municipales de las mujeres no cuentan con el personal suficiente, y quienes las integran no se encuentran capacitadas, ni tienen el perfil adecuado para cumplir con sus funciones. Asimismo, en dichas instituciones no se cuenta con modelos o protocolos de atención para las mujeres víctimas de violencia, por lo que la atención que se les brinda es deficiente.

Por otra parte, el grupo identifica que es necesario que las Instancias Municipales de las Mujeres se fortalezcan desde la previsión de su organización, funcionamiento y prestación de servicios, en la Ley Orgánica de los Municipios.

En consecuencia, se propone:

Elaborar una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de los Municipios, con el fin de dar certeza a la creación, fortalecimiento progresivo, y consolidación de las Instancias Municipales de las Mujeres, con perfiles específicos.

Asimismo, es necesaria la creación de una guía o protocolo de atención municipal de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, para garantizar una atención homogénea bajo los parámetros mínimos de calidad. De igual manera, el grupo considera importante la difusión y capacitación al personal de las instituciones sobre dicha guía o protocolo.

Indicadores de cumplimiento:

El grupo de trabajo considera los siguientes indicadores de cumplimiento: i) presentar la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de los Municipios, con el fin de dar certeza a la creación, fortalecimiento

progresivo y consolidación de las Instancias Municipales de las Mujeres; ii) elaborar, difundir y promover el protocolo o modelo de atención para las instancias municipales de las mujeres, con perspectiva intercultural; iii) diseñar e implementar un programa de capacitación sobre el protocolo de atención para fortalecer la formación del personal encargado de operarlo.

Novena conclusión

Respecto a la reparación del daño para las mujeres víctimas de violencia, el grupo de trabajo toma en cuenta que la normatividad en materia de víctimas del estado de Campeche, en armonía con los estándares nacionales e internacionales sobre el tema, considera como derecho inalienable de las mujeres víctimas de los delitos y de las violaciones a derechos humanos, obtener una atención integral y con perspectiva de género e intercultural, así como a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido, mandatando a las autoridades de procuración e impartición de justicia, para que durante los procedimientos penales tomen medidas que garanticen éstos derechos.

No obstante, se observó que dichas disposiciones no se atienden a cabalidad, resultando que en los hechos, el logro de la reparación del daño a las mujeres es exiguo, no es integral, no es congruente con el daño, e incluso las y los jueces absuelven de esta obligación a los responsables.

En consecuencia, se propone:

Diseñar, ejecutar y evaluar un programa de capacitación para todos los agentes del ministerio público de la Fiscalía General de Justicia, sobre los derechos de las mujeres víctimas de delitos, el registro de víctimas, las medidas de asistencia, atención y reparación y los medios para acreditar, desde el inicio de la secuela procesal, los daños y perjuicios sufridos, para la adecuada fijación de montos.

También se propone instruir a los agentes del ministerio público para que en todo caso en el que observen la absolución de la reparación del daño, interponer los recursos contra ese tipo de resoluciones.

Finalmente, se plantea capacitar a todas las y los jueces penales, en materia de los derechos de las mujeres víctimas de delitos, considerando como temática, la imposibilidad legal de absolver las reparaciones del daño.

Indicadores de cumplimiento:

El grupo de trabajo considera los siguientes indicadores de cumplimiento: i) diseño del programa de capacitación integral e intersectorial (con metodología, líneas de acción, ejes temáticos y estratégicos, poblaciones objetivo y cronograma); ii) informe de seguimiento de la implementación de la capacitación, la evidencia de la capacitación mencionada a las funcionarias y funcionarios, deberán impartirse por personal con experiencia en género y derechos humanos, para lo cual se deberá remitir el currículum vitae de quienes impartan las capacitaciones, y iii) evaluación de los resultados de la capacitación.

Décima conclusión

El grupo de trabajo observa que a las mujeres víctimas de violencia no se les está brindando de manera consistente la atención y acompañamiento psicológico para superar los efectos en la salud mental provocados por la violencia; sobre todo, en zonas rurales y comunidades indígenas.

La ausencia o, en su caso, la falta de consistencia de la atención psicológica integral a las mujeres, no se percibe desde el suceso victimizante, ni durante el desarrollo de los procesos legales, ni se incorpora como medida de reparación del daño.

Por otra parte, se identifica que la atención a agresores es limitada y se supedita a la existencia de un proceso penal, aun cuando hubiesen sido detectados a través de las distintas instancias que brindan atención a las mujeres.

En consecuencia, se propone:

Diseñar y ejecutar un Programa de Salud Mental, de atención a las mujeres víctimas de violencia y agresores, detectados y canalizados por cualquier instancia pública, o que se encuentran en procedimientos administrativos o judiciales. En este sentido, el grupo de trabajo considera que la reeducación de agresores no debe sujetarse a un proceso penal, sino que debe comprenderse como una estrategia para la erradicación de la violencia contra las mujeres, de manera general.

El estado deberá generar los mecanismos necesarios y suficientes para que este programa asegure el servicio de atención psicológica a víctimas y reeducación de agresores, el cual se acerque a las comunidades más alejadas geográficamente, a través de la modalidad itinerante y periódica, de tal modo que sea accesible a la población de las comunidades más distantes.

Indicadores de cumplimiento:

El grupo de trabajo considera como indicadores i) diseñar un Programa de Salud Mental que prevea la atención psicológica integral a las mujeres canalizadas por las instituciones facultadas para su atención; ii) incluir en el diseño del Programa de Salud Mental la atención psicológica a agresores; iii) diseñar y ejecutar mecanismos para acercar la atención psicológica a mujeres víctimas y agresores en la modalidad itinerante y periódica; y iv) registrar los casos que se atiendan a través del Programa de Salud Mental, así como el seguimiento que se les brinde.

Onceava conclusión:

El grupo de trabajo observa que no existe contención emocional del personal que atiende a las mujeres víctimas de violencia.

En consecuencia, se propone:

Diseñar, implementar y establecer un cronograma de cumplimiento de un programa de contención emocional, para el personal de las instituciones que brindan atención a las mujeres víctimas de violencia.

Indicadores de cumplimiento:

El grupo de trabajo considera como indicadores los siguientes: i) el diseño de los programas (considerando las facultades de cada institución); ii) la asignación presupuestal para su operación; iii) la contratación de personal especializado; iv) la implementación de los programas y, v) la evaluación de resultados.

El presente informe fue elaborado y aprobado unánimemente por: Addy Paola Velázquez Martín, de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; María Guadalupe Díaz Estrada, del Instituto Nacional de las Mujeres; Perla Myrell Méndez Soto, de la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos; Dulce María Cervera Cetina, Instituto de la Mujer en el Estado de Campeche; Rocío Ivonne Quintal López, representante de la Universidad Autónoma de Yucatán; Natalia Stengel Peña, representante de la Universidad Anáhuac; Eulalia Hernández García, representante de la Universidad Autónoma de Campeche; Magnolia del Rosario López Méndez, representante de la Universidad Autónoma de Campeche y Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, invitada por el Grupo de Trabajo.